

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada en la sala de sesiones del Instituto.

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2017.

El C. Presidente: Muy buenos días, señoras y señores Consejeros y representantes.

Damos inicio a la sesión ordinaria del Consejo General a partir de la nueva Convocatoria que ha sido emitida, por lo que le pido al Secretario del Consejo, continúe con la sesión.

El C. Secretario: Consejero Presidente, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente, y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Proceda a formular la consulta sobre la dispensa que propone.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, está a su consideración la propuesta para que se dispense la lectura de los documentos que contienen los asuntos previamente circulados, y así entrar directamente a la consideración de los mismos, en su caso.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobada, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Continúe con la sesión, por favor.

El C. Secretario: El siguiente asunto se refiere al orden del día, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el orden del día.

Al no haber intervenciones por favor, Secretario del Consejo, en votación económica consulte si se aprueba el mismo.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, en votación económica se consulta si se aprueba el orden del día.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano por favor.

Aprobado, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores miembros del Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 14 párrafo 17 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado, consulto a ustedes si en este momento alguien desea agendar algún punto en el apartado de asuntos generales, en virtud de que esta es una sesión ordinaria.

Bien, en su momento, al llegar al punto correspondiente, volveré a hacer la consulta que establece el Reglamento.

Por favor, Secretario del Consejo, dé cuenta del primer punto del orden del día.

El C. Secretario: El primer punto del orden del día, es el relativo a la Aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acta de las sesiones ordinaria y extraordinarias celebradas los días 16 y 25 de noviembre, 14 y 21 (2 sesiones) de diciembre de 2016; así como 13 y 26 (2 sesiones) de enero y 1 de febrero de 2017.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas integrantes del Consejo General, consulto a ustedes si alguien desea hacer alguna consideración respecto de estos Proyectos de Acta.

Al no haber intervenciones Secretario del Consejo, consulte si los mismos son de aprobarse.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Acta consignados como punto número 1 de la sesión que está en curso.

Quienes estén a favor de aprobarlos, sírvanse manifestarlo.

Aprobados, por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el cumplimiento de Acuerdos, Dictámenes, Resoluciones y la atención a las solicitudes generadas en las sesiones de Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela, si me permite.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Agradezco que nos hayan rendido este Informe, creo que tiene aspectos que son muy interesantes pero tengo algunas observaciones de cuestiones de forma y ajustar algunos datos porque creo que se está dando cumplimiento a un mayor número de compromisos que los que se están aquí registrando.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el...

Sigue 2ª. Parte

Inicia 2ª. Parte

... y ajustar algunos datos porque creo que se está dando cumplimiento a un mayor número de compromisos que los que se están aquí registrando.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Era en el mismo sentido que la Consejera Electoral Adriana Favela.

Agradezco a la Dirección del Secretariado la integración del Informe.

Asumo que el Secretariado le da seguimiento a los Proyectos de Acuerdo, pero las áreas son las que reportan el cumplimiento de cada uno de los Proyectos que están.

Tenemos un número interesante, no me preocupa por el número de Acuerdos por cumplir que se emitieron en el 2014 y en el 2015. Sin embargo, si uno leyera pareciera que no hemos hecho cosas que prácticamente están en la Ley, por ejemplo, destrucción de boletas. Ya lo hicimos.

Sin embargo, no sé si lo que falta es un Informe o un reporte o algo así que sigue quedando como pendiente y eso es lo que creo que debiéramos depurar, el que leyera tal cual la información en frío pues diría: "Qué incumplidos son". Y no es el caso.

Por eso creo que habría que actualizar y que las áreas hagan una revisión más minuciosa de qué ya se cumplió y, en todo caso, si faltan detalles, que se pongan textualmente, pero no tenerlo como un Punto de Acuerdo no cumplido.

Sería mi recomendación, Consejero Presidente y seguramente el Secretario Ejecutivo tomará nota de esto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Al no haber más intervenciones, con las observaciones que se han hecho, y que solicito al Secretario del Consejo sean atendidas, damos por recibido el Informe.

Le pido, Secretario del Consejo, continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Informe que presenta el Secretario del Consejo General en cumplimiento del artículo 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Al no haber intervenciones, podemos dar por recibido el Informe.

Le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente asunto es el relativo a la Presentación del Tercer Informe Trimestral de Actividades de la Junta General Ejecutiva, correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre de 2016...

Sigue 3ª. Parte

Inicia 3ª. Parte

... julio, agosto y septiembre de 2016.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe señalado.

Al no haber intervenciones, damos por recibido el mismo y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente asunto.

El C. Secretario: El siguiente asunto es el relativo al Informe del seguimiento a los Calendarios y Planes Integrales de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Ordinarios y Extraordinarios.

El C. Presidente: Señoras y señores, Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

También podemos dar por recibido este Informe al no haber comentarios, y le pido, Secretario del Consejo que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de remoción de Consejeros Electorales de los Institutos Electorales en los estados de Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, por hechos que pudieran constituir su remoción en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que se compone de 5 apartados.

Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión alguno de los apartados que integran el presente punto del orden del día.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Los apartados 6.1 y 6.4, por favor.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: El apartado 6.2, por favor.

El C. Presidente: Siguiendo la práctica que hemos venido instrumentando, entiendo que hay quien desea hacer una intervención general. Permítanme entrar a la discusión de los puntos que han sido reservados y procederíamos a la votación de los mismos; luego en conjunto al final, si no tienen inconveniente, de los 3 que no han sido reservados, pero para poder permitir, insisto, en la discusión del punto 6.1 alguna reflexión de carácter general.

Si no hay inconveniente de proceder en este sentido, entraríamos a la discusión del punto 6.1, mismo que fue reservado por la Consejera Electoral Adriana Favela, a quien le consulto si no tiene inconveniente de que el Secretario Ejecutivo haga una exposición general respecto de los apartados de este punto del orden del día.

De ser así, Secretario del Consejo, por favor, haga uso de la palabra.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Muchas gracias, Consejera.

Para hacer efectivamente una reconsideración de carácter general sobre los 5 proyectos que están a consideración de este Consejo General.

En este punto del orden del día, pongo a su consideración 5 procedimientos de remoción iniciados con motivo de distintas denuncias presentadas en contra de Consejeras y Consejeros Electorales de los Institutos Estatales Electorales en los estados de Hidalgo, Puebla, San Luis Potosí, Tabasco y Tamaulipas, por hechos que pudieran constituir alguna causal de remoción prevista en el artículo 102, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esta ocasión proponemos a este Consejo General 3 proyectos para ser declarados infundados y 2 más en donde proponemos su desechamiento.

Les informo brevemente sobre cada uno de ellos.

En el caso de Tamaulipas se propone el desechamiento por incompetencia, pues se pretende atribuir una infracción a los ciudadanos por incumplir en tiempo y forma una sentencia dictada por la Sala Regional, siendo que dicha autoridad jurisdiccional está facultada y dotada para imponer medidas de apremio ante el incumplimiento como el señalado.

El otro desechamiento es el del estado de San Luis Potosí, en el cual se determinó su improcedencia, ya que la pretensión del quejoso no resultaba jurídicamente alcanzable, dado que la queja estaba sustentada en una prueba ilícita.

En los casos de Tabasco, Puebla e Hidalgo, se propone declarar infundadas las quejas contra los Consejeros de los Institutos Electorales de esas entidades por razones diversas, en el caso de Tabasco se denunciaba a los Consejeros Electorales porque presuntamente omitieron crear Lineamientos que hicieran prevalecer la paridad de género, aprobaron listas de candidatos a integrar cargos en Ayuntamientos y Diputaciones incumpliendo con el principio de paridad, así como porque supuestamente existieron irregularidades en los datos obtenidos por el Programa de Resultados Electorales Preliminares, sin embargo, del análisis de las pruebas aportadas y los elementos que obran en el expediente, no fue posible acreditar las supuestas violaciones denunciadas.

En el caso del estado de Puebla, los quejosos sostenían que los Consejeros Electorales denunciados actuaron con negligencia, ineptitud, fuera de los cauces constitucionales y legales, lo anterior al argumentar que aprobaron diversos acuerdos dentro del Proceso Electoral Ordinario que fueron modificados o revocados por la Sala Superior.

Asimismo, se denunciaba la...

Sigue 4ª. Parte

Inicia 4ª. Parte

... que aprobaron diversos acuerdos dentro del Proceso Electoral Ordinario, que fueron modificados o revocados por la Sala Superior.

Asimismo, se denunciaba la supuesta obstaculización a la postulación de Ana Teresa Aranda Orozco, otrora aspirante a candidata independiente al Gobierno del estado de Puebla.

No obstante, se pudo acreditar que la ciudadana obtuvo su registro como candidata independiente y le fueron otorgadas las prerrogativas correspondientes.

Como es evidente, tampoco en este caso se actualiza alguna de las causas de remoción previstas en la normatividad.

Por último, en el asunto del estado de Hidalgo se denunciaba que los Consejeros Electorales indebidamente negaron el registro de 30 planillas para participar en las Elecciones Municipales del Proceso Electoral 2015-2016, lo que tuvo como consecuencia un desequilibrio en la equidad de género de las candidaturas del partido político, por lo que los Consejeros denunciados cancelaron el registro de 15 planillas más para cumplir con la disposición Constitucional en materia de paridad.

En este caso, de las pruebas que obran en el expediente se desprende que esa Autoridad Electoral Local actúa apegada a la legalidad porque las planillas presentadas ante el Instituto Electoral del estado de Hidalgo tenían faltas formales que no pudieron subsanarse porque el partido político que postuló las planillas presentó ante la autoridad el registro de la mayoría de ellas en los últimos 15 minutos del último día en que se vencía el plazo para ello, razón para lo cual la autoridad electoral no estuvo en condiciones de requerir al partido político.

Por lo anterior, se concluye que el actuar de los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral no se traduce en una evidente y notoria ilicitud que actualice una causal de remoción.

Señoras y señores Consejeros y representantes, están a su consideración los 5 Proyectos de Resolución...

Sigue 5ª. Parte

Inicia 5ª. Parte

... que actualice una causal de remoción.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración los 5 Proyectos de Resolución enlistados en este punto 6 del orden del día.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Reservé este asunto del orden del día, porque aunque comparto el sentido del Proyecto de Resolución quisiera proponer un cambio en la argumentación relacionada con el inciso b) del apartado Causales de Improcedencia.

El contexto del presente asunto es el siguiente: El ciudadano Mario Augusto Campos Rodríguez y diversos integrantes del Foro Permanente para la Educación Cívica y la Participación Ciudadana denunciaron a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco por una supuesta actitud negligente, ineptitud y descuido respecto de 4 conductas.

Omitieron crear Lineamientos que hicieran prevalecer la calidad de género, aprobaron listas de candidatos a integrar cargos en ayuntamientos y diputaciones incumpliendo con el principio de paridad, existieron irregularidades en los datos obtenidos por el Programa de Resultados Electorales Preliminares y decidieron aumentarse las percepciones económicas que reciben.

Respecto de las primeras 3 conductas, el Proyecto de Resolución propone que se declare infundado el procedimiento ya que la actuación de los Consejeros Electorales no implicó descuido o negligencia ya que las determinaciones que asumió el órgano superior de dirección de este Instituto en la abrogación de diversos acuerdos se realizó a partir de interpretaciones y consideraciones jurídicas al marco legal electoral vigente. Ya hemos también dicho que no se puede juzgar en relación con los criterios que ellos hayan asumido al momento de estar emitiendo algún Acuerdo o determinación.

Sin embargo, si el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación decidió revocar algunas determinaciones ello no implica que por estas razones Consejeros Electorales deban ser removidos ya que solo se trata de una interpretación jurídica distinta y que como última instancia jurisdiccional en la materia, cuenta con las facultades para hacerlo el propio Tribunal Electoral; obviamente tendría que prevalecer su criterio. Entonces esa parte del Proyecto de Resolución, la apoyo.

Sin embargo, por cuanto hace a la conducta relacionada con un supuesto aumento indebido del salario por parte de los Consejeros Electorales, dicha conducta se analiza en el apartado de causales de improcedencia y mi disenso estriba en que al analizar los argumentos que se plasman en ese apartado se menciona que en estos hechos, el aumento indebido del salario no constituye una falta grave de las previstas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La argumentación de Proyectos de Resolución está encaminada a demostrar una falta de competencia de este Instituto Nacional Electoral, como se observa en la propia página 8 del Proyecto, en donde se señala textualmente que, en efecto, en lo relativo al salario de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, en general en lo concerniente al Presupuesto de Egresos de las Entidades Federativas es un tema administrativo competencia del ámbito Local y en caso de incumplimiento, corresponde a las autoridades locales sancionarlo con base en las leyes correspondientes.

Luego entonces, aunque considero que es correcta la argumentación de que podemos ser incompetentes para conocer de temas de índole administrativo, no puedo acompañar la causal que se está invocando que dice que estos hechos no constituían una causa de remoción porque podrían serlo desde el punto de vista de la autoridad competente.

En consecuencia, propongo que se invoque la causal de improcedencia por incompetencia en este asunto y que se le dé vista a la autoridad competente...

Sigue 6ª. Parte

Inicia 6ª. Parte

... invoque la causal de improcedencia por la incompetencia en este asunto y que se le dé vista a la autoridad competente para que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Ahora bien, tomando en cuenta lo que dice el artículo 110 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, el párrafo 3 concretamente dice: “La Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, o sea nuestra Contraloría, será el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas que cometan el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo e imponer, en su caso, las sanciones aplicables conforme a lo dispuesto en el Libro Octavo de la Ley General”. Así dice.

Entonces, tendríamos que darle vista al Contralor General de este Instituto para que realice las investigaciones correspondientes.

Entonces, esa sería básicamente mi propuesta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Permítanme intervenir.

Me parece un poco extraño que una Ley Local faculte a un órgano establecido en la propia Constitución Política y regido no solamente por las normas hoy del Nuevo Sistema Nacional Anticorrupción, de hecho en breve la propia Contraloría General deberá incluso cambiar el nombre legal por el de “Órgano Interno de Control” y la derivación de sus competencias dependen de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunque supletoriamente se le aplican las Leyes Federales, por la naturaleza del propio órgano.

Pero en todo caso, no quiero emitir, no soy quien en mi rol de integrante de este Consejo General emitir un juicio sobre la Constitucionalidad o no, de una Ley Local y, en todo caso, me da la impresión, que ser la propia Contraloría General de proceder la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, que de antemano, anticipo, acompaño quien en el ámbito de sus atribuciones podrá eventualmente definir su competencia, asumir o no la competencia que, desde luego, no se deriva de una instrucción del propio Consejo General que da vista, sino que en el ámbito de su autonomía Constitucional al interior de este Órgano Constitucional Autónomo tendría que ir definiendo.

No dejo de señalar, aprovechando el señalamiento y el recordatorio que la Legislación Electoral del estado de Tabasco nos hace la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, que es un poco, digamos, la sorpresa. Pero lo interesante es lo inédito de la circunstancia.

Pero anticipo, insisto, que acompañaré la propuesta que la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela plantea.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que tiene razón la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, en que el tema de decisiones administrativas corresponde al Órgano Interno de Control del Organismo Público Local y nos encontramos en esta situación atípica en la cual en vez de tener un Órgano de Control propiamente dicho, da esas tareas a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral.

A mí me parece que esa disposición de una norma legal pudo tener algún viso de inconstitucionalidad, es decir, que un Congreso Local le dé obligaciones a la Contraloría General de un órgano definido Constitucionalmente, me parece...

Sigue 7ª. Parte

Inicia 7ª. Parte

... le dé obligaciones a la Contraloría General de un órgano definido Constitucionalmente me parece inadecuado, pero eso por fortuna ya se acabó, porque a propósito de las Reformas derivadas del Sistema Nacional Anticorrupción y publicadas el pasado 27 de enero en el Diario Oficial de la Federación, el Congreso de la Unión dispuso una Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la cual se especifica que los Congresos Locales deben designar al titular de todos los Órganos de Control Interno de los Organismos Autónomos a nivel Estatal.

¿Qué quiere decir? Que aquellos Organismos Públicos Locales que no hubieran tenido órgano de control o que hubiesen tenido designaciones atípicas del titular del Órgano de Control, ya sea una designación hecha por el propio Consejo General del Organismo Público Local o las distintas alternativas que estaban ahí en la 32 entidades se corrigen y se armonizan, entonces ya hay un Órgano de Control Interno cuyo titular debe ser designado...

Sigue 8ª. Parte

Inicia 8ª. Parte

... entidades se corrigen y se armonizan, entonces ya hay un Órgano de Control Interno cuyo titular debe ser designado por el Congreso del Estado, e incluso hay un plazo para que esto se cumpla y es en el curso de los próximos meses.

De tal manera que esta situación, en la cual una Ley Local mandaba tareas a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral ha quedado atrás, venturosamente. Pero sobre el caso concreto y hechos que ocurrieron antes de esta Reforma, creo que aunque nos parezca un poco atípica esa disposición que estuvo vigente en Tabasco durante un tiempo, la única manera de que se le dé seguimiento a lo observado por el ciudadano que presentó la denuncia, es que sea nuestra propia Contraloría General la que revise esos actos administrativos sobre los cuales el quejoso se inconforma.

Pero, insisto, me parece que esta situación en el futuro, venturosamente no se nos volverá a presentar por el avance en la legislación, al calor de todo el Sistema Nacional Anticorrupción.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Buenos días.

Comparto la reflexión de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela en cuanto a que somos incompetentes, pero no el que se remita a la Contraloría General de este Instituto, porque si la base de declarar la incompetencia es una irregularidad respecto a recursos locales, entonces por qué vamos a circunscribirlo al ámbito de la Contraloría General del Instituto. Para mí debe ser la autoridad correspondiente Local, independientemente del argumento del Consejero Electoral Ciro Murayama, en donde dice que ya quedó rebasada esa legislación pero, tiene que haber una autoridad que atienda estos asuntos en el ámbito Local.

Entonces, comparto a propuesta de la Consejera Electoral, pero no así a quien aquí se está pretendiendo enviar el asunto. Gracias.

El C. Presidente: Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, ¿me acepta una pregunta?

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Claro que sí.

El C. Presidente: Muchas gracias. Escuchando y, en efecto, asumiendo que estamos frente a un extraño dilema como autoridad de carácter nacional.

Podría salvar el punto si el Acuerdo que determina este Consejo General es que se turne a la autoridad correspondiente, que eventualmente, y pudiera esto implicar, a efectos del turno, un análisis más detallado del que pudiéramos hacer en esta mesa para que, efectivamente, se cumpla ese mandato del Consejo General, que eventualmente podría resolver el dilema de si esta autoridad correspondiente, a la luz de lo que dice la Ley Tabasco es nuestra Contraloría General, o bien, de un análisis más integral, eventualmente, pudiera ser alguna otra instancia de control.

Gracias por haber aceptado la pregunta y por la respuesta.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

No, porque caeríamos a lo mismo de enviárselo a la Contraloría General del Instituto, cuando para mí debe de ser una autoridad electoral. Y el hecho de que la decisión sea tomada por el Consejo, al final quien va a decidir hacia dónde se lleva el asunto ya no es el Consejo General.

Gracias...

Sigue 9ª. Parte

Inicia 9ª. Parte

... el hecho de que la decisión sea tomada por el Consejo, al final quien va a decidir hacia dónde se lleva el asunto ya no es el Consejo General.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Es un tema efectivamente nuevo, pero también creo que lo mejor es revisar cuál es la autoridad en términos de competencia del estado de Tabasco porque se trata de recursos públicos que corresponden al salario de los Consejeros Electorales y que son cubiertos a través del Presupuesto que tiene asignado el Instituto, previamente aprobado por el Congreso Local en los términos que establecen las Leyes Federales y Locales, respectivamente.

Entonces me parecería que es mejor hacer ese estudio, definir cuál es la autoridad competente y hacer el turno respectivo; caso contrario, veo algún problema también de tipo competencial de la Contraloría General nuestra pero a mí me parecería mejor optar por esta propuesta de que se haga la revisión conducente y así se haga el turno respectivo.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Lo primero es que creo que está claro y coincidimos en que nosotros no tenemos competencia; lo segundo, está claro que son recursos de carácter Local; lo tercero es que es un Organismo Local también y que me disculpen pero es un dislate legislativo y ante el dislate legislativo creo que lo que corresponde es turnarlo a una autoridad Local y la única autoridad Local que ubico que pudiera hacerse cargo de esto porque son recursos estatales, es la Auditoría Superior del estado; no sé cómo se llama en la actualidad, pudiera ser la Auditoría Superior o Contaduría Mayor, si todavía sobrevive esta figura en la entidad, la que pudiera hacerse cargo de tramitar este asunto porque creo que no nos toca definitivamente, por un lado y un Congreso Local no tiene ninguna atribución para darle responsabilidades a una autoridad nacional.

Entonces creo que es la autoridad Local indicada, que revisa los recursos públicos, los audita y es esa, la que existe.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y a todos.

Me parece que estamos un poco descontextualizando, lo digo con todo respeto, esta discusión.

La autoridad competente a nivel Local la establecen las Leyes Locales; es decir, si hay un uso indebido o un posible uso indebido de recursos locales, las normas locales prevén cómo se atiende esto.

Aquí la peculiaridad que tenemos es que esa norma Local facultó al Contralor General del Instituto Nacional Electoral; por qué tomaron esa decisión y si esa decisión es buena, mala, regular, válida o inválida me parece que no es lo que nos toca a nosotros decidir.

Pero la Ley Local, que es la Ley que determina cuál es el cauce que se le debe dar, es la Ley que ordena que se le remita al Contralor General y si bien hay Reformas que bien hizo referencia el Consejero Electoral Ciro Murayama en su intervención, Reformas posteriores, los hechos deben de ser juzgados con las normas vigentes al momento de los hechos.

Creo que esta parte es relevante para poder determinar el hecho de dar una vista y a quién dar esa vista a partir de las normas que están vigentes e insisto: Podemos no coincidir con la norma Local y a quién le mandata que conozca, pero esa norma Local eso es lo que establece, establece localmente, esa fue la decisión del Congreso Local.

Tomada en el ámbito de sus atribuciones y en el ámbito de su soberanía Local decidieron que la vista debía darse al Contralor General del Instituto Nacional Electoral; por lo tanto, me parece que tenemos que atender ese mandato de la Ley Local y que las vistas las debe de dar este órgano con precisión, a qué autoridad se están remitiendo.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El Diputado Jorge Álvarez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Con mucho gusto...

Sigue 10ª. Parte

Inicia 10ª. Parte

... se están remitiendo.

El C. Presidente: Gracias. Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El Diputado Jorge Álvarez desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Con mucho gusto.

El C. Presidente: Adelante, Diputado.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Las atribuciones del Instituto Nacional Electoral y en específico de la Contraloría General del Instituto las definen las Leyes Locales o las define la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos? Esa es mi pregunta.

El C. Presidente: Gracias.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Las atribuciones de la Contraloría General se conocen a nivel Federal, se establecen a nivel Federal. Desconozco la apertura o la limitación que haya en esas atribuciones para el caso concreto.

Lo que sí sé es que las responsabilidades locales las establecen las normas locales. Esa norma Local está mandando que se remita al Contralor General. Y en el ámbito de atribuciones del Contralor General, precisamente en el ámbito de sus atribuciones, tomar la determinación correspondiente a partir de esa remisión que establece la Legislación Local.

El problema es que nosotros no podemos remitir a un órgano distinto que aquel que la Legislación Local nos mandata que debe de conocer o establece que debe de conocer. No es un mandato hacia nosotros, es una regla de remisión.

Y precisamente por eso me parece que es muy claro que se lo tenemos que remitir, o sea, dar vista a la Contraloría General con base en estos hechos.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Me permito hacerle una pregunta, para efectivamente a partir de la reflexión actual de que ha hecho, tratar de resolver este dilema.

Si entendí bien la lógica de su respuesta a la pregunta del Diputado Jorge Álvarez Maynez, es que se turne para evitar un juicio respecto de la Constitucionalidad o no eventualmente por parte de este Consejo General de la Legislación Local de Tabasco, se turne a la Contraloría General de este Instituto, qué es lo que dice la Ley de Tabasco aplicable o vigente en el momento de los hechos, de la denuncia de los hechos.

Y eventualmente sea la propia Contraloría General en el ámbito de su responsabilidad y competencia Constitucional la que determine si eventualmente es competente aplicando esta Ley o eventualmente en ejercicio de sus atribuciones la turne a las instancias de control local competentes.

Si es así, creo que estamos en una ruta eventualmente de solución de este pequeño entuerto jurídico.

Por su respuesta, gracias.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Absolutamente de acuerdo.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

No comparto la interpretación de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

No desconozco que la legislación Local remite como órgano de control o contempla como órgano de control a la Contraloría de este Instituto.

Sin embargo, la interpreto que se da para cuestiones o faltas administrativas que tengan que ver con el ejercicio de su función, no con cuestión de recursos públicos.

Entonces para mí sigue siendo la autoridad Local la correspondiente.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Me da la impresión que podríamos someter a votación existiendo no un consenso unánime, me da la impresión, pero de lo escuchado me parece que podríamos someter el Proyecto, si no hay inconveniente, con el agregado y con la sugerencia que hacía la Consejera...

Segue 11ª. Parte

Inicia 11ª. Parte

... me parece que podríamos someter el Proyecto, si no hay inconveniente, con el agregado y con la sugerencia que hacia la Consejera Electoral Adriana Favela, respecto del punto de la incompetencia y no de la improcedencia, como viene originalmente el Proyecto, para que se turne eventualmente a la Contraloría General para los efectos legales correspondientes, o un fraseo por el estilo, o bien a la autoridad competente, creo que estamos ante ese dilema para efectos de votación.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que la pregunta que hizo el Diputado Jorge Álvarez Máynez es muy precisa, porque hay que revisar dónde está señalado con claridad la naturaleza y las atribuciones que tiene la Contraloría General de la institución, en mi opinión esas atribuciones que están establecidas en la Ley General no le dan a la Contraloría General competencia para revisar este tipo de asuntos, claro que me va a decir la Consejera Electoral Pamela San Martín que la Ley Local dice que se le mande a esa Contraloría y en consecuencia la Contraloría tendría a decir que no tiene competencia para revisar, puede que procesalmente pudiera ser así.

También creo que como estos son algunos dilemas jurídicos de temas nuevos, debimos haber tenido unos minutos previos para poder revisar este asunto.

Entonces, sería de la idea de que mejor se anoten el asunto de que debe ser turnado a la autoridad competente y que la Secretaría Ejecutiva sea responsable de hacer el estudio respectivo y turne informándole de manera posterior en la siguiente sesión de este Consejo General a quién fue turnado el asunto para su conclusión.

Eso sería, me parece, la solución más adecuada a este tema.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

A mí no me parece inadecuada la ruta que propone el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en términos de su propósito, pero me parece que dejaríamos un poco en el aire una decisión del Consejo General y eso podría ir, digamos, en contra de la certeza. Estamos obligados a decir quién es esa autoridad.

Por lo tanto, lo que pido es que tenemos 2 alternativas, una que vaya la Contraloría y si eventualmente la Contraloría General cree que puede corregirlo hacia otra autoridad que identifique en el ámbito Local que así sea y si no que la propia Contraloría General al

hacer un análisis de la norma cree que puede dar curso a la investigación correspondiente la haga. Esa es una alternativa y la otra es dejarlo en estos términos de la autoridad responsable, que nos vamos a levantar de aquí sin saber quién es, es decir, tomaríamos una determinación sin certeza.

Sugiero que esto último lo pueda igual definirse en una votación particular, porque en todo lo demás estamos de acuerdo, tanto en el sentido del Proyecto como en lo que propone la Consejera Electoral Adriana Favela en lo que hace a la incompetencia...

Sigue 12^a. Parte

Inicia 12ª. Parte

... tanto en el sentido del Proyecto de Resolución, como en lo que propone la Consejera Electoral Adriana Favela, en lo que hace a la incompetencia y lo único que nos genera cierta división de opiniones es si decimos expresamente la Contraloría o no.

Entonces, dado el consenso en lo más importante, sugiero que este último y pequeño diferendo se resuelva en una votación particular.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños desea hacerle una pregunta. ¿La acepta?

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Sí, con todo gusto.

El C. Presidente: Por favor, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias. Estamos de acuerdo en varios aspectos, pero creo que también estamos de acuerdo en que lo correcto en estos casos es que lo resolvamos técnica y jurídicamente lo mejor posible. Entonces, veo una tercera salida, que sería devolver el asunto a la Unidad de lo Contencioso para que se haga esta revisión final y que la Unidad de lo Contencioso tome en consideración una opinión de la Contraloría del Instituto.

En la siguiente sesión, ya con el resultado de esa revisión jurídica, que se presente al documento a consideración del Consejo General, tomando en cuenta un asunto en el que ya estamos de acuerdo, que es la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Favela, creo que sería lo más adecuado y nos evitamos de estar inventando soluciones jurídicas sobre la mesa.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene la palabra para responder, el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Sí, sobre su pregunta, la verdad es que no me genera una mayor diferencia, pero creo que lo podríamos resolver en los términos planteados por la Consejera Electoral Adriana Favela y la Consejera Electoral Pamela San Martín. Gracias.

El C. Presidente: Gracias. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Para mí está clara la ruta, es la autoridad de vigilancia Local, pero aceptaría la propuesta del Consejero Electoral Marco Antonio Baños, o sea, que creo que tiene algún grado de sensatez que se regrese y que se precise, y con mayores elementos jurídicos lo resolvamos.

Para mí no hacen falta más, pero creo que es prudente que sea una respuesta sólida, porque creo que también está claro que no está sólida.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

He escuchado con mucha atención lo que han planteado mis distintos compañeros y qué bueno que hay consenso en que somos incompetentes para conocer de este tema.

Ahora, se tiene que dar, se tiene que enviar a la autoridad competente. Formalmente, la autoridad competente, de acuerdo al artículo 110, párrafo 3 de la Ley Electoral y de Partidos políticos del estado de Tabasco es la Contraloría del Instituto Nacional Electoral, a esa autoridad se la tendríamos que mandar.

Y la Contraloría del Instituto Nacional Electoral tendría que ver si asume o no asume la competencia y nosotros no tendríamos que hacer ahora, a priori, un estudio de la competencia o no de la Contraloría...

Sigue 13ª. Parte

Inicia 13ª. Parte

... la Contraloría del Instituto Nacional Electoral tendría que ver si asume o no asume la competencia y nosotros no tenemos que hacer ahora, a priori, un Estudio de la competencia o no de la Contraloría Interna del Instituto Nacional Electoral porque aunque lo hagamos, de todos modos eso no le obliga.

Entonces creo, porque de todos modos supongamos que regresamos el asunto, se estudia y se llega a la conclusión de que sí es la Contraloría Interna del Instituto Nacional Electoral; de todos modos, aunque se lo mandáramos a ella, eso no le obligaría porque la competencia para resolver un asunto le corresponde al propio órgano que sería la Contraloría Interna o no.

Si la Contraloría Interna declina su competencia, se la tendría que mandar a la autoridad que estimara competente; si la otra autoridad también declina entonces hay una serie de posibilidades que se dan jurídicamente, que eso es muy común en los Poderes Judiciales.

Entonces nosotros cumpliríamos con decir “somos incompetentes para conocer de este tema, envíese a la autoridad competente” que de acuerdo con el artículo en comento que ya cité, es la Contraloría Interna del Instituto Nacional Electoral para que él revise en relación con este asunto si es o no de la competencia.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Máynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Máynez: Gracias, Consejero Presidente.

He dicho que el espíritu de cuando se crearon las Consejerías del Poder Legislativo era justo que conociéramos, como en este caso, de algunas aberraciones legales o de algunas cuestiones legales que tuvieran un espacio de resolución legislativo que debieran atenderse y más que el caso en específico, a mí me preocupan los precedentes que las decisiones, que los actos de autoridad van generando.

No creo que pueda contribuirse al principio de certeza violentando el principio de legalidad, tampoco creo que los errores de un Congreso Local deban, obliguen al Instituto Nacional Electoral a actuar contra sus facultades o rebasando sus facultades.

Pongo una pregunta o un caso hipotético que ilustraría: Si el Congreso Local de Tabasco les diera facultades para iniciar Averiguaciones Previas en materia penal eso, por más que lo hubiera puesto el Congreso de Tabasco, no tendrían esas facultades la Contraloría ni ninguna autoridad y la llevo a ese absurdo porque no importa cuál es la facultad que le

haya dado el Congreso de Tabasco a la Contraloría del Instituto Nacional Electoral, no tiene competencia para dárselas.

También se violentaría el principio de legalidad porque la jerarquía de la norma es muy clara y una Ley Local no rebasa el ámbito de aplicación, ni el ámbito de competencia, ni la fuerza normativa de una Ley General, ni de disposiciones constitucionales, ni del ámbito de competencia que está definido para el Instituto Nacional Electoral.

Y además...

Sigue 14ª. Parte

Inicia 14ª. Parte

... de una Ley General, ni de disposiciones constitucionales, ni del ámbito de competencia que está definido para el Instituto Nacional Electoral.

Y además, si se actúa así en este Consejo General, cualquiera que se inconformara ya no sólo en Tabasco, sino en cualquier estado, diría: Bueno, si el Consejo General atendió o conoció de este asunto con ese criterio, por qué no lo haría para cualquier estado?

De hecho, creo que un poco lo que se validaría es el error legislativo. Si se podría abrir la puerta para que los otros Congresos de los estados hicieran lo mismo.

Ese es mi punto de vista, un poco de la discusión, nada más de la condición entre una Ley Local y las facultades que tiene el Instituto.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenos días a todas y a todos.

La verdad es que no tenía pensado intervenir en este asunto, pero parece ser que sí tiene algo más de fondo de lo que en principio se había detectado.

Creo que finalmente lo que se denuncia es un incremento de remuneraciones por parte de los Consejeros Locales y, en principio, lo que tendríamos que ver si esto pudiera ser o no una falta administrativa.

De entrada, creo que lo que el Proyecto de Resolución determina es que no existe esa posibilidad. Pero si como autoridad nosotros conocemos de posibles faltas administrativas que no nos compete responder a nosotros, pero consideramos que hay otra autoridad que le toca resolver, sí estamos obligados a dar la vista correspondiente...

Sigue 15ª. Parte

Inicia 15ª. Parte

... faltas administrativas que nos competen resolver a nosotros pero consideramos que hay otra autoridad que le toca resolver, sí estamos obligados a dar la vista correspondiente.

Entonces, creo que la vista sí estaría de acuerdo en que se diera, y para dar una vista tendríamos que tener un fundamento jurídico para determinar eventualmente cuál puede ser la autoridad competente. Creo que el fundamento jurídico lo encontró la Consejera Electoral Adriana Favela, tampoco somos un órgano que puede cuestionar las determinaciones de los Congresos Locales y, creo que por haber ese fundamento jurídico en la Ley nosotros tenemos que atender lo que dice y si se da una vista la tendríamos que dar, desde mi punto de vista, a la Contraloría del Instituto Nacional Electoral, como dice la Ley Local, y ya en su caso, la Contraloría del Instituto Nacional Electoral determinar si asume o no asume esta competencia, pero creo que el único fundamento jurídico para dar una vista es la propia Ley de Tabasco, que señala que es la Contraloría del Instituto Nacional Electoral.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Buen día a todos.

Empezaría por un principio básico en el tema que nos ocupa, es el relacionado con el principio de, el cumplimiento de la Ley no está sujeto a la votación de la misma, hay una disposición expresa que establece determinado procedimiento, determinado rumbo con el cual podemos estar de acuerdo o no, pero es una norma vigente, es una norma vinculante, en apariencia es una norma positiva que a mí parecer este órgano lo que debe de hacer es observarla mediante la vista que se propone a la Contraloría.

La Contraloría General, cosa distinta, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales determinará si puede darle cauce a la misma o no.

Otro aspecto, si no estamos de acuerdo, como no lo estoy, con la invasión de competencias que estableció el Legislador Local con una autoridad de diversa índole, como es el caso de la Contraloría, consideró también que ésta no es la institución facultada para conocer, para realizar un control de constitucionalidad de la misma, en su caso, llegado el momento si la persona que presentó la queja no está de acuerdo con el trámite dado o no está de acuerdo con la disposición misma podrá acudir a la Sala Superior, órgano jurisdiccional, el cual podría dirimir de fondo esta situación.

Pero considero que, siendo muy respetuoso de las opiniones divergentes en este tema, lo que procede no es inobservar la Ley, sino darle cumplimiento a la misma y cauce a la queja, porque esto es una queja que se presentó en contra de diversos integrantes del Organismo Público Local Electoral de Tabasco.

Con ese procedimiento, el que establece la Ley Local, que sea la Contraloría de este Instituto la competente, la que deba determinar en primer término si es competente o no para conocer de las faltas o las infracciones administrativas que se les atribuyen, no hay que darlas por hecho, que se les atribuyen a estos integrantes.

Consecuentemente si considera que es competente tendrá que hacer el análisis respectivo...

Sigue 16ª. Parte

Inicia 16ª. Parte

... las atribuyan a estos integrantes.

Consecuentemente, si considera que es competente, tendrá que hacer el análisis respecto y emitir su determinación.

Evidentemente, si no es competente ni siquiera entrará al fondo y únicamente remitirá, como ya lo han dicho algunos aquí, a la que considera que conforme a las atribuciones legales y Constitucionales es la autoridad competente para resolver el diferendo.

Entiendo las inquietudes que señalan la falta de certeza, el principio de legalidad, pero considero que es bajo estos principios, bajo estos parámetros que se le puede dar cumplimiento a los mismos, no mediante la inobservancia.

La inobservancia o el desestimar lo establecido en una norma vigente y válida aplicable al caso concreto.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para sumarme a la ruta que se ha establecido con base en la argumentación de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela y en duplicidad con la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, lo que sí creo es que el Punto de Acuerdo que determine el turno correspondiente debe cuidar mucho que se turne a la Contraloría General con base en el razonamiento, para que actúe conforme a derecho, y la Contraloría General conforme a derecho haga lo que proceda.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Al principio tenía dudas respecto a la propuesta que había planteado la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, pero me parece que su segunda intervención las despejó previamente.

Tenemos 2 obligaciones: La primera es determinar si somos competentes o no, y en caso de serlo, pronunciarnos. La segunda obligación, en caso de no ser competentes, garantizarle al quejoso el derecho de acceso a la justicia.

Creo que la forma en que lo está proponiendo la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela es la más apropiada. Por eso, estoy de acuerdo con ella.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy de acuerdo, es una norma vigente la que contempla la legislación Local y tiene su observancia.

No pudiera afirmar que es un error legislativo. Lo que debemos hacer es encontrar el sentido de esa norma y para mí el sentido de la norma es para que algunos casos le corresponderá a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, pero no para todos, y mi punto es que en esta cuestión de uso de recursos públicos locales será la autoridad Local que corresponda.

Entonces, como autoridad resolutora tenemos la obligación al declararnos incompetentes, enviarlo a quien corresponda, precisamente para garantizarle al denunciante el acceso a la justicia, no lo vamos a dejar, nada más nos declaramos incompetentes y acude al que consideres nuevamente competente. Es nuestra obligación de definir hacia dónde lo enviamos.

Técnicamente me descuidé, no sé si lo dijo el Consejero Electoral Benito Nacif, técnicamente no es una vista, simplemente es: "Somos incompetentes, te mando el asunto", a la que se considere que sí tiene la facultad de conocerlo, para que resuelva lo que en derecho corresponda.

Entonces, para mí, incluso creo que no hay necesidad de devolver el asunto para nuevo estudio, porque hay 2 posturas: O se manda a la Contraloría General del Instituto o se manda a la autoridad local correspondiente, y creo que ya es cuestión de definirlo...

Sigue 17ª. Parte

Inicia 17ª. Parte

... hay 2 posturas: O se manda a la Contraloría General del Instituto o se manda a la autoridad local correspondiente y creo que ya es cuestión de definirlo por votación de los Consejeros que tenemos derecho a él.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Estamos en este punto como en las viejas discusiones de la competencia sobre el artículo 134 y sobre otros temas de radio y televisión y ya se dividieron demasiado aquí las posturas de los Consejeros Electorales.

Retiro mi propuesta de la devolución, me sumo a la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela para declarar la incompetencia pero no así para el turno respectivo; pónganlo en una votación particular y ya, creo que se acabó la discusión, para no estar en un tecnicismo jurídico que debió resolverse previamente a la mesa del Consejo General.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que hay un consenso en la observancia de la Ley es una autoridad que tiene que observar la Ley.

¿Cuál es la Ley que tiene que observar la autoridad?

Creo que el Instituto Nacional Electoral tiene que observar la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que en su artículo 4 dice: “El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley”.

Luego dice, en el artículo 5, numeral 2, que: “La interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo lo dispuesto en el

último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política” y creo que la interpretación que se está haciendo aquí de la Ley no es ni sistemática ni funcional.

Apegarse a la observancia de una Ley Local es desapegarse, por términos competenciales, a la observancia de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿Es la culpa del Consejo General? No. Y ahí es en donde creo que está el error legislativo, en haber planteado una colisión de competencias inadecuada desde una Ley Local.

El C. Presidente: Gracias, Diputado

Si no hay más intervenciones, creo que podemos pasar a la votación.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

No, solo para plantear; bueno, si el Consejero Electoral Marco Antonio Baños retira su propuesta, no insistiré en ella pero sí sostengo en mi propuesta del turno en la autoridad Local y pediría que se votara en lo particular. Así de simple.

El C. Presidente: Permítanme hacerles una sugerencia para, si no hay inconveniente, poder proceder a la votación:

Creo que no hay duda respecto de que no estamos hablando de improcedencia sino de incompetencia en los términos de lo que lo planteó la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela; creo que podríamos hacer una primera votación en lo general, tomando en cuenta esta modificación al Proyecto de Resolución originalmente circulado.

La diferencia estriba, como bien se ha señalado, hasta donde entiendo hay 3 posibles; creo que lo que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños retiró fue la propuesta de devolución, no así entiendo la propuesta de que se turne a la autoridad correspondiente.

Entonces creo que podríamos votar, si no tienen inconveniente, creo que hay una mayoría que ha venido prefigurado que se turne a la Contraloría General como lo sostuvo la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela en primera instancia; si ésta no procede, está la propuesta de que se turne a la autoridad Local competente y habría una eventual, si fuera el caso, tercera propuesta que se turne sin más a la autoridad competente, sin precisar otra cosa. Creo que si votamos en ese sentido podemos desatorar el punto.

Secretario del Consejo General, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.1...

Sigue 18ª. Parte

Inicia 18ª. Parte

... Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.1, tomando en consideración la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, a fin de declarar la incompetencia de esta autoridad.

Y en lo particular, someteré a su consideración lo que se refiere a la remisión a otras autoridades.

Quienes estén a favor de aprobarlo en estos términos en lo general, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por unanimidad en lo general.

Ahora someteré a su consideración, primero en el orden en que fueron presentadas las propuestas, el turno a la Contraloría General de esta institución.

Quienes estén a favor de ese turno, sírvanse manifestarlo, por favor.

Aprobado.

Turnarlo a la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral, por los argumentos señalados, Consejero Presidente, por una votación de 8 votos a favor y 3 votos en contra.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños, ofrece un voto concurrente, que lo acompañará también la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

En el momento que ellos lo turnen, lo incorporaríamos al expediente, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día, con el número de apartado 6.2.

Este Proyecto de Resolución fue reservado por la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, quien tiene el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

La razón por la que reservé este apartado no tiene que ver con una diferencia en cuanto al sentido de la Resolución que nos propone la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, sino porque me parece que hay una parte en la motivación que sí creo que

debiésemos ajustar y que la debiésemos ajustar también por el mensaje que implica una decisión de esta naturaleza.

¿A qué me refiero en particular?

Este Proyecto de Resolución deriva de un conjunto de denuncias presentadas contra los Consejeros Electorales integrantes del Instituto Electoral de Puebla, el Organismo Público Local de Puebla; es presentada tanto por una que en su momento fue candidata independiente, como por 3 partidos políticos.

Y de lo que se duelen todos los que acuden aquí son de varios puntos.

En primer lugar, de una autoridad en negligencia, descuido y de una actuación parcial por la adopción de un conjunto de Acuerdos en el seno del Consejo General que fueron objeto de revocación por parte de la Sala Superior y alegan que el hecho de que hayan sido revocados es una muestra de que actuaron indebidamente.

Por otro lado, se denuncia una presunta obstaculización hacia ésta entonces candidata independiente Ana Teresa Aranda para poder participar en el Proceso Electoral que se celebró en el estado de Puebla en el 2015-2016.

Y por último, denuncian distintas declaraciones relacionadas con una vista que se dio a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) precisamente en contra de ésta entonces candidata independiente.

Me voy a centrar específicamente en el primero de los puntos.

En los distintos Acuerdos que denuncian y que señalan que de ello se advierte la parcialidad, la notoria negligencia por parte de los Consejeros Electorales.

Comparto el sentido del Proyecto de Resolución en cuanto al principio del que parte, que es el hecho de que la decisión de este órgano colegiado para decidir una remoción de uno o unos Consejeros Electorales no debe centrarse en la aplicación correcta o incorrecta de criterios jurídicos...

Sigue 19ª. Parte

Inicia 19ª. Parte

... de uno o unos Consejeros Electorales, no debe centrarse en la aplicación correcta o incorrecta de criterios jurídicos.

En esa parte estoy de acuerdo con lo que dice el Proyecto de Resolución, pero me parece que también tiene matices y que tiene matices que no podemos dejar de hacer notar en el Proyecto, aunque no me lleve a una conclusión distinta que la que viene en el Proyecto de Resolución, es decir, no me llevan hacia la remoción de las Consejeras y los Consejeros Electorales, pero en particular hay 2 acuerdos que forman parte de esta denuncia que me parece que sí se tendrían que analizar en lo particular, y es un Acuerdo relacionado con la omisión de otorgar Financiamiento Público de campaña a un partido político, al Partido de la Revolución Democrática, derivado de que no presentó su Plataforma Electoral porque ésta fue revocada por la Sala Superior.

¿Esto qué trajo como consecuencia, y esto es un detalle? Se permitió a un partido político registrar candidatos sin plataforma, que también es un requisito para registrar candidatos, pero no se le dio financiamiento para poder participar en esa campaña.

Todo esto fue conocido por la Sala Superior, fue revocado, fue corregido y se pudo continuar con la contienda, pero son decisiones que tienen una incidencia directa en los principios que las autoridades electorales debemos tutelar, el principio de equidad en la competencia, de igual forma, hay un Acuerdo en el que se decide ampliar el plazo para poder, digamos, garantizar el derecho de audiencia de la entonces aspirante a candidata independiente, Ana Teresa Aranda, con lo que se traspasó el inicio de las campañas electorales, es decir, el pronunciamiento del órgano Local respecto de si podía o no ser candidata se emitiría ya iniciadas las campañas electorales, por supuesto, generando una consecuente afectación al principio de equidad en las competencias electorales.

En este sentido, nuevamente el Tribunal Electoral conoció del asunto y el Tribunal Electoral revocó y tomó las decisiones correspondientes, digamos, para equilibrar las cosas o para solventar las problemáticas generadas. Pero sí me parece que en un Proyecto no podemos partir de la premisa de que el funcionamiento de los contrapesos institucionales que existen, y por eso me refiero al buen funcionamiento de las instancias que nos dieron la Ley de Medios de Impugnación, va más allá de la actuación en sí misma de los Consejeros Electorales, me parece que sí debe de quedar claro que hay una función que tenemos todas y todos los Consejeros Electorales que es garantizar el cumplimiento de los principios Constitucionales de la materia electoral y no pasa inadvertido los efectos que ciertas decisiones que tomaron sí tuvieron o pudieron tener en la competencia electoral.

Me parece que el decir, tomaron esta decisión pero la Sala Superior la revocó y entonces, era un criterio que habían adoptado y ahí termina la problemática, lo que nos lleva es a abrir una posibilidad de decisiones que sí tienen impacto en la materia electoral, que sí tienen impacto en la competencia que las autoridades estamos obligadas a tutelar para

garantizar el adecuado desarrollo, por lo que creo que se tendrían que hacer matices de señalamientos solo del cuidado que las autoridades estamos obligados...

Segue 20^a. Parte

Inicia 20ª. Parte

... garantizar el adecuado desarrollo, porque lo que creo que se tendría que hacer son matices de señalamientos sólo del cuidado que las autoridades estamos obligados a tener en cuanto a la toma de decisiones que se toman, no solamente porque sí hubo una impugnación, porque sí se pudo restablecer la condición, deja de ser un problema la decisión de una autoridad que genera esos efectos.

Entonces, insisto, coincidiendo con el sentido del Proyecto de Resolución y coincidiendo en que los hechos que están demostrados y las constancias que están en el expediente, no nos llevarían a una decisión contraria, sí me parece lo que debe de tener, debe quedar muy claro también para los Organismos Públicos Locales, para las y los Consejeros, que si bien no va a haber un reproche al sentido de sus criterios, sí hay una obligación de garantizar el cumplimiento de los principios que están llamados a tutelar.

Es un tema de hacer matices y ajustes a la forma como están planteados estos apartados en particular, manteniendo el mismo sentido del Proyecto de Resolución que está a nuestra consideración.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Secretario del Consejo General, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 6.2, tomando en consideración la sugerencia de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, a fin de hacer en el Proyecto de Resolución los énfasis que ya ha señalado.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Procede ahora al análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día como el apartado 6.4. Éste fue reservado por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, a quien le cedo el uso de la palabra.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Reservé este punto del orden del día porque no acompaño el sentido que se propone en el Proyecto de Resolución y mi postura sería devolver el Proyecto, a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para que se analice el fondo del asunto planteado.

Aquí debemos de tener muy claro cuál es el contexto de este asunto. El 22 de febrero de 2016 la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó un Acuerdo Plenario en un juicio de revisión Constitucional, en donde impuso una amonestación pública a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, porque incumplieron, de manera extemporánea, lo ordenado en una sentencia relacionada con un Acuerdo de designación de Consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales y Municipales de esa entidad.

Después, el 29 de abril de 2016 la misma Sala Regional Monterrey dictó otro Acuerdo Plenario, dentro de otro diverso juicio de revisión Constitucional, en el que decide por segunda ocasión amonestar públicamente a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas por haber acatado con posterioridad, o sea, fuera del plazo concedido, la sentencia, la última sentencia.

En este mismo Acuerdo del 29 de abril, la Sala Regional Monterrey determinó que ante la reincidencia de esa conducta por parte de los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas se estimaba procedente...

Segue 21ª. Parte

Inicia 21ª. Parte

... que ante la reincidencia de esa conducta por parte de los integrantes del Instituto Electoral de Tamaulipas, se estimaba procedente dar vista al Instituto Nacional Electoral para los efectos que estimara conducentes respecto del actuar del referido Instituto Público Local Electoral.

Estos son los hechos por los cuales la Sala Regional Monterrey dio vista a este Instituto Nacional Electoral para revisar el actuar de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En el Proyecto de Resolución, sin embargo, se propone sobreseer por incompetencia, bajo el argumento de que después de que la Sala Regional Monterrey nos dio la vista correspondiente por este actuar indebido de los Consejeros Electorales del Instituto de Tamaulipas, surgieron otros 2 criterios por parte de la Sala Regional Xalapa y de la Sala Superior en donde se estableció una clara distinción en los presupuestos que delimitaban la competencia de este Instituto respecto de conductas cometidas por los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales en el ejercicio de su encargo y los casos en los cuales los órganos judiciales, o sea los propios tribunales, pueden imponer medidas de apremio para que se cumplan con sus resoluciones y cuando corresponde a este Instituto Nacional Electoral hacer la investigación correspondiente para poder sancionar.

Mi propuesta a este argumento, me lo toman en cuenta estas circunstancias, la Unidad Técnica llega a la conclusión de que somos incompetentes porque supuestamente ya hay un criterio distinto por el Tribunal Electoral y que porque supuestamente se quiere que se cumplan con las resoluciones, que se quiere que se sancionen; que se deben de tomar medidas de apremio para que se cumpla con las resoluciones de los órganos electorales.

Creo que aquí debemos de diferenciar 2 cosas: En estas resoluciones que invoca la Unidad Técnica de lo Contencioso precisamente serían la base para que este Instituto pudiera analizar estas conductas.

¿Por qué? Porque la Sala Regional Monterrey ya sancionó el incumplimiento de sus propias determinaciones a través de medidas de apremio; en este caso, fueron 2 amonestaciones públicas.

Pero ante esta conducta, este actuar de los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas es por eso que nos da vista a nosotros; o sea, ya hay una irregularidad y la irregularidad es un actuar; o sea, que no se haya cumplido en tiempo y forma las sentencias de la Sala Regional Monterrey.

Pero ante este actuar que inclusive ya es reincidente, ya hay 2 sentencias en las cuales no se ha acatado a cabalidad lo que dice la Sala Regional Monterrey, es que a nosotros nos dan la vista.

Entonces, claro que sí somos competentes para resolver porque pudiera haber una cuestión de ineptitud, negligencia, alguna cuestión que cabría en la hipótesis del artículo 102 párrafo 2, inclusive en el inciso b) que dice “teniendo notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deben realizar”.

No digo que este caso a lo mejor de para la destitución, pero creo que sí se debe de analizar y no estar sobreseyendo por una aparente incompetencia; entonces, por eso mi propuesta sería que se devuelva el asunto, precisamente para que se analice esta conducta que han asumido los integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, que en este caso...

Sigue 22ª. Parte

Inicia 22ª. Parte

... sería que se devuelva el asunto precisamente para que se analice esta conducta que han asumido los integrantes del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, que en este caso es el incumplimiento a 2 sentencias de la Sala Regional Monterrey y se verifique si han actuado con negligencia, ineptitud o falta de cuidado al momento de realizar sus funciones; en el entendido de que la Sala de Monterrey precisamente para poder lograr el cumplimiento de sus sentencias ya los amonestó públicamente.

Eso ya lo hizo la Sala Regional Monterrey, era lo que le correspondía como Tribunal Electoral, hacer cumplir sus determinaciones, pero a nosotros nos corresponde analizar si este actuar que ha asumido el Instituto Electoral de Tamaulipas pudiera caer en alguna causa que pudiera evidenciar alguna ineptitud, descuido o negligencia en su actuar.

Esa sería mi propuesta.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Buenos días a todas y todos.

Habría que decir que en el caso del Proceso Electoral que se llevó a cabo en Tamaulipas, finalmente fue un proceso exitoso para Partido Acción Nacional en esta entidad, pero no por ello puede uno omitir u olvidar la actuación que tuvo el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Quiero, en primer lugar, decir que me encuentro sorprendido por esta propuesta de que este asunto sea sobreseído por incompetencia.

Realmente no entiendo el razonamiento de quien haya hecho este Proyecto de Dictamen, porque la Base 5, en su Apartado C, en su último párrafo, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución Política.

Y lo que nosotros estamos apreciando y como lo ha señalado ya la Consejera Electoral Adriana Favela, es que en realidad hubo una actitud que encuadra perfectamente lo que establece el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, particularmente en su párrafo 2, que dice: "Los Consejeros Electorales de los Organismos

Públicos Locales podrán ser removidos por el Consejo General por incurrir en algunas de las siguientes causas graves, de tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deberán realizar.

Violar de manera grave o...

Sigue 23^a. Parte

Inicia 23ª. Parte

... ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deberán realizar, violar de manera grave o reiterada, entendiéndose reincidencia, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emite el Instituto en términos de la Base 5, apartado B, inciso a), numerales 5 del artículo 41 de la Constitución Política. Para los efectos de este inciso, se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Habrá que recordar que este Instituto no sólo puso en riesgo la elección, cuando fue generando toda una estrategia, todo un diseño para negarle el registro al candidato postulado por Acción Nacional, Francisco García Cabeza de Vaca, sino además fue cometiendo una serie de conductas irregulares en la integración de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales que al final son los responsables de recabar la votación y realizar los cómputos el día, posteriores a la Jornada Electoral.

Y esta reincidencia que, o estas acciones que fueron sancionadas con amonestaciones públicas y que fueron reincidentes fue lo que motivó a la Sala Regional Monterrey a darle vista a este Consejo General y es sobre lo que debería de estarse pronunciado hoy este Consejo General, porque me parece que sí hubo conductas severas, graves, irregulares, reincidentes y que este Consejo General que fue quien los designó tendría que hacerse cargo de la actuación de estos Consejeros Electorales, y me parece que la manera de hacerse cargo de estos Consejeros Electorales que mal actuaron es precisamente removiéndolos.

Por ello es que me parece que este Proyecto es insostenible.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para señalar nuestra coincidencia con ambos puntos de vista que precedieron.

Nosotros coincidimos con la valoración del representante de Acción Nacional, que hay materia para la destitución y que hay elementos para la destitución de sus Consejeros Electorales y que hay facultades para la destitución de sus Consejeros Electorales por parte de Consejeros, pero todavía más, coincidimos con los argumentos de la Consejera Electoral Adriana Favela, en el sentido de que lo que de ninguna manera se puede hacer es sobreseer el asunto por falta de competencia cuando claro que hay una competencia

específica y que estamos, volvería a retomar el argumento del representante de Acción Nacional,...

Segue 24^a. Parte

Inicia 24ª. Parte

... por falta de competencia cuando, claro, que hay una competencia específica y que estamos, volvería a retomar el argumento del representante de Acción Nacional, ante un evidente claro caso de negligencia por parte de los Consejeros del Organismo Público Local Electoral, al no acatar las sentencias de la Sala Regional.

El C. Presidente: Gracias, señor Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Mi intervención más bien son preguntas para la Consejera Electoral Adriana Favela, que no hice oportunamente y, bueno, no me queda más remedio que intervenir para preguntárselas.

Pregunta 1: ¿Cuáles serían las conductas que se les adjudicarían a los Consejeros para construir la litis, obviamente, el objeto bajo el cual los juzgaríamos, cuál sería el fundamento legal?, o sea, cuál sería la norma legal que ellos han violado, y creo que esas son definiciones necesarias para decidir entrar a fondo.

Porque a primera vista o someramente, podríamos decir que fueron apercibidos por el Tribunal Electoral y fueron sancionados. Mi preocupación es caer en un doble juzgamiento, lo cual no sería legal, y por eso es muy importante conocer la litis con precisión, para ver si se puede proceder o no.

Agradecería, Consejera Electoral Adriana Favela, si pudiera usted responder. Digo, hice uso de la intervención para preguntar.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Sí comparto el hecho de que somos competentes para conocer de este asunto.

Mi reflexión que traía a esta sesión es que estamos en posibilidad de desechar o sobreseer, si ya se admitió el asunto, con fundamento en el artículo 40, fracción IV del Reglamento para la designación y remoción de los Consejeros Electorales, ya que los hechos derivados de la vista que da Sala Regional Monterrey no configura ninguna de las causas graves previstas en el artículo 102.

Sin embargo, o sea, existe la posibilidad con fundamento en este artículo para desechar o sobreseer.

Sin embargo, lo mismo se puede definir, como lo plantea la Consejera Electoral con un estudio más a fondo, si se entra al mismo.

Entonces, desde mi punto de vista creo que las 2 posibilidades tienen fundamento legal y, obviamente, que al entrar al estudio de fondo nos permite un estudio más amplio.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero expresar mi acuerdo con el Proyecto de Resolución que nos remite la Unidad de lo Contencioso Electoral, esencialmente el hecho de que nos dé vista o nos turne una autoridad jurisdiccional, no nos vuelve automáticamente competentes.

Y tal como lo acabamos de hacer, por ejemplo, en la discusión anterior, de remitir el tema, el asunto, el expediente a la...

Sigue 25ª. Parte

Inicia 25ª. Parte

... remitir el tema, el asunto, el expediente a la Contraloría General, para que la propia Contraloría valore, si es competente o no en los mismos términos, cuando el Tribunal Electoral nos da vista o nos remite un asunto, a menos que expresamente nos ordene entrar al fondo de forma automática no nos vuelve competentes.

Y este es un ejemplo de esos casos, y creo que el estudio que se hace en el Proyecto de Resolución muestra que no somos competentes y, por lo tanto, se propone el sobreseimiento.

Muchas Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

En materia jurídica hay 2 tipos de circunstancias, de figuras. Hay unas que son medidas de apremio, que tienen las autoridades jurisdiccionales para hacer cumplir sus determinaciones y va desde apercibimiento, amonestación, multas, hasta inclusive, el arresto.

Esas son medidas de apremio que luego también nosotros podríamos, a lo mejor utilizar aquí, cuando ordenamos algo y no se cumple con aquellos entes a los que se les está ordenando que ejecuten una circunstancia o que dejen de hacer algún acto. Esas son medidas de apremio. Esas las tienen las autoridades para que hagan valer sus determinaciones.

Por otro lado, tenemos un procedimiento para poder sancionar conductas que pueden ser irregulares, que en este caso es el procedimiento que nosotros tenemos ahora previsto y que deriva de la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del artículo 102 y del Reglamento que nosotros tenemos en relación con las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales.

La Sala Regional Monterrey al momento en que las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas incumplen con sus determinaciones, o sea los amonesta públicamente para que cumplan con sus sentencias. Y después ya cumplieron ellos.

Pero esta conducta irregular de incumplir una sentencia si fueran amonestados, luego viene otra segunda sentencia, les dan un plazo para que la cumplan y no la cumplen, entonces se les vuelve amonestar públicamente. O sea, esta circunstancia, ellos ya la solucionaron porque finalmente ya los amonestaron y los obligaron a que cumplieran, pero esta conducta irregular de estar incumpliendo sentencias de órganos

jurisdiccionales es por lo que nos da la vista, porque podría, en dado caso, o sea acreditar una ineptitud, negligencia o descuido.

Que esas son 2 cosas, o sea, esta misma conducta ya fue, o sea, no fue sancionada, porque no se les ha aplicado ninguna sanción. Fue una medida de apremio.

La medida de apremio es un instrumento que se tiene jurídicamente para obligar a que se cumpla con una determinación. No es una sanción.

Por eso nos dan a nosotros vista por ese actuar irregular de estar incumpliendo sentencias, en este caso de la Sala Regional Monterrey, y por eso nos dan vista a nosotros para que investiguemos.

Ahora, espero que a todos nos quede clarísimo...

Sigue 26ª. Parte

Inicia 26ª. Parte

... y por eso nos dan vista a nosotros para que investiguemos.

Ahora, espero que a todos nos quede claro que el hecho de que se inicie un procedimiento de investigación no necesariamente implica que tenemos que llegar a que son culpables y que se tiene que destituir.

Ahora, mi propuesta es que se regrese el asunto para que entonces la Unidad Técnica de lo Contencioso pueda hacer las investigaciones correspondientes.

Y desde esa óptica, las Resoluciones que se invocan aquí ahora por la Unidad Técnica para poder supuestamente desechar por incompetencia, es desde otra óptica, desde mi punto de vista, nos da la posibilidad más bien de decidir, o sea, decir sí, efectivamente, ellos pueden hacer compromisos de terminaciones a través de las medidas de apremio, pero si ya hay una conducta que se está observando que es irregular, por eso nos da vista al Instituto Nacional Electoral.

Ahora, no creo que ninguna de las personas que estamos sentadas en esta mesa pueda llegar a querer propiciar que no se cumplan las determinaciones de una autoridad jurisdiccional.

Y por eso pido que se investiguen sin estarme pronunciando anticipadamente de cómo debería de ser el resultado de esa investigación y sus consecuencias.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Noto también muy dividido el asunto de la votación y creo que lo más sensato es hacer la devolución para poder hacer el Estudio respectivo.

Pero creo que sí debemos tomar nota del método, porque estamos regresando a los tiempos otra vez de la implementación del Modelo 2007-2008 y aquí las quejas se discutían con una intensidad tremenda.

Entonces creo que estos temas hay que estandarizarlos, Consejero Presidente, y propongo un Método distinto en Comisión de Vinculación.

El C. Presidente: Consejero Electoral Marco Antonio Baños, se agradecerá.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Garate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que es importante, entiendo, que hacia allá iba la pregunta del Consejero Electoral Javier Santiago, creo que sí es importante que se sepa cuál fue el motivo de que se tuvo que recurrir una serie de decisiones que estaba tomando el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Y fue una serie de decisiones que tenían que ver con la integración de los Consejos Distritales y de los Consejos Municipales, la manera en que se vinieron integrando estos no era la adecuada, se estaban integrando de manera muy facciosa con un gran porcentaje de personas, de ciudadanos que tenían acreditada militancia partidista.

Es por ello que al recurrirse a estas decisiones la Sala Regional Monterrey ordenó que se repusieran ciertos procedimientos de elección de Consejeros Distritales y Municipales...

Sigue 27ª. Parte

Inicia 27ª. Parte

... de los Consejos Distritales y Municipales, la manera en que se vinieron integrando éstos no era la adecuada, se estaba integrando de manera muy facciosa con un gran porcentaje de personas, de ciudadanos que tenían acreditada militancia partidista, es por ello que al recurrirse estas decisiones la Sala Regional Monterrey ordenó que se repusieran ciertos procedimientos de elecciones de Consejeros Distritales y Municipales, pero ya esa decisión por sí misma implicaba que se estaba dejando de cumplir con un principio de imparcialidad al que están obligadas las autoridades electorales.

Y la Sala Regional Monterrey además dio una serie de plazos en 2 ocasiones para que se cumplieran sus determinaciones y en ambos casos fueron incumplidos estos plazos, con lo cual también se afectó el principio de certeza, es decir, no sólo hubo reincidencia en el cumplimiento, sino además con la actuación que tuvieron los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), se estaban vulnerando estos principios de imparcialidad y certeza, por eso es que yo sí reitero que este Consejo General sí debe de entrar al fondo de la conducta que tuvieron estos Consejeros, este Consejo General tiene que hacerse responsable de a quienes, en su momento, eligió para integrar el Instituto Electoral de Tamaulipas.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente para señalar que comparto lo planteado por la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, en el sentido de que estamos ante una vista de una autoridad jurisdiccional que además de imponer una medida de apremio nos da vista precisamente ante la reincidencia de la conducta por parte del Instituto Electoral de Tamaulipas, esa es la razón, digamos, para los efectos que estimemos procedentes respecto del actuar de los integrantes de ese Consejo, precisamente porque existe una diferencia entre una medida de apremio y una posible infracción administrativa que no se estaría prejuzgando porque requiere de un análisis de fondo, me parece que efectivamente se debiera devolver el asunto para que se entre al fondo del análisis y se emita la Resolución que corresponda, digamos, hecho el análisis correspondiente.

Es cuanto.

El C. Presidente: Tiene el uso la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante de Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

En forma breve, sólo para puntualizar el hecho de que la eventual causa de admisión y de análisis sería el actuar contumaz, que es lo que se advierte de la vista, no hechos previos o diversos a la misma, creo que es importante precisarlo.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Someteré primero a la consideración de ustedes la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, a fin de que el Proyecto de Resolución sea devuelto, en caso de que no tuviera la mayoría para ser devuelto someterse a consideración el Proyecto.

Señoras y señores Consejeros Electorales...

Sigue 28ª. Parte

Inicia 28ª. Parte

... en caso de que no tuviera la mayoría para ser devuelto, someterse a consideración el Proyecto de Resolución.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba la propuesta de la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, a fin de que el Proyecto de Resolución de este Consejo General identificado en el orden del día como el apartado 6.4, sea devuelto para mayor consideración, en función de lo argumentos propuestos.

Quienes estén a favor de devolverlo, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado por 10 votos a favor de la devolución y 1 voto en contra.

Perdón, es que me faltaba; perdón, diez a favor de devolverlo y uno en contra.

Se devuelve, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Falta la votación de los apartados que no fueron reservados, el 6.3 y el 6.5. Por favor, sométalos a votación, Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados 6.3 y 6.5.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobados por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación al Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y la remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales aprobado mediante el Acuerdo INE/CG86/2015.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Este punto que obedece a una propuesta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para Reformar el Reglamento de Designación y el que inicialmente fue denominado también de Remoción, tiene como propósito dar una mayor solidez a estos procesos que forman parte ya de la vida, del trabajo cotidiano del Instituto Nacional Electoral.

Permítanme compartir algunos datos de cómo se ha dado esta tarea del Instituto Nacional Electoral de designar, primero, a los Consejeros Electorales.

Como ustedes saben, en los años 2014 y 2015 se dieron las primeras creaciones de los Organismos Públicos Locales a partir de la designación de sus Consejeros Electorales, 7 por entidad, de tal manera que designamos 224 Consejeros Electorales de Organismos Públicos Locales entre 2014 y 2015.

De ellos, sólo 10 han interrumpido o no han concluido su encargo hasta la fecha confirmados por el Tribunal Electoral, han sido destituidos 8 de esos 10, tuvimos el lamentable caso de un deceso y una renuncia. Eso hace los 10 Consejeros Electorales.

Esto quiere decir que el 4.4...

Sigue 29ª. Parte

Inicia 29ª. Parte

Tuvimos el lamentable caso de un deceso y una renuncia. Eso hace los 10 Consejeros.

Esto quiere decir que el 4.4 por ciento de los Consejeros Electorales no concluyeron su encargo, esto es más del 95 por ciento de los Consejeros designados por este Consejo General sigue trabajando conforme lo manda la norma. Y yo creo que este dato que 95 por ciento de los Consejeros originalmente designados sigan cumpliendo sus tareas es un buen indicador de estabilidad, y la permanencia en el cargo de los Consejeros Electorales, en los términos previstos por la Ley me parece, es una condición de robustez de las instituciones. Y esa es una buena noticia, los Organismos Públicos Locales están funcionando, los Organismos Públicos Locales tienen Consejos estables.

Como ustedes saben también, este año se cumplen los primeros 3 años de la Reforma y se aplica el transitorio que nos lleva a hacer el nombramiento de los primeros 3 Consejeros por entidad que fueron nombrados por 3 años. Hasta ahora debían terminar su ciclo de 3 años en este 2017, 57 Consejeros, correspondientes a los 19 Organismos Públicos Locales que fueron nombrados en el año 2014.

De esos 57 Consejeros de 3 años sólo no habrán concluido su encargo 4.3, que fueron destituidos en Chiapas y 1 que renunció en Nuevo León.

Así que de esta primera generación de Consejeros de 3 años designados en 2014, sólo el 7 por ciento no estarán concluyendo el periodo por el cual fueron designados. También es un indicador de estabilidad en los Organismos Públicos Locales.

Ahora vamos a nombrar, en la Convocatoria que en las próximas semanas apruebe el Instituto Nacional Electoral, los que correspondían, no así a los 3 de Chiapas, porque ya fueron designados. También fue designado el de Nuevo León, pero vamos a designar la vacante en Tlaxcala por el caso de fallecimiento.

Ahora bien, qué es lo que estamos proponiendo con la Reforma en este escenario de estabilidad, que se mantengan las etapas para la designación, registro de aspirantes, verificación de requisitos, examen de conocimientos, ensayo presencial, valoración curricular y entrevista.

Incluimos la posibilidad de que exista una lista de reserva solo para el caso de que en los primeros 4 años del encargo un Consejero salga del mismo, y esta lista de reserva se actualizará cada que se emita lo que llamamos una Convocatoria ordinaria.

¿Cuál es la Convocatoria ordinaria? Como la que emitiremos en unas semanas para renovar a los Consejeros que concluyen su periodo en términos de Ley.

En esta lista de reserva no habría ninguna prelación, y todos los que pertenecen a la misma ya acreditaron examen de conocimientos, el ensayo presencial y fueron entrevistados.

Serían nuevamente entrevistados y valorados curricularmente y, por supuesto...

Sigue 30ª. Parte

Inicia 30ª. Parte

... examen de conocimientos, el ensayo presencial y fueron entrevistados. Serían nuevamente entrevistados y valorados curricularmente, y por supuesto, comprobados que siguen cumpliendo los requisitos.

Incluimos también mayor precisión en el procedimiento expedito ya contemplado en el Reglamento anterior e incluimos la posibilidad de que en caso de que se dé la falta de un Presidente o Presidenta de un Organismo Público Local en los primeros 4 años, se pueda designar de entre los Consejeros en funciones.

Y otro gran capítulo de la Reforma tiene que ver con algo que hemos discutido múltiples ocasiones en este Consejo General, que es la posibilidad de poner sanciones intermedias. Es decir, que en lo que corresponde al artículo 102, párrafo 2, que son las infracciones en materia electoral que pueden cometer los Consejeros de los Organismos Públicos Locales y que nosotros revisamos a través de los procedimientos que lleva a cargo la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, podamos incluir el precepto Constitucional de gradualidad en las sanciones y esto no quiere decir de ninguna manera que se está reduciendo el marco de posibles sanciones porque permanece, por supuesto, la última, la destitución, pero se incorporan sanciones intermedias como la amonestación, la sanción económica y la suspensión del cargo sin goce de salario por un periodo no menor de 3 días, ni mayor a 90 días naturales como medidas intermedias a la sanción de remoción.

De esta manera, lo que estamos haciendo es abriendo la batería de sanciones.

Por supuesto, que cuando se colme la gravedad prevista en la Ley el Consejero tendrá que ser removido como ha ocurrido ya en 8 ocasiones confirmadas por el Tribunal Electoral, pero también ahora la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, en el punto anterior hacía referencia a algunas conductas de Consejeros de un Organismo Público Local, que quizá merecerían una sanción, ella decía, “no me da para la remoción”, quizá podría ser un ejemplo sin pronunciarme sobre ese caso en donde podría pronunciarse.

Ese es el sentido del Proyecto a su consideración.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Hay 3 aspectos sobre los cuales no comparto el Proyecto de Reglamento.

Estos 3 aspectos son: uno. La lista de reserva.

Dos. La omisión de la prueba de habilidades gerenciales.

Tres. Las sanciones administrativas.

Y abordo cada una de ellas.

La lista de reserva.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el Instituto emitirá Convocatoria Pública, considerando expresamente los cargos y periodo a designar, plazos del proceso de designación, órganos ante quienes se deberán de inscribir los interesados, requisitos, documentación y el procedimiento a seguir.

Asimismo, establece que cuando ocurra una vacante de Consejero Presidente o de Consejero Electoral en alguna entidad federativa, el Instituto para cubrir la vacante respectiva llevará a cabo el mismo procedimiento señalado en el punto anterior.

La lista de reserva es una atribución que jurídicamente no es sustentable, ya que la Ley determina claramente que para poder ocupar una vacante se tendrá que llevar a cabo el procedimiento previsto...

Sigue 31^a. Parte

Inicia 31ª. Parte

... ya que la Ley determina claramente que para poder ocupar una vacante se tendrá que llevar a cabo el procedimiento previsto en el artículo 101 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De aprobar esta lista de reserva el Instituto Nacional Electoral estaría legislando y por tanto entraría en una clara invasión de competencias, pues mientras no exista un dispositivo legal que establezca la creación de una lista de reserva esta figura no podría ser aplicada; además el pretender aprobar una lista de reserva vulneraría los principios básicos de igualdad de condiciones para los candidatos participantes en ese procedimiento, es decir, de existir una lista de reserva se estaría dejando fuera sin ningún sustento jurídico a aquellos aspirantes que por un sinnúmero de razones no pudieron participar en la primera Convocatoria pero que en el lanzamiento de una extraordinaria quieran y puedan participar.

Dos, de la omisión de la prueba de habilidades gerenciales, los argumentos ofrecidos por la Comisión de Vinculación para eliminar la prueba de habilidades gerenciales, desde mi punto de vista, se centraron en aspectos de carácter subjetivo.

Se dice que las habilidades gerenciales pueden ser valoradas por medio del ensayo, así como de las entrevistas, además se argumenta el aspecto económico como razón para reducir los costos de la designación.

Al respecto, cabe argumentar lo siguiente, en las discusiones del pasado proceso de designación se consideró que la entrevista a los aspirantes fue insuficiente para evaluar las habilidades directivas y/o gerenciales de los aspirantes, como en toda actividad humana en la entrevista existe un grado de subjetividad y apreciación personal de los Consejeros Electorales, por ello fue indispensable la aplicación de exámenes que permitieran detectar las habilidades necesarias en los futuros Consejeros, con base en esa preocupación se dispuso en el párrafo 2 del artículo 18 del Reglamento de Designación y Remoción que al finalizar el examen de conocimientos las y los aspirantes presentarían una prueba de habilidades gerenciales cuyos resultados se harían públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación y serían tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.

En efecto, la decisión de aplicar una prueba de habilidades gerenciales surgió de la necesidad de lograr una mejor evaluación de los candidatos y de esta forma promediar la evaluación de esta capacidad con todas las demás, esto con el fin de lograr la conformación de órganos de dirección que permitieran el desarrollo de la función electoral de la manera más adecuada.

La supresión de la prueba de habilidades gerenciales resta objetividad a las candidaturas y nos lleva a una mayor subjetividad de las designaciones, la experiencia ha dejado ver que la definición de los nombramientos no se han identificado las áreas de oportunidad en materia administrativa y organizacional.

Se debe valorar esta prueba no sólo a la luz de los aspectos económicos, sino en la medida en que este Consejo General pueda realizar las designaciones de una manera confiable y potenciando las cualidades de los candidatos.

Tres, respecto a las sanciones intermedias, no comparto la inclusión de los artículos relativos a la calificación de la falta, catálogo de sanciones e individualización de la sanción, toda vez que de conformidad con el principio de legalidad las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en la Ley en sentido formal y material, atendiendo a que no puede haber delito sin pena ni pena sin Ley específica y concreta, la...

Sigue 32ª. Parte

Inicia 32ª. Parte

... las infracciones y las sanciones deben estar plasmadas en la Ley en sentido formal y material, atendiendo que no puede haber delitos sin pena, ni pena sin Ley específica y concreta, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales regula casos de conductas concretas que se estiman graves y por lo que se actualiza la atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para iniciar exclusivamente el procedimiento de remoción, sin que se prevea otra sanción de menor magnitud en los casos que se acrediten faltas administrativas o faltas consideradas no graves.

No pasa inadvertido el argumento de la Sala Superior del Tribunal Electoral al resolver los Recursos de Apelación identificados, 118, 485 y 502/2016, en los que se refiere que el régimen de responsabilidades de los Consejeros Electorales ha de interpretarse y aplicarse no de forma aislada ni literal, sino en consonancia con el principio de proporcionalidad.

Sin embargo, ello no implica la posibilidad de establecer en el presente Reglamento un Catálogo de sanciones y medidas distintas a la de la remoción. Además, el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el numeral 1 establece que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, estarán sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Política. Ello implica que aquellos actos o conductas distintos a la función electoral podrán ser objeto de investigación y, en su caso, sanción por parte de órganos internos de Control u homólogos.

De manera muy clara lo digo, no existe subordinación de los Institutos Electorales de las entidades federativas al Instituto Nacional Electoral, por lo que no debe aplicarse la gradualidad establecida en la propuesta de modificación del Reglamento, porque esta gradualidad sólo la puede aplicar una autoridad superior al inferior jerárquico.

No obstante, el principio de proporcionalidad debe ser aplicado según la Ley y ésta sólo le otorga como facultad expresa al Instituto Nacional Electoral la remoción de las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Se argumenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido una serie de criterios respecto de la graduación de sanciones que pudieran imponerse a las y los Consejeros Electorales Locales.

Sin embargo, el Tribunal Electoral no puede otorgar facultades al Instituto Nacional Electoral que no estén expresamente establecidas en la Ley y creo que con claridad no lo ha hecho el Tribunal Electoral, y de hacerlo caería en un grave error.

Creo que bajo ninguna circunstancia el Instituto Nacional Electoral puede establecer y aplicar sanciones que no estén establecidas en la Ley. Por lo tanto, no está dentro de nuestra jurisdicción establecer un Catálogo como el que aquí se presenta.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Debo señalar que el Proyecto de Acuerdo que hoy se somete a nuestra consideración que contiene un conjunto de modificaciones que me parece son de la mayor relevancia y que tal como lo señalé en la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, no puedo acompañar.

Hay varios temas que me parece que sí debieran llevar a una reflexión mayor a este Consejo General. En primer lugar, la incorporación de este nuevo mecanismo de designación, la lista de reserva.

En segundo lugar, la regla que se prevé para que el Consejero Presidente o la Consejera Presidenta sea nombrada de entre los integrantes del Consejo General en caso de una vacante del Consejo General...

Sigue 33ª. Parte

Inicia 33ª Parte

... sea nombrada de entre los integrantes del Consejo General en caso de una vacante, del Consejo General del propio Organismo Público Local Electoral.

En tercer lugar, una modificación que se hace, que permite la reutilización de reactivos de los exámenes empleados para la designación de las Consejeras y Consejeros de los Organismos Públicos Locales.

La modificación que también se establece respecto de la publicidad en cuanto a las cédulas de evaluación de los aspirantes en la etapa de entrevistas y por último, la previsión establecida en torno a las sanciones distintas a la remoción.

Me referiré a cada uno de estos temas:

En primer lugar, por lo que hace a la lista de reserva, coincidiendo en gran medida con lo señalado por el Consejero Electoral Javier Santiago, me parece que hay un punto que es muy relevante y que es sobre el tema de la designación de los Consejeros, esta institución está sujeta a lo que llamamos una reserva de Ley.

La Constitución Política establece la atribución de este Consejo General de designar a las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y dice la Constitución en su artículo 116 textualmente “en los términos previstos en la Ley”.

Ahora, cuando acudimos a la Ley, advertimos en el artículo 101 que establece este procedimiento de designación; en el párrafo 1 se prevé el procedimiento ordinario que inicia con una Convocatoria Pública emitida por esta institución.

Y posteriormente, como van avanzando los párrafos, se establece que en caso de vacantes que se generen dentro de los primeros 4 años, se tendrá que elegir a quien ocupará el cargo para terminar con el período, siguiendo el procedimiento previsto en el párrafo 1 de este artículo.

El procedimiento que está previsto en el párrafo 1 de ese artículo precisamente es un procedimiento de Convocatoria Pública, por lo que me parece que esta institución no cuenta con atribuciones para establecer un procedimiento diverso al previsto en la Ley y el procedimiento que se pretende incorporar relativo a la lista de reserva no es aquél que establece la Ley precisamente para la designación y para cubrir vacantes respecto de esa designación.

En este sentido, me parece que este Consejo General estaría excediendo el ámbito de sus atribuciones al legislar y regular un mecanismo que el propio Legislador no previó.

Sin duda hay un argumento pragmático en torno a incorporar esta lista de reserva y que tiene que ver con poder atender las contingencias que puedan presentarse en particular durante un Proceso Electoral.

Pero por poner el ejemplo del Proceso Electoral 2018, que tenemos a la vuelta, en el que tendremos 30 elecciones concurrentes con la Federal, ahora en los próximos meses estaremos sacando una Convocatoria de un conjunto de estados, pero tendremos al menos 3 estados cuya Convocatoria saldrá hasta el año 2018 por lo que no contarán con una lista de reserva, lo que nos lleva a que incluso en el Proceso Electoral Federal 2018, si hay necesidad de suplir una vacante en alguno de estos Consejos Generales, este Instituto tendrá que emitir la Convocatoria correspondiente.

Ya habíamos establecido en el Reglamento anterior a esta modificación un mecanismo para poder atender esta circunstancia que es el mecanismo de lo que se denomina el procedimiento expedito que precisamente, lo que pretendía era regular estas condiciones extraordinarias pero manteniendo un cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, por lo que hace a este procedimiento que se prevé, de poder designar si hay una vacante de Consejera o Consejero Presidente en un Organismo Público Local, poder designar al Consejero o Consejera...

Sigue 34ª Parte

Inicia 34ª. Parte

... si hay una vacante de Consejero o Consejero Presidente en un Organismo Público Local poder designar al Consejero, Consejera Presidente, de entre los integrantes del propio órgano, me parece que no podemos perder de vista que al momento de la designación de las y los Consejeros se les eligió para un cargo específico y con una temporalidad específica.

Es decir, se eligió a quienes integrarían en una primera designación por 3 años, por 6 años y quien fungiría como Consejero Presidente, con independencia de que en una segunda designación ya se empatarán los periodos de designación de todas y todos los Consejeros del Organismo Público Local, eso no modifica el hecho de que fueron nombrados para un cargo específico, y con esto, con la regulación que se nos propone se estaría modificando el cargo para el que fueron designados por esta institución e incluso pudiese llegar a alterarse la duración del periodo dependiendo del momento en el que se da la vacante por la que una persona nombrada Consejero Electoral fuera nombrada posteriormente como Consejera o Consejero Presidente del órgano.

Ahora bien, en cuanto al tercer punto que manifiesto mi diferencia, en el artículo 7, párrafo 5 del Proyecto de modificación del Reglamento, se dice textualmente que los reactivos e instrumentos de evaluación que se apliquen en los procesos de selección y designación de los Consejeros Electorales serán reutilizados.

Me parece que es muy preocupante el hecho de poder reutilizar reactivos precisamente porque esto puede romper con la objetividad que se ha dotado a los procesos de selección en esta institución, y me parece que puede generar desconfianza y una desconfianza válida entre los aspirantes y la propia ciudadanía, porque como consecuencia de reutilizar reactivos no estaríamos en condición, como Instituto de asegurar el blindaje de los exámenes.

Debemos recordar que, incluso, en la normativa aprobada por el Consejo General para la selección de los miembros del Servicio Profesional esta medida ha sido fundamental para apuntalar la seguridad de los exámenes, y con ello la certeza de los participantes y del propio Servicio.

Me parece que la reutilización de reactivos puede dar pie a preguntas sobre que se compartan o se comercialicen las respuestas a un determinado examen.

No puede acompañar una medida que genere estos efectos en detrimento de la institución.

En una segunda ronda abordaré los siguientes temas.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero acompañar los argumentos que aquí han expuesto algunos Consejeros Electorales, particularmente los del Consejero Electoral Javier Santiago, porque me parece que con esos argumentos se demuestra que lo que se está discutiendo es inconstitucional.

El Proyecto que se está discutiendo tiene vicios de constitucionalidad.

Voy a hacer el uso de mi tiempo para leer algunos fragmentos de un texto clásico de Hans Kelsen, que es la “Garantía jurisdiccional de la Constitución”, que creo que demuestra muy bien a lo que me refiero.

Dice Kelsen: “Si la Constitución regula en lo esencial la confección de las leyes, entonces la legislación es frente a la Constitución aplicación del derecho...”

Sigue 35ª. Parte

Inicia 35ª. Parte

... Dice Kelsen: "Si la Constitución regula en lo esencial la confección de las leyes entonces la legislación es frente a la Constitución aplicación del Derecho". Por el contrario, frente al Reglamento y frente a los otros actos subordinados a la Ley la legislación es creación del Derecho.

Asimismo, el Reglamento es aplicación del Derecho frente a la Ley y creación del Derecho frente a la sentencia y frente al acto administrativo que lo aplican. Éstos a su vez es una aplicación del Derecho si se mira hacia abajo, esto es hacia los actos a través de los cuales la sentencia y el acto administrativo son ejecutados.

El derecho en el camino que recorre desde la Constitución hasta los actos de ejecución material no deja de concretarse, de manera que si la Constitución, la Ley y el Reglamento son normas jurídicas generales, la sentencia y el acto administrativo constituyen normas jurídicas individuales.

La libertad del Legislador quien sólo está subordinado a la Constitución se encuentra sometida a límites relativamente débiles, su poder de creación continúa siendo relativamente grande, sin embargo, a cada grupo en que se desciende la relación entre libertad y limitación se modifica en favor del segundo término, la parte de la aplicación aumenta, la de libre creación disminuye.

Cada grado del orden jurídico constituye a la vez una producción de derecho frente al grado inferior y una reproducción del derecho ante el grado superior, es decir, un Reglamento tendría que reproducir el Derecho creado en una Ley, no producir derecho frente o en coalición frente a esa Ley. Sigue en el texto otro fragmento.

Por otro lado, es necesario subrayar que la inconstitucionalidad directa no siempre puede distinguirse netamente de la inconstitucionalidad indirecta, porque entre estos 2 tipos pueden insertarse ciertas formas mixtas o intermedias.

Así sucede, por ejemplo, y creo que es mi caso, cuando la Constitución autorice inmediata y directamente a todas las autoridades administrativas o a algunas de ellas a dictar Reglamentos dentro de los límites de su competencia y asegurar la ejecución de las leyes que deben aplicar; estas autoridades obtienen su poder reglamentario de la propia Constitución Política, pero aquello que deben ordenar, es decir, el contenido de sus Reglamentos está determinado por las leyes que se encuentran entre éstos y la Constitución, los Reglamentos complementarios se distinguen con toda claridad en virtud del grado de proximidad a la Constitución Política, del otro tipo de Reglamento a los cuales se ha hecho precedentemente alusión, esos que derogan las leyes o las reemplazan, que están inmediatamente subordinados a la Constitución y no pueden, por tanto, ser ilegales o únicamente inconstitucionales.

Y la última cita tendrá que ver con, en consecuencia a esto, el principio constitucionalidad del principio Constitucional de la legalidad de la ejecución, no sólo significa que todo acto

de ejecución debe ser conforme con la Ley, sino también esencialmente que puede haber actos de ejecución sobre la base de una Ley, es decir, autorizados por una Ley.

Por consiguiente, si una autoridad realiza un acto sin alguna base legal no es propiamente hablando un acto ilegal en ausencia de una Ley que permita apreciar su legalidad, sino sin Ley y como tal inmediatamente inconstitucional.

Creo que si se aprueba este Proyecto el Instituto Nacional Electoral estaría creando Derecho desde un Reglamento y no aplicando el Derecho establecido en una Ley; y eso creo que sería un acto inconstitucional.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Permítanme intervenir, digamos, en relación a la interesante intervención que hace ahora el Diputado Jorge Álvarez Máynez y celebrando que cita a Kelsen en la mesa, por cierto, y tiene razón, el único problema es que cuando Kelsen escribe la garantía jurisdiccional de la Constitución a finales de los años 20 del siglo pasado, sin duda estábamos en un proceso de configuración de la discusión positiva, digámoslo así, del Derecho, producto de una larga doctrina alemana...

Sigue 36ª. Parte

Inicia 36ª. Parte

... en un proceso de conformación, de configuración de la discusión positiva, digámoslo así del derecho, producto de una larga doctrina alemana.

No quiero entrar en calamisismos, simple y sencillamente quiero aterrizarlo bajo esta premisa.

Si nosotros aplicamos a la lógica que el órgano revisor de la Constitución Política instrumentó, plasmó en el texto Constitucional en el año 2014, muy probablemente muchos de los principios doctrinarios con los que se configuró la doctrina kelseniana del derecho estarían entrando en crisis.

Y pongo uno que es clarísimo, en una lógica de jerarquía jurídica a la Kelsen, sin lugar a dudas, un acto administrativo de una autoridad que sí tiene una investidura nacional, de carácter nacional, como el Instituto Nacional Electoral, quedaría muy probablemente por debajo de normas, hablando de una Federación, de carácter Local, como una Constitución Política Local o una Ley Local.

Y la construcción del Sistema Nacional de Elecciones y las atribuciones que directamente desde el artículo 41 se le han conferido al Instituto Nacional Electoral, rompen esta lógica de jerarquía, y como ha sido avalado por el propio, la lógica convencional, tradicional, digámoslo así, de la jerarquía de las normas jurídicas, y como ha sido convalidado por la Suprema Corte de Justicia y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hay casos, y ha habido muchos, en los que una decisión de este órgano, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, concretamente las facultades, así llamadas especiales, de las que estamos ahora como Instituto Nacional Electoral investidos, implican la toma de decisiones que se colocan por encima de normas, incluso constituciones en el ámbito Local, y pongo un ejemplo que fue ampliamente discutido, solamente uno, pero podríamos hablar de muchos otros.

Nosotros decidimos, en un Acuerdo, el número 865 del 2015; en fin, cuando establecimos las reglas; en donde establecimos las reglas que debían seguir los Consejos Locales de los Organismos Públicos Locales para designar a los funcionarios de sus ramas ejecutivas, con todas la letras, y ese fue el propósito, fuimos en contra de normas que en el ámbito Local estaban plasmadas no sólo en Leyes, sino incluso en constituciones; pienso en el caso de Veracruz, en donde se establecía que funcionarios de la rama ejecutiva del Organismo Público Local de Veracruz; pongo sólo un ejemplo, pero hubo varios que fueron, por cierto, impugnados por la vía de acción de inconstitucionalidad, eran designados por el Congreso Local, y nosotros dijimos que no, para blindar la autonomía, la designación tenían que hacerla los Consejos Locales.

Si nosotros aplicamos criterios de jerarquía jurídica que nunca contemplaron ni previeron un diseño jurídico como el que se estableció en la Reforma de 2014, muy probablemente habríamos llegado a la conclusión de que un acto administrativo, así fuera facultad especial, ejercido por 8 votos, en una lógica de atracción, como ocurrió con ese Acuerdo,

podría estar colocado por encima de una Constitución Política de un estado, y sin embargo, eso fue convalidado por los órganos de interpretación Constitucional.

Lo que quiero decir es que el Modelo derivado de la Reforma 2014 es un Modelo que rompe en muchos sentidos parámetros convencionales de la interpretación Constitucional y que debe, por cierto, ser objeto de estudio o da para ser objeto de estudio en la doctrina Constitucional mexicana.

¿Quieren otro ejemplo? El Reglamento de Elecciones. Hay muchas disposiciones que incluimos en el Reglamento de Elecciones que abiertamente, es más, que tienen el propósito de contravenir la Legislación Local, porque la función de este órgano, establecido en el artículo 41 Constitucional y dotado de atribuciones para tal efecto desde el artículo 41 Constitucional es, precisamente, generar condiciones de estandarización y de homogenización en el Sistema Nacional de Elecciones, y esto implica en muchos, por eso se llaman facultades extraordinarias, y en muchos casos esto implica esta lógica de homogenización y estandarización que quiso el Legislador constituyente, el órgano revisor de la Constitución, plasmar como eje del propio Sistema que no necesariamente lógicas, digámoslo así, tradicionales que tienen un enorme sustento, que quede claro que a Kelsen lo respeto, lo he estudiado y en muchos sentidos lo sigo, pero que inevitablemente hoy, casi 100 después, hay que adecuar a ciertas...

Sigue 37^a. Parte

Inicia 37ª. Parte

... y en muchos sentidos lo sigo, pero que inevitablemente hoy, casi 100 años después, hay que adecuar a ciertas evoluciones naturales del propio Constitucionalismo; en el caso concreto, del Constitucionalismo mexicano; digamos que difieren en términos de interpretación o que tienden a adecuarse a la realidad Constitucional que hoy vivimos.

Creo que el caso que nos ocupa es un caso claro, insisto, de cómo el Modelo que derivó de la Reforma 2014 es un Modelo que tiene que hacernos replantear muchos de los criterios de interpretación tradicionales y convencionales sin los cuales o cuya aplicación irrestricta y puntual llevaría a volver disfuncional no solamente el Modelo establecido en la Constitución Política sino sobre todo inconcretables algunos de los principios por los cuales el Instituto Federal Electoral se transformó en Instituto Nacional Electoral y creo que eso no podemos tampoco dejarlo de lado.

Esto evidentemente abre dilemas, sin lugar a dudas; en su momento se dijo que el Instituto Nacional Electoral en el proceso de designación de los funcionarios ejecutivos de los órganos locales fuera en contra de lo que decían legislaciones en el ámbito Local, era una violación no solo a las competencias Constitucionales entre poderes sino también era inconstitucional.

Y esto fue, en cambio, validado tanto por la Suprema Corte de Justicia en su momento como por el Tribunal Electoral y es que, vuelvo al punto y agradezco de nueva cuenta la oportunidad de esta discusión, digamos que si se quiere, más de carácter conceptual pero que, como vemos, tiene implicaciones prácticas o deriva de implicaciones prácticas de la aplicación de la Reforma; implica o conlleva la redefinición en una clave muy particular para darle sentido, lógica, congruencia al Modelo que nos ocupa y que tenemos que instrumentar respecto de parámetros y convencionalismo que sin duda, respetables y orientadores, requieren una adecuación y un aterrizaje muy particular para poder darle, repito, congruencia y efectividad al propio Modelo.

El Consejero Electoral Javier Santiago quiere hacerme una pregunta, supongo, que con mucho gusto acepto.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Derivado de su argumentación y por los ejemplos que puso, esta facultad extraordinaria del Consejo General ha permitido pasar sobre la Legislación Local, hacerla a un lado.

Pero en este caso nos encontramos ante la Legislación Federal, ante una normativa Federal; mi pregunta sería si, desde su punto de vista, estas facultades extraordinarias también entrarían dentro de ellas el que este Consejo General rebasara la Legislación Federal emitida por el Congreso Federal. Esa es mi pregunta concreta.

El C. Presidente: Gracias.

En este caso específico, Consejero Electoral Javier Santiago, lo que creo es que lo que estamos haciendo es aplicar lo que toda autoridad ejecutora de una norma, aplicadora de una norma tiene que hacer, que se llama interpretación y la interpretación, los márgenes de la interpretación digamos que en este caso me parece que no están siendo rebasados.

Adelante, señor representante.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

A partir de su intervención, entiendo que la Reforma del 2014 la hizo el Constituyente Permanente, la Reforma Constitucional; en esta Reforma se estableció, por el Constituyente Permanente, el Modelo nacional que hoy...

Sigue 38ª. Parte

Inicia 38ª. Parte

... Reforma Constitucional.

En esta Reforma se estableció por el Constituyente Permanente el Modelo Nacional que hoy estamos discutiendo y todas las particularidades en específico con esto del Modelo Nacional de los Organismos Públicos Locales y el Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, en querer interpretar quién puede estar por encima del Constituyente Permanente. ¿El Instituto Nacional Electoral?

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

El problema justamente retomo una expresión de su pregunta. Ojalá y el Constituyente. Prefiero llamarlo, creo que esto ya está rebasado, a Tena Ramírez la propia Suprema Corte ha hablado no del Constituyente Permanente, sino del Órgano Revisor de la Constitución Política.

Ojalá y el Órgano Revisor de la Constitución Política y el Legislador Federal, al generar las Leyes generales hubiera previsto todas las particularidades, como usted dijo. Lamentablemente no es así, por eso parte de la función que tiene un órgano, que por cierto, tiene incluso facultades extraordinarias que le permiten contraponer decisiones suyas a normas que contravienen en el Modelo, incluso tiene que interpretar.

Y lo que estamos haciendo en ejercicio de esta lógica de congruencia, de darle congruencia y aterrizaje a las disposiciones Constitucionales generales, Kelsen nunca habló, por cierto, no tenía previstas las Leyes generales, novedad adicional. Es precisamente a partir de la interpretación dar una congruencia y eso, creo que es lo que estamos haciendo.

¿Alguna otra intervención?

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

La verdad que nosotros también tenemos duda sobre el alcance de lo que se quiere regular hoy.

En primer lugar, creo que lo que votaron en el apartado 6.1 es muy importante, hacer distinción sobre los actos administrativos o meramente administrativos y hacer distinción entre los actos sobre la función electoral de los Consejeros.

En el apartado 6.1 ustedes ya votaron y dijeron que no son competentes para poder establecer sanciones en actos administrativos no electorales.

Ahí ya no hay competencia. Ya en el apartado 6.1 ustedes dijeron claramente que ya no son competentes para poder establecer sanciones o imponer sanciones a los Organismos Públicos Locales en conductas administrativas no electorales.

Ya ustedes en congruencia no podrían ya regular eso.

Que entiendo que ese sería el numeral 1, del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora, lo que queremos nosotros regular específicamente no de los 3 temas que están poniendo a consideración que es la lista de reserva, el procedimiento expedito y la creación de sanciones como un Catálogo de Sanciones.

Me voy a referir específicamente ahora a un tema nada más que es el Catálogo de Sanciones.

Nosotros estamos convencidos que del numeral 2, del artículo 102, es muy claro que solamente como hemos insistido nosotros y en congruencia también por las posiciones que hemos tenido en asuntos anteriores, es que no pueden...

Sigue 39ª. Parte

Inicia 39ª. Parte

... solamente, como hemos insistido nosotros y en congruencia también por las posiciones que hemos tenido en asuntos anteriores es que no pueden reglamentar el artículo 102.

El Legislador ya dijo muy claramente cuáles son las conductas de la A a la G que una vez acreditadas podrán ser removidos los Consejeros de los Organismos Públicos Locales, entonces ya no tenemos por qué regular en un Reglamento, en una disposición un Catálogo de Sanciones que vaya de la menos a la más, simplemente o se acredita la gravedad o no se acredita, sin embargo aquí lo que se está planteando es poder regular indebidamente el artículo 102, numeral 2, efectivamente, hace un momento nos decían que el Instituto Nacional Electoral tiene reconocido la facultad de reglamentar, de normar acuerdos, incluso están reconocidas en la jurisprudencia las facultades implícitas que tiene el propio Instituto, que pudieran ser las que a lo mejor le dan base para que ustedes puedan ahora presentar este Acuerdo, las facultades implícitas, nada más que estas facultades implícitas también en esos mismos criterios la Sala Superior ha dicho que deben ser consideradas siempre y cuando estén encaminadas a cumplir los fines Constitucionales y legales para las cuales fue creado el Instituto, no el Consejo General, el Consejo General no es el Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional Electoral es más amplio que el Consejo General, es más el Contralor General puede emitir normas que no pasan por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral y ser totalmente vigentes y aplicables.

Entonces, en principio son para el Instituto Nacional Electoral no para el Consejo General, pero además tiene que ser conforme a su objeto legal y Constitucional, eso mismo lo dice en esos criterios la propia Sala Superior, y desde nuestro punto de vista este Instituto no está mandado para ser como una especie de Ministerio Público para los Organismos Públicos Locales, y creemos que esta es una visión no tanto de coordinación como los Organismos Públicos Locales, se basa un poco en una visión de subordinación del Consejo General a los Organismos Públicos Locales y no la hay, por el tema de las Leyes Locales tienen una autonomía en la función electoral.

Lo que considero en este sentido, es que no pueden regular un Catálogo de Sanciones dado que está muy claro en el artículo 102 cuáles son las conductas y si se tiene que acreditar esas conductas tendrían que remover o no remover, pero no hay necesidad de poner un Catálogo de conductas niveladas.

Y bueno, en el numeral 1 ya qué decir, ustedes mismos ya comentaron que ya no son competentes, específicamente en el numeral 2 no hay porqué hacer una regulación de Catálogo de Sanciones.

El posicionamiento es específicamente por el Catálogo de Sanciones...

Sigue 40ª. Parte

Inicia 40ª. Parte

... del Catálogo de Sanciones.

El posicionamiento es específicamente por el Catálogo de Sanciones.

Los otros aspectos ya los abordaremos en la siguiente intervención.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Este es un tema que se ha venido deliberando a lo largo de varias semanas y que en aplicación de casos concretos que tienen que ver, por ejemplo, con los procedimientos de remoción de los Consejeros Electorales, ha suscitado diversas discusiones del propio Consejo General.

En lo particular, acompaño en sus términos el Proyecto que presenta la Comisión de Vinculación a través del Presidente de la misma, pero creo que es necesario fortalecer algunas reflexiones para decir por qué.

Creo que la discusión sobre el tema de la teoría pura del derecho es clara, es lo que Kelsen quiso hacer fue, para empezar quiso hacer una ciencia del derecho, ese es el primer punto con la teoría pura del derecho.

En segundo lugar, quiso abstraer a la norma, el estudio de la norma respecto de todos los fenómenos sociológicos y políticos que están en torno a la norma. Y, evidentemente, lo que decía Lorenzo Córdova es correcto, porque en un entorno como el nuestro es muy difícil aplicar una normativa en esas condiciones.

Nosotros tenemos una serie de disposiciones Constitucionales en el artículo 116 que establecen disposiciones generales respecto de los Órganos Electorales de los estados.

Dice claramente el artículo 116, en un apartado, que es facultad de este Consejo General su designación y su remoción en los términos de la Ley, hasta ahí no tengo mayores complicaciones.

Y luego cuando nos vamos concretamente al tema de los procedimientos de remoción en el artículo 102, vienen 2 numerales que han sido objeto de una gran discusión. El numeral 1, en mi opinión, es un artículo que está regulando las responsabilidades administrativas de los Consejeros Electorales de los Órganos de los Estados, son las responsabilidades provenientes del incumplimiento que en su caso podría haber respecto

de la presentación, por ejemplo, de la Declaración de Situación Patrimonial, de incurrir en una contratación de un familiar en ciertas responsabilidades de la propia institución.

Ese tipo de cuestiones que están o que tienen que ver también con el manejo de los recursos públicos que son asignados por las entidades federativas para el funcionamiento de estos órganos.

En consecuencia, lo que nosotros hemos discutido es que cuando se trata de esas infracciones, éstas deben ser conocidas por los órganos de control de las propias entidades federativas y en su caso, dar la vista para que el Instituto haga una revisión y determine, de ser procedente, la remoción, dado que tenemos presentes jurisdiccionales en el sentido de que éste es el único órgano que puede hacer remociones de los Consejeros de los Órganos Electorales de los Estados.

Pero hay un detalle que la Ley no señala, en mi opinión, de manera explícita, porque la Ley lo único que está haciendo es establecer los extremos de las posibles sanciones cuando ocurre una eventualidad de una infracción. Claro que sí, porque lo que dice la Ley es que si hay una denuncia, una queja en contra de un Consejero Electoral, entonces podrá ser absuelto, así hay que leerlo, ni modo que diga otra cosa, destituirlo o removerlo, pero éstos son procedimientos típicamente disciplinarios de responsabilidades en el cumplimiento de la función electoral, o bien, en la parte administrativa.

En consecuencia, lo que tiene que ver el Consejo General es la parte...

Sigue 41ª. Parte

Inicia 41ª Parte

... pero estos son procedimientos típicamente disciplinarios de responsabilidades en el cumplimiento de la función electoral o bien en la parte administrativa.

En consecuencia, lo que tiene que ver el Consejo General es la parte del cumplimiento de las obligaciones en materia electoral que son los incisos que están en el numeral 2 del artículo 102 del Código Electoral pero no tiene señalamientos de sanciones intermedias y es claro que todas las conductas de los Consejeros Electorales que pudieran constituir una infracción no se van a colocar en el extremo de los incisos del artículo 102 y en consecuencia, no todas las conductas infractoras merecerían un esquema de destitución.

Este es un tema que ya lo dijo el Tribunal Electoral en varias ejecutorias, al menos 2 son contundentes en decir que esta institución tiene que emitir normas que regulen con precisión ese tipo de conductas para que se gradúe, para que se grade la sanción que se le imponga a una persona y creo que el caso típico aquí fue el de Chiapas, donde todos fueron removidos por una sola conducta, cuando el procedimiento disciplinario de responsabilidades establece claramente que se tiene que imputar una conducta, una violación legal y una sanción de manera específica a cada una de las personas.

No hago más lío con el tema de Chiapas pero a mí me parece que el Reglamento que se propone ahora está tomando un precedente jurisdiccional que nos está diciendo “establezcan con claridad cuáles son las normas que se van a aplicar para la posible aplicación de sanciones intermedias” y creo que lo que hace la Comisión es darle una respuesta a esos precedentes de tipo jurisdiccional que, por cierto, tanto decisiones administrativas de este Consejo General por la vía de la emisión reglamentaria como los precedentes jurisdiccionales, por la vía de la jurisprudencia u otros, son tomados en cuenta en los procesos legislativos y son generadores de derecho.

Y para ejemplos, hay muchos: Habría que recordar, por ejemplo, la primera redacción del artículo 5 numeral 3 del Código Electoral del año 1993, que decía expresamente que los Observadores Electorales solo podían observar los actos de la Jornada Electoral y este Consejo General, por Acuerdo del 28 de febrero del año 1994, estableció que “por todo el Proceso Electoral” para que esa disposición quedara normada así en la Reforma subsecuente.

Entonces, una decisión administrativa claro que puede generar un esquema de derecho y plasmarse posteriormente en la Ley.

Ahora, diría que es correcta la precisión para administrar de mejor manera la justicia con los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, por eso me pronuncio a favor de las sanciones intermedias en los términos que están previstos en el Reglamento.

La lista de reserva: Nosotros no estamos pretendiendo hacer un incumplimiento de la norma que nos dice que debemos de convocar cuando hay una vacante, pero es un

hecho que la institución estaría permanentemente en procesos de reclutamiento de los Consejeros Electorales.

La experiencia de estos 3 años indica que se van los Consejeros Electorales por una u otra razón de los órganos electorales de los estados; en consecuencia, lo que estamos planteando es que exista un mecanismo que permita, de una manera más expedita, más clara, más rápida, poder hacer la integración de los órganos en su totalidad.

¿Por qué la lista de reserva sería válida?

Primero, porque ninguno de los que estén en la lista de reserva serían personas que hayan estado fuera de un proceso de reclutamiento; todos provendrían de la emisión de una Convocatoria, todos habrían de haber presentado el examen correspondiente, todos deberían de haber estado con el ensayo aprobado y todos debieron haber presentado entrevistas que, por cierto, se volverían a repetir cuando hubiera una determinada vacante.

En consecuencia, no me parece que la lista de reserva sea ilegal; tiene un fundamento claro en un procedimiento público de reclutamiento de los Consejeros.

Luego está el tema de los reactivos: Sí, creo que ahí podríamos encontrar un mecanismo de redacción distinto. Lo que hemos cuidado siempre en estos procedimientos es que las preguntas que ya se aplicaron sean sustituidas por unas nuevas, pero creo que en general el instrumento de evaluación; seguro el Consejero Electoral Ciro Murayama tendrá alguna propuesta de redacción pero me parece que el instrumento de evaluación puede ser aprovechado hasta sus últimas consecuencias.

Ya lo hemos hecho de alguna manera y lo hemos informado a este Consejo General y a la Comisión de...

Sigue 42ª. Parte

Inicia 42ª. Parte

... aprovechado hasta sus últimas consecuencias, ya lo hemos hecho de alguna manera y lo hemos informado a este Consejo General y a la Comisión de Vinculación, como también lo hemos hecho en ambas perspectivas para los procedimientos de reclutamiento del Servicio Profesional Electoral.

Ahora, otras modificaciones, creo que el tiempo no me va a dar más, pero en la segunda intervención hablo sobre otros temas del Reglamento.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

En efecto, ha sido un tema que hemos discutido ya en varias ocasiones en la Comisión correspondiente, en grupos de trabajo y hemos querido construir una alternativa práctica dentro de la Ley y que nos permita atender problemas que sí creo tienen una dimensión importante en lo que es ya, y ahora sí la conocemos, la dinámica permanente de relación entre este Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.

Déjenme empezar por esta consideración sobre el Instituto Nacional Electoral.

Desde luego, que este Consejo General no es todo el Instituto Nacional Electoral, pero sí es la máxima autoridad.

No encuentro en dónde o qué órgano o qué parte del Instituto pudiera reunir las atribuciones suficientes, la presencia del Poder Legislativo, la presencia de los partidos políticos y un marco jurídico que nos permitiera tomar determinaciones que nos ayuden a justamente cumplir bien con nuestro trabajo.

En efecto, también es cierto que no somos un ministerio público para los Organismos Públicos Locales Electorales, no están bajo nuestra subordinación, es cierto que son organismos autónomos, pero cuidado, forman parte de un Sistema Nacional Electoral y la Ley establece una serie de relaciones entre el Instituto Nacional Electoral y cada uno de ellos que justamente nos dan todos los elementos para poder atraer, asumir, delegar funciones y regularlas, y así lo hemos hecho, para poder establecer este tipo de vinculación.

También es cierto que de nada serviría que la Ley nos diera esas atribuciones si nada más dictáramos Lineamientos y no supervisáramos su cumplimiento. Pero el que nosotros supervisemos cómo los Órganos Públicos Locales Electorales cumplen los Lineamientos de este Consejo General, no quiere decir que están bajo nuestra subordinación. Son autónomos pero no necesariamente son autónomos de todo, tienen

una relación con nosotros. Son autónomos de otros poderes y otros grupos de poderes fácticos y demás para decidir.

Precisamente porque son autónomos pueden tomar decisiones y pueden caer en una serie de acciones que violenten alguna norma, que violenten alguna Ley incluso.

En efecto, se puede cometer una gran cantidad de faltas por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales que caen en diferentes terrenos. Esto lo hemos visto y hemos actuado sobre ello.

Lo que sí me daría mucho miedo es que una gran cantidad de faltas posibles por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales que no ameriten su destitución porque no tuvieran el nivel de gravedad que sí relata la Ley quedarán impunes, quedarán, me imagino, regresando aquí con acuerdos. Sin, en efecto, tal Consejero Electoral violentó la norma. Sí, en efecto, no es grave, pero no se le sanciona.

En ese razonamiento, lo lógico y lo consistente con este marco jurídico, incluso con el artículo 102, es que, ¿qué pasa...

Sigue 43ª. Parte

Inicia 43ª. Parte

... y lo consistente con este marco jurídico, incluso con el artículo 102, es que qué pasa, el brinco entre el 101 y el 102 es importante, el artículo 102 dice cuándo los Consejeros Electorales de los Órganos Públicos Locales podrán ser removidos, y nos dice cómo y las condiciones, sí, pero pone una condición muy importante, cuando las conductas sean graves y si no lo son cuál es la alternativa, no lo describe la Ley, lo que estamos haciendo ahora establecer un mecanismo dentro del mismo marco jurídico para poder aplicar una serie de sanciones para aquellas faltas que no son graves pero que merecen observancia y que merecen una participación, una desde amonestación a otro tipo de sanciones que haga ver que no se puede permitir ese tipo de conductas.

El alcance no da más para allá, se dice estamos buscando legislar, no estamos interpretando una norma, llenando un vacío además con base en cosas que ha dicho claramente el Tribunal que nos permiten justamente actuar ante este tipo de faltas. Por eso no creo que estemos fuera de norma ni creo que esto implique una subordinación más de los Organismos Públicos Locales Electorales a nosotros, es simple y sencillamente cumplir lo que marca la norma en este sentido.

La lista de reserva, a ver, en las discusiones que teníamos en la Comisión se establecía claramente, ¿Consejero, en dónde está en la Ley la palabra lista de reserva? No, no está, pero es un mecanismo que hemos utilizado institucionalmente, incluso en el Servicio Profesional Electoral, que permite no sustituir a la norma, que permite actuar y resolver para cumplir otra función importante del Instituto, mantener bien integrados los Organismos Públicos Locales Electorales en todo momento para poder operar.

A ver, la lista de reserva, ¿cuántas veces habríamos utilizado la lista de reserva si hubiera estado lista desde el principio? 2 o 3 veces y nada más, no se convierte en la norma, seguirá habiendo convocatorias ordenadas, públicas y demás cada 3 años para sustituir a los Consejeros que terminen su encargo, pero en casos excepcionales cuando hay un fallecimiento, como nos ocurrió lamentablemente en el caso de Tlaxcala, o cuando haya algún tipo de renuncia o una destitución, hombre, tenemos un grupo de personas que ya cumplieron la Ley, que ya cumplieron requisitos, que ya presentaron un examen, que ya presentaron un ensayo, que ya fueron entrevistados y que fueron valorados por nosotros y esas personas no en automático ni con un orden de prelación ocuparían un puesto, serían convocados, se volvería a revisar que cumplen los requisitos que establece la Ley porque alguno podría haber obtenido un tipo de trabajo que ya lo impidiera para ser Consejero Electoral y se le volvería a entrevistar incluso podríamos llegar a la conclusión de que ninguno de ellos por la composición del Organismo Público Local Electoral, por la cuota de género nos hemos impuesto, por otro tipo de requisitos no es apto para ser Consejero y entonces procederemos al procedimiento expedito.

Creo que esto hace lógica, no nada más como un elemento pragmático, esto hace lógica con la misma Ley y la forma y necesidad que tenemos de llevar hasta último momento un Órgano Local Electoral bien...

Segue 44ª. Parte

Inicia 44ª. Parte

... con la misma Ley y la forma y necesidad que tenemos de llevar hasta último momento un Órgano Local Electoral bien organizado, capaz de decidir y sobre todo, sobre todo, no solamente, pero sí sobre todo en procesos electorales.

Creo que esto no tiene ninguna violación de la norma, igual que no lo tuvo y se reconoció cuando en algún momento el Servicio Profesional Electoral se valió de esta fórmula de lista de reserva para poder actuar.

Coincido con el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en relación a los reactivos. El punto 5 del artículo 7 dice: “Los reactivos e instrumentos de evaluación, y más adelante, serán reutilizados”.

Creo que podemos precisar ahí los instrumentos de evaluación podrán ser reutilizados, y los reactivos que sean adecuados, modernizados y actualizados en cada una de las etapas que tenemos en los procedimientos normales.

Creo que esto, por lo menos, a esta parte podría generar la solución a este tema que bien proponía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, requiere de una redacción alternativa.

Es todo, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tenía anotada una solicitud de pregunta, Consejero Electoral Arturo Sánchez, de parte del representante del Partido Revolucionario Institucional.

¿La acepta?

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Sí, con gusto.

El C. Presidente: Adelante, Licenciado Alejandro Muñoz.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Consejero, muchas gracias, por aceptar la pregunta.

¿Me podría dar un ejemplo de una conducta no grave de Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, pero en el ámbito estrictamente de su función electoral, no administrativa?

El C. Presidente: Para responder el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

De entrada se me ocurre dilatarse un poco más en resolver un asunto urgente que no genere efecto sobre el Proceso Electoral, no me imagino de una cosa. Es lamentable, los partidos políticos se quejan de los Organismos Públicos Locales Electorales de que no hay la celeridad que se requiere. Pero no es suficiente para removerlo de su puesto, ni es la gravedad, siempre y cuando no tenga una influencia en un Proceso Electoral o en la equidad de la contienda.

Se me ocurre ese ejemplo, entre otros muchos.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo, por favor.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

No comparto algunos artículos del Reglamento que se propone a nuestra consideración.

En primer término abordaré el punto que en diversos asuntos que se han resuelto respecto a remoción de Consejeros, lo he sostenido, y es el tema de las sanciones intermedias.

Es cierto que el Tribunal Electoral revocó la sanción económica y la separación del cargo determinado originalmente por esta autoridad administrativa en aquel caso de la Consejera Presidenta de Colima, y que fue resuelto en el SUP-RAP485 del 2016.

La Sala Superior al resolver esta impugnación señaló entre otras cosas, que no significa que el Instituto esté impedido para regular y establecer en los ordenamientos jurídicos correspondientes sanciones distintas a la de remoción, de forma tal que las faltas administrativas cometidas por las y los Consejeros Estatales en el ejercicio de sus funciones se reprochen a través de medidas idóneas, razonables y proporcionales de acuerdo con el tipo y gravedad de la conducta ilícita y las particularidades del caso.

También dijo en ese asunto que en el artículo 102, en su párrafo 2 se establece que podrán ser removidos cuando incurran en alguna causa grave, pero que, sin embargo, en la Ley no se prevé expresamente sanciones intermedias...

Sigue 45ª. Parte

Inicia 45ª. Parte

... párrafo 2, establece que podrán ser removidos cuando incurran en alguna causa grave, pero que sin embargo, en la Ley no se prevén expresamente sanciones intermedias o menos lesivas de la remoción.

Ante esta situación legislativa, la Sala Superior continúa diciendo en esa sentencia que el Instituto está en condiciones de prever sanciones distintas a la de remoción a fin de cumplir con el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la trascendencia y contexto particular de la falta.

Pero aún ante esa sentencia es mi convicción, y lo he repetido en otras ocasiones, esta autoridad no tiene obligación en principio de modificar el Reglamento partiendo de esa sentencia dado que efectivamente, ello podría derivar en establecer sanciones más allá de la facultad reglamentaria original que tiene esta autoridad, por supuesto que no estaríamos sustituyendo al Legislador.

No comparto lo que aquí se ha comentado de que estamos ante una omisión legislativa; para mí fue la voluntad del Legislador establecer que ante causas graves, que son las contempladas en el párrafo 2 del artículo 102, la única sanción posible es la remoción.

El artículo 102 contempla 2 vías a través de las cuales se puede hacer valer la presunta Comisión de infracciones cometidas por los Consejeros Electorales Locales, atendiendo a las peculiaridades de las conductas denunciadas o supuestamente cometidas a la luz de la gravedad y a su propia naturaleza.

El párrafo 1 de ese artículo establece la posibilidad de que dichos funcionarios sean también sujetos de responsabilidad, pero por otro Catálogo de conductas que se desarrollan en la Ley de Responsabilidades Administrativas de cada entidad federativa pues de lo contrario, considerar que toda falta administrativa es competencia de esta institución resolverla y sancionarla, llevaría evidentemente a transgredir la propia Constitución e invadir competencias en cuanto al Régimen de Responsabilidad Administrativa Local.

El Legislador fue claro al señalar, de manera puntual, que los Consejeros de dichos organismos están sujetos al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución Federal.

Dicho título regula en primer término quiénes habrán de considerarse como servidores públicos, entre ellos los servidores públicos a los que tal norma otorga autonomía como son precisamente los propios Consejeros de los organismos públicos de las entidades federativas.

El propio Tribunal Electoral, en la sentencia citada, en su página 54, señaló conforme al principio de legalidad en su vertiente de exacta aplicación de la Ley, que las conductas irregulares en que pueden incurrir los Consejeros de los Organismo Público Local

Electoral están sujetas al Régimen de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que la remoción no es la única sanción para castigar o reprochar acciones u omisiones de estos servidores públicos.

Además, conforme al principio de taxatividad en la Ley, el Consejo General no podría conocer de hipótesis de infracción que compete a otras autoridades e impide de igual manera, a esta autoridad, imponer sanciones que solo corresponde a aquellas instancias sancionadoras.

El artículo 102 en su párrafo 2 contempla que se tiene que los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales podrán ser removidos por este Consejo General al incurrir en causas graves.

Es así que para mí la única sanción procedente, cuando se actualizan esas causas graves que ya el Legislador fue su voluntad contemplarlas en las distintas fracciones de ese artículo, no hay otra sanción más que aquella de la remoción.

Pero también hay que tener en cuenta que existe el expediente SUP-RAP/118/2016 en la que la propia Sala Superior...

Sigue 46ª. Parte

Inicia 46ª. Parte

... pero también hay que tener en cuenta que existe el SUP-RAP-118/2016, en el que la propia Sala Superior dijo al plantearsele por el impugnante la inaplicación del artículo 102: “Que en el Derecho Administrativo Sancionador cobra vigencia el principio de legalidad al exigirse que tanto infracciones, como sanciones, estén plasmadas en la Ley en sentido formal y material. Que conforme al Principio de Taxatividad advertido el contenido de la norma sancionadora aplicada, el operador jurídico queda en actitud de ejercer la función de imponer la sanción prevista en la Ley, en la especie, se insiste, y esto es redacción de la propia sentencia, la remoción del cargo de los involucrados, porque la norma atinente fue diseñada por el Legislador de forma abstracta para sancionar conductas concretas que estimó de la entidad suficiente hasta llegar a establecer ese reproche”.

¿Cuáles? Las contempladas en el párrafo 2, del artículo 102.

En esta sentencia SUP-RAP-118/2016, la Sala Superior también consideró que el Legislador para ser congruente con la taxatividad, exigía de un contenido unívoco de la descripción de la conducta en la Ley, así como su finalidad. Es decir, que se debe definir el núcleo básico de las diversas infracciones y especificar las sanciones correspondientes.

En ese caso, controvertida la validez, ya lo mencioné, del artículo 102 y en aquella ocasión la Sala Superior dijo que sí es válido, donde consideró que no era verdad que la Ley aplicada devenga contraria al orden Constitucional al no contemplar un Catálogo de Sanciones para las distintas conductas infractoras en que pudieran incurrir tales funcionarios.

Es decir, en este SUP-RAP-118/2016, dice que el artículo 102 es válido y que la única sanción ante las irregularidades, las conductas que establece el párrafo 2, del artículo 102, la única sanción es la remoción.

Entonces, si en la reciente sentencia que es de la que se está desprendiendo este Proyecto, dice otra cosa. Entonces ante la propia autoridad tenemos 2 criterios distintos.

Y para mí precisamente por no sustituirnos, porque no es nuestra facultad, al Legislador es que no tenemos la posibilidad de establecer esas sanciones intermedias.

Todo esto se puede resolver a través de una interpretación sistemática y obviamente en contradicción y, con todo respeto, de lo que aquí se ha pronunciado, no podemos desconocer la jerarquía de las normas es una teoría que si continuaré en mi siguiente intervención.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Sin embargo, el Consejero Electoral Javier Santiago, desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Por supuesto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: ¿Podría continuar con su argumentación?

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero. Se ha mencionado aquí a Kelsen. Kelsen es un pilar en la teoría de las normas. Pero me parece que hay teorías que superan estas teorías Kelsenianas que aquí se han mencionado y que precisamente ante situaciones en donde aquí se ha alegado que estamos ante casos que debemos de resolver como autoridad, precisamente teorías modernas establecen las distintas posibilidades de cómo resolver este tipo de asuntos a través de distintos métodos de interpretación e incluso a través de la teoría precisamente de la jerarquía de las normas.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo...

Sigue 47ª. Parte

Inicia 47ª. Parte

... de la jerarquía de las normas.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Obviamente voy apoyar este Proyecto de Acuerdo que está sometido a nuestra consideración.

En relación con las sanciones intermedias, ya como lo refirió la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, ya la Sala Superior en varios asuntos ha dicho que el Instituto Nacional Electoral no está impedido para regular y establece en nuestros ordenamientos jurídicos correspondientes, que podrá ser un Reglamento. Sanciones distintas a la de remoción, de forma tal que las faltas administrativas cometidas por las y los Consejeros Estatales Electorales en el ejercicio de sus funciones se reproche a través de medidas idóneas, razonables y proporcionales de acuerdo con el tipo y gravedad de la conducta ilícita y las particularidades de cada caso. Eso lo dijo la Sala Superior al resolver el Recurso de Apelación 485 del 2016, y retomo esto que también la propia Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo ya leyó, porque efectivamente así lo dijo, tan claro la Sala Superior.

En mi opinión el criterio de proporcionalidad que introduce la Sala Superior en esta ejecutoria es coincidente con la prohibición Constitucional para que se impongan multas o a sanciones excesivas. Por eso debemos de regularlas y debemos preverlas.

Dicho de otra manera, una sanción es excesiva cuando sobrepasa una medida y no tiene una relación de proporcionalidad. Tanto la Suprema Corte de Justicia, como el Tribunal Electoral han sostenido en jurisprudencia firme que los principios del derecho penal son aplicables mutatis mutandi al derecho administrativo sancionador, en tanto ambos son manifestaciones del ius puniendi del Estado.

Siguiendo esta línea de argumentación todas las sanciones administrativas se rigen por los principios Constitucionales, como lo es el de proporcionalidad. Por tanto, toda sanción que se imponga por la Comisión de una conducta que quebrante el orden legal y reglamentario debe ser proporcional para cumplir con el canon Constitucional.

De ahí que la propuesta que se presenta ahora recoge dicho principio y establece un Catálogo de Sanciones que van desde la amonestación pública, como la mínima a aplicar, hasta la remoción del cargo como la máxima a imponer.

Por tanto, considero que los cambios en el Reglamento que nos ocupan son acordes al texto Constitucional, a la jurisprudencia y a los criterios que aprobó o emitió la Sala Superior en sus distintas sentencias y permitirá que este Consejo General pueda analizar cada una de las quejas interpuestas individualizando cada conducta a partir de los elementos objetivos que se actualicen en su Comisión y aplicando la sanción correspondiente.

De esta manera no quedarían impunes conductas irregulares en las que incurran los Consejeros Electorales, pero que no sean tan graves para poder decretar su destitución.

Y, por ejemplo, acabamos de ver un caso que se pidió que se devolviera a la Unidad Técnica, que tiene relación con incumplimientos reiterados a sentencias de órganos jurisdiccionales que tenemos que analizar esa conducta, que a lo mejor si se acredita no va a dar para una destitución como tal, pero sí debemos de corregir esa conducta, y eso también tiene que ver con las sanciones intermedias que se están proponiendo.

Otro aspecto muy relevante que está contenida en la Reforma al Reglamento es la posibilidad de...

Sigue 48ª. Parte

Inicia 48ª. Parte

... esté proponiendo.

Otro aspecto muy relevante que está contenida en la Reforma al Reglamento es la posibilidad de contar con una lista de reserva e instrumentar un procedimiento expedito en casos urgentes, y sobre la lista de reserva apoyaré la posibilidad de que este mecanismo pueda instrumentarse para designar a la Consejera o al Consejero Electoral en la entidad federativa respectiva cuando ocurra una vacante durante los primeros 4 años del encargo.

Esto también que quede muy claro, esta lista de reserva es para esa circunstancia, y mi coincidencia con esta propuesta radica en que partiendo de la base de que el Legislador prevé situaciones ordinarias, han ocurrido situaciones extraordinarias que han imposibilitado el nombramiento inmediato de las vacantes generadas y la conformación de los Órganos Públicos Electorales Locales como lo explicaré a continuación.

Aquí se ha tocado esta cuestión de que el 23 de mayo de 2016, a 13 días de celebrarse la Jornada Electoral en el estado de Tlaxcala, lamentablemente falleció uno de los Consejeros Electorales del órgano del Instituto Electoral de Tlaxcala, por lo que el órgano superior de dirección de este Instituto estuvo incompleto en la última fase del Proceso Electoral Local.

Si se hubiera contado con una lista de reserva, este Consejo General hubiera tenido la posibilidad de elegir a alguna de las personas que participaron en la respectiva Convocatoria ordinaria en el estado de Tlaxcala y que contaban con conocimientos en la materia electoral que hicieron un ensayo presencial y que accedieron a la etapa de las entrevistas, para que pudieran ser designados como Consejeros Electorales para sustituir esta vacante.

Entonces, esta cuestión de la lista de reserva simplemente nos da la posibilidad de poder sustituir a las personas que se requieran de una manera más rápida y además, también se está cuidando mucho la redacción, porque siempre estamos diciendo que se podrá. No es necesario, y eso también quiero resaltarlo, que siempre se tenga que acudir a la lista de reserva.

Esta es una, o sea, la idea principal sería en ese sentido, pero también estamos previendo un procedimiento expedito, que se los voy a leer, dice el artículo 33: “En casos extraordinarios o urgentes el Consejo General podrá aprobar un procedimiento expedito, entre otros supuestos, cuando se genere la vacante de Consejero o Consejero Presidente o Consejeros Electorales dentro de los últimos 3 años, máximo durante el desarrollo de un Proceso Electoral Local en entidad federativa; se generen vacantes de la totalidad o mayoría de los Consejeros Electorales de un Organismo Público Local Electoral con motivo de remoción o se genere la vacante de Consejero o Consejero Presidente, Consejero o Consejera Electoral durante los primeros 4 años, cuando se considere que

ninguna de las personas que integran la lista de reserva cuente con el perfil apto para ser designadas como sustitutos”.

O sea, que la lista de reserva no es el único mecanismo, sino que es un instrumento que pueda ayudarnos a poder garantizar de manera efectiva la integración oportuna de los Organismos Públicos Locales Electorales, pero también se están previendo otros procedimientos, y creo que se complementan, desde mi punto de vista tiene que haber la lista de reserva, más el procedimiento expedito.

Y qué mejor que esas personas que acudieron a una Convocatoria ordinaria para determinada entidad federativa, que pasaron todos estos filtros del examen de conocimientos, ensayo presencial, hasta llegar a la entrevista, para que se conforme una lista de reserva y de ellos se pueda tomar a la persona...

Sigue 49ª. Parte

Inicia 49ª. Parte

... hasta llegar a la entrevista, para que se conforme una lista de reserva y de ellos se pueda tomar a la persona para sustituir en dado caso a alguno de los integrantes de algún Organismo Público Local.

Obviamente se les volvería a convocar a una entrevista y valorar otra vez sus aptitudes y también, se verificaría que siguieran cumpliendo con los requisitos legales correspondientes.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo desea hacer una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Si, acepto.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Quisiera saber qué opinión le merece el que, desde mi punto de vista, no estamos ante una sanción y esto derivado de lo que usted comentó; no estamos ante una sanción que no guarde proporcional la conducta porque desde mi interpretación, fue voluntad del Legislador decir “ante estas causas de extrema gravedad, lo único que hay es remoción”, voluntad del Legislador, desde mi punto de vista.

De no ser así, estando en la postura que usted comenta de que es desproporcionada, ¿no sería lo procedente una inaplicación que solo lo puede hacer el Tribunal Electoral de este artículo 102 y que ya comenté que la sentencia, el SUP-RAP 118/2016 dijo que es válido y precisamente que fue voluntad del Legislador; que la única sanción a imponer en esos casos es la remoción.

El C. Presidente: Gracias.

Para responder, tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias.

Creo que el artículo 102, en el párrafo 2, precisamente se refiere a incurrir en alguna de las siguientes causas graves y está diciendo “para la remoción tienen que ser alguna de estas causas graves” y eso es lo que previó el Legislador.

Pero eso no quiere decir que si alguna conducta que lleguen a cometer los Consejeros o Consejeras de los Organismos Públicos Locales no llega a la magnitud de ser grave, deje de ser sancionada.

Por eso también, creo que lo que dice la Sala Superior en ese fragmento que ya se Leyó por ambas y que corresponde a la sentencia del Recurso de Apelación 485/216, que además es la más reciente, ya ahí lo aclara la propia Sala Superior de una manera más precisa.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías, representante de Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

El tema que se pone a nuestra consideración es una definición sustancial para el debido actuar de este órgano rector del Sistema Nacional Electoral; conlleva en sí mismo una concepción muy compleja por la naturaleza de la materia a regular.

Es por ello, que empezaría comentando lo que dice la Constitución Política: El Título Cuarto prevé 4 tipos de responsabilidades en las que pueden incurrir y por las que pueden ser sujetos a algún tipo de procedimiento los servidores públicos.

Entiendo que no hay ninguna otra, no hay fueros, no hay regímenes especiales, no hay algún otro tipo de responsabilidad por la cual, por lo menos, en términos Constitucionales se pueda sujetar a un servidor público a un procedimiento.

Como segunda premisa, parto del hecho de que tanto el artículo 41 como el artículo 116 de la propia Constitución Política reconocen que este Instituto Nacional Electoral es la única instancia facultada, dentro de todo el ordenamiento mexicano...

Sigue 50ª. Parte

Inicia 50ª. Parte

... reconocen que este Instituto Nacional Electoral es la única instancia facultada dentro de todo el ordenamiento mexicano para designar y remover a los integrantes de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Como una tercera premisa. Parto del hecho de que la propia Constitución Política, tanto en el artículo 108, como en el artículo 109, fracción III, reconocen que estos integrantes de los Organismos Públicos Locales son sujetos de responsabilidad en términos de la propia Constitución Política.

Vamos acotando un poco la discusión para ver efectivamente cuáles son las incidencias, cuáles son los puntos a dirimir.

Y si tenemos claro esto, el órgano facultado, y los sujetos de responsabilidad que derivan de la Norma Suprema, como lo he referido, tenemos que pasar a un segundo ámbito de análisis que es el ámbito de la Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como ya lo han referido algunos de ustedes, el artículo 102 prevé únicamente lo relativo al régimen de remoción en su fracción II. Pero en la fracción I dice justamente lo que acabo de señalar: "Los integrantes de los Organismos Públicos Locales son sujetos de responsabilidad en términos del Título Cuarto".

Y lo que hace, a mi entender, la fracción II, es desarrollar uno de estos tipos de responsabilidades sí en el ejercicio de la función electoral, no es una responsabilidad administrativa. Entiendo que no puede haber otra. Y esa regulación, el llevarla a cabo le compete obviamente al Instituto Nacional Electoral, como ya lo referí.

¿Cuáles son las sanciones Constitucionalmente previstas?

No podrían por más electoral que sea la materia imponerse sanciones a los servidores públicos diversas a las que propiamente establece la Constitución Política.

La Constitución Política en el artículo 109, fracción III, dice que es la amonestación, la suspensión, la destitución, la inhabilitación y las sanciones económicas.

Entiendo que la remoción, está dentro de la destitución aquí prevista. Que es el cese inmediato o la separación del cargo.

Bajo estos parámetros, teniendo en cuenta esto, si vemos el artículo 102, adolece de una regulación debida.

¿Qué es lo que a nuestra consideración está haciendo?

Lo que se está proponiendo por parte de esta autoridad en el ejercicio de la facultad reglamentaria que no debe de extrañarnos.

Tenemos el precedente del artículo 134 en 2007 en el cual la Sala Superior en aquel entonces definió que efectivamente este órgano es totalmente competente para reglamentar no sólo la Ley, sino la propia Constitución Política.

¿Qué se está haciendo o qué se pretende hacer mediante este documento que se nos presenta?

Es un ejercicio de integración normativa.

Si lo vemos en esta dimensión de una integración normativa, atendiendo al fin propuesto que es evitar actos tanto de impunidad, como de arbitrariedad, podemos partir de esta lógica, que es establecer una graduación intermedia de sanciones como las previstas en la Constitución Política para aquellos casos que en la competencia de este Instituto pueden haber competencias en los ámbitos locales, como se refiere en el propio documento, infracciones administrativas locales en las cuales puedan incurrir los integrantes del Organismo Público Local.

Eso no es materia de este...

Sigue 51ª. Parte

Inicia 51ª. Parte

... pueden haber competencias en los ámbitos locales, como se refiere en el propio documento. Infracciones administrativas locales, en las cuales sí puedan incurrir los integrantes del Organismo Público Local Electoral. Eso no es materia de este documento ni de esta autoridad.

Lo que sí es materia y competencia de esta autoridad y del documento que se nos presenta son las infracciones, las faltas previstas en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Faltas nacionales no necesariamente federales derivados de esta legislación.

Lo que se está proponiendo es justamente integrar esta disposición normativa. No todas las negligencias, no todas las omisiones, no todos los supuestos previstos en el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales conllevan o son en sí mismas suficientemente graves para conllevar a la última consecuencia que es la remoción.

Entiendo que esta es la conclusión a la que podemos llegar del análisis que ha hecho la Sala Superior de esta disposición normativa.

La Sala Superior ha resuelto en diversos precedentes, como se ha referido que si bien es cierto no obligan ni vinculan, sí ilustran y muestran el camino en el cual deben de interpretarse las normas que las sanciones por principio Constitucional deben de ser proporcionales.

Que se debe de atender al grado de responsabilidad, y que se debe de cumplir con los parámetros que nos están mostrando, que se nos están proponiendo derivados del ius puniendi en la materia del derecho sancionador, en este caso administrativo.

De no hacerlo de esta forma estamos en un planteamiento incompleto del cual únicamente vemos la conclusión y decimos: Todos estos supuestos deben de ser sancionables con la remoción, porque así lo establece la Ley.

Y creo que es un error de concepción, por eso decía es una concepción compleja de un diseño institucional que se ha ido ajustando paulatinamente en el devenir, por lo menos, de estos últimos 3 años.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Consejero Presidente, brevemente, para no repetir algunos de los argumentos que se han dado. Yo creo que el tema de fondo consiste en determinar si tenemos o no la facultad reglamentaria para atender estas 2 cuestiones que son motivo del debate.

Una sería la cuestión de las sanciones intermedias, y la otra sería la lista de reserva, porque en efecto ninguna de las 2 cuestiones están previstas de manera expresa en la Ley.

Desde mi punto de vista el límite que tenemos como autoridad que pudiera emitir Reglamentos o disposiciones normativas en el nivel reglamentario sería el que no fuéramos más allá de la Ley, en efecto en el Reglamento que, es decir, no contraviniéramos lo regulado en la Ley o fuéramos más allá de la Ley y en el otro supuesto es cuando existe una reserva de Ley, que es cuando la Constitución misma determina que ciertas materias solamente se podrán reglamentar en una Ley y no es una disposición menor, como pudiera ser el caso de este Reglamento.

En el caso de las sanciones intermedias, creo que sí ya tenemos un pronunciamiento de la Sala Superior, que a mí de alguna forma me da claridad de que sí tenemos estas facultades.

Cuando se decidió el tema de la que fue Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Colima, justamente la Sala al abordar el tema en el...

Sigue 52ª. Parte

Inicia 52ª. Parte

... de que sí tenemos estas facultades.

Cuando se decidió el tema de la, que fue Presidenta del Organismo Público Local Electoral de Colima, justamente la Sala Superior al abordar el tema en el SUP-RAP-485/2016, sí dice que la determinación que ahora adopta esta Sala Superior no significa que el Instituto Nacional Electoral esté impedido para regular y establecer en los ordenamientos jurídicos correspondientes sanciones distintas a la de la remoción.

Y por otro lado, en el siguiente párrafo dice: “Ante esta situación legislativa el Instituto Nacional Electoral está en condiciones de prever sanciones distintas a la de remoción a fin de cumplir con el principio de proporcionalidad de acuerdo con la trascendencia y contexto particular de la falta”.

Creo que esta determinación que hace la Sala Superior en este SUP-RAP, desde mi punto de vista sí da la posibilidad de tener sanciones intermedias, como de hecho me pronuncié así justamente cuando vimos el caso de la misma persona, de la Presidenta de Colima, que para mí la falta que había cometido no daba para la remoción, finalmente se fue a la Sala Superior y la Sala Superior dijo que sí daba para la remoción, fue cuando intentamos justamente imponer una sanción intermedia, pero ahí la Sala no dijo que no podíamos, simplemente dijo que para ese caso no era adecuado imponer una sanción intermedia, para ese caso lo que procedía era la remoción y así lo acatamos.

Entonces, creo que lo que ahora nuevamente se está proponiendo, que sería el tener sanciones intermedias ya lo habíamos intentado, la Sala no nos dijo que no podíamos y creo que ahora es una oportunidad justamente para ya determinarlo en el Reglamento. Por eso estaría de acuerdo con este tema.

Y en el caso de la lista de reserva que creo que es un caso todavía de una mayor complejidad en la interpretación jurídica y honestamente sí creo que aquí estamos en el límite, pero desde mi punto de vista no vamos más allá de la Ley, porque lo que dice la Ley es que la vacante que se genere en el Consejo General, de todos modos se tendrá que elegir con el procedimiento señalado en la Ley; y lo que está proponiendo el Reglamento es justamente atender el procedimiento señalado en la Ley pero para atender un caso de excepción que sería una vacante que se presente en el Consejo.

Entonces, creo que estaríamos yendo más allá de la Ley si inventáramos otro procedimiento distinto al que prevé la Ley y en este caso sí estaríamos, de alguna forma, en falta de legalidad; pero al estar ahora de acuerdo al procedimiento que dice la Ley hecha la selección de la vacante, creo que sí nos da la facultad.

Tenía dudas de si esta vacante tendría que ser cubierta solamente en el caso de que se presentara dentro de un Proceso Electoral para motivar la emergencia prácticamente que significa si se da dentro del Proceso Electoral hagamos en esta situación de la reserva.

Pero por otro lado la Ley sí dice que cuando se dé la vacante dentro de los primeros 4 años se nombrará un sustituto, entonces creo que ahí sí nos permite la Ley, de alguna forma, la interpretación de decir si se da dentro de los primeros 4 años quien se quede en la vacante cubra el periodo respectivo.

Entonces, creo que ahí es donde ya finalmente me convencí de que sí da la posibilidad de que cubramos la vacante hasta por el periodo que haya sido designado el Consejero que se fue o aquella Consejera que ya no estuviera.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

La Consejera Electoral Beatriz Galindo desea hacer una pregunta. ¿La acepta? Gracias.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Con gusto.

El c. Presidente: Consejera Electoral Beatriz Galindo, adelante por favor.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero.

En su intervención usted menciona que estamos ante una omisión legislativa, quisiera saber de dónde desprende, qué es una omisión legislativa, porque el párrafo 2 del artículo 102...

Sigue 53ª. Parte

Inicia 53ª. Parte

... que es una omisión legislativa porque el párrafo 2 del artículo 102 dice: “los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales podrán ser removidos por incurrir en alguna de las siguientes causas graves: ...”; con “causas graves” ya está calificando la conducta y son las que aparecen en los incisos de este propio párrafo.

¿Entonces de dónde desprende usted que estamos ante una omisión legislativa?

El C. Presidente: Para responder, tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo, por la pregunta.

La verdad es que no sé si me pronuncié exactamente así, de que era una omisión legislativa; pero lo que sí creo es que ya hemos tenido la oportunidad de probar si podemos tener sanciones intermedias adicionales a la remoción, que es la que señala el artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y desde mi punto de vista, la Sala Superior sí dio una luz prácticamente de que sí pudiéramos en un Reglamento tener sanciones intermedias.

Entonces, si eso significaría una omisión legislativa, probablemente ahí sería la situación de la omisión legislativa de que no se prevén en el artículo 102 otras sanciones para situaciones no tan graves como las que señala o de la gravedad con la que normalmente se pudieran interpretar las conductas que están señaladas en el artículo 102. Por eso creo que sí podemos hablar de sanciones intermedias que no sean nada más la remoción.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quisiera empezar mi intervención haciendo un reconocimiento al trabajo de la Comisión de Vinculación, que entiendo que su objetivo es actualizar estas normas con el propósito de reflejar el aprendizaje que hemos tenido a lo largo de los últimos 2 años, de administrar y coordinar el Sistema Nacional Electoral y refleja un trabajo muy intenso de hacer acopio de esa experiencia, de analizarla y de proponer cambios.

Sin embargo, hay algunos aspectos de las propuestas que nos presentan, que personalmente me inquietan y que en algunos casos creo que generan dudas de carácter legal e incluso Constitucional.

De las 2 propuestas que creo que han sido materia de mayor discusión, la que tiene que ver con la lista de reserva, me parece que es la que se encuentra en una situación más complicada en términos de su constitucionalidad y de su legalidad.

Entiendo los motivos por los cuales se presenta la propuesta, estoy de acuerdo en que la experiencia nos arroja una lección en términos de acelerar el nombramientos de los Organismos Públicos Locales Electorales para garantizar su debida integración pero creo que la Constitución y la Ley son muy claras; no solamente hay una reserva de Ley respecto a la elección de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales sino además, está expresamente establecido en la Ley cómo se...

Sigue 54^a. Parte

Inicia 54ª. Parte

... elección de los Consejeros de los Organismos Públicos Locales Electorales, sino además está expresamente establecido en la Ley cómo se debe dar esa elección.

Entonces, y creo que una vez que se genera una vacante por los motivos que sea, antes de que concluya el periodo para el cual fue nombrado una Consejera o un Consejero Electoral de un Organismo Público Local Electoral.

Entonces no solamente por eso hay una reserva de Ley, sino además creo que la propuesta contraviene lo que la misma Ley establece.

La segunda propuesta que ha sido materia de discusión aquí, que tiene que ver con si estamos, si tenemos atribuciones para imponer sanciones distintas a la remoción de los Consejeros Electorales, esta no es la primera vez que la discutimos a diferencia de la lista de reserva, puede hacerse el argumento, como se ha hecho, de que hay un vacío legislativo y que, por lo tanto, y que quien puede lo más, puede lo menos, y que además el Tribunal Electoral nos ha abierto una vía para establecer sanciones proporcionales menores, intermedias, más abajo de la remoción.

Aquí comparto las preocupaciones que se han planteado. Yo añadiría una adicional que tiene que ver con el tipo de cargo que es el de Consejero Electoral de un Organismo Público Local.

Y creo que no estamos ante un vacío legislativo, sino hay una deliberada intención del Legislador y el procedimiento de remoción se parece mucho más al de juicio político, que lo que busca es proteger la autonomía, proteger el cargo de la interferencia constante a la que pueden estar sujetos por litigios y la interposición de procedimientos a los Consejeros Electorales.

Me parece que si abrimos la puerta a las sanciones intermedias estaremos también abriendo la puerta a una continua intervención alentando la presentación de quejas en contra de los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.

Esa es una preocupación que tengo con la propuesta y que creo que el diseño Constitucional del órgano del encargo, si lo que se busca es mantener la autonomía de los Organismos Públicos Locales, desde mi punto de vista, no debe admitir más que sólo por causas graves se pueden presentar quejas y estamos ante la posibilidad o de removerlos o de dejarlos en paz y seguir trabajando en lo suyo.

Este tipo de protecciones son las que tienen otros cargos, incluso los de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral.

Y creo que...

Sigue 55ª. Parte

Inicia 55ª. Parte

... tipo de protecciones son las que tienen otros cargos, incluso, lo de los Consejeros Electorales del Instituto Nacional Electoral, y creo que el legislador lo que buscó al solamente permitir, a solo darnos la atribución para removerlos por causas graves es algo muy parecido a lo que se ha buscado con solo iniciar juicios políticos por causas graves y en el juicio político no hay sanciones intermedias, es la remoción y la inhabilitación, para desempeñar el cargo.

Esa es la lectura que tengo de la disposición legal y Constitucional. La Constitucional tiene su base en el artículo 116, en el artículo 41, y el procedimiento de remoción, así desde su título, así se llama, está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Y esa es la razón por la cual no tengo la convicción de apoyar estas 2 propuestas que nos presenta la Comisión de Vinculación, aunque, digo todo esto sin, otra vez, no dejar de reconocer que aquí hay un esfuerzo, un trabajo de una Comisión que ha venido operando este aspecto del nuevo Sistema Nacional Electoral a lo largo de los últimos casi 3 años.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Fernando Vargas Manríquez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Fernando Vargas Manríquez: Gracias, Consejero Presidente.

Muy buenas tardes, a todas y todos.

Me parece que el debate en estos puntos tendría que llevar a retirar las propuestas de lista de reserva y del procedimiento de sanción y remoción. Ya se han dado suficientes razones de que no existe apego a la Ley en estos asuntos, y por lo que hace al procedimiento expedito marcaría que el procedimiento expedito, si bien es viable no puede eliminar etapas como se propone en este Proyecto de Acuerdo.

Me parece que la Ley es suficientemente clara en el sentido. Bueno, la Constitución Política y la Ley en el caso de vacantes se aplica exactamente el mismo procedimiento de nombramiento.

O sea, no da oportunidad de hacer modificaciones, de eliminar etapas, ni de establecer lista de reserva alguna.

Por lo que hace al asunto de las sanciones intermedias que se vienen discutiendo acá, habría que decir, ahora el Consejero Electoral Benito Nacif remarcó un asunto bastante interesante.

Miren, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en el artículo 102, párrafo 2, un procedimiento de remoción y enumera causas que establece, que considera que son graves.

Esta previsión no tiene que ver con que exista una omisión de no establecer un Sistema completo de sanciones, tendría que ver con un principio político de protección al cargo de la función de Consejero Electoral.

¿Qué hizo la Reforma Electoral de 2014? Estableció en el Sistema Nacional Electoral la facultad del Instituto Nacional Electoral de designar y remover a los Consejeros Electorales, y además, sustrayendo de cualquier otra autoridad la posibilidad de que sean removidos, solamente por las causas establecidas en la Ley...

Sigue 56ª. Parte

Inicia 56ª. Parte

... más, o sea, sustrayendo de cualquier otra autoridad la posibilidad de que sean removidos, solamente por las causas establecidas en la Ley y por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que es el que los designó.

Es una forma de protección, ya lo decía ahora el Consejero Electoral Benito Nacif, a manera del juicio político. Es una forma de protección, de inamovilidad de los Consejeros Electorales para que Gobernadores u Órganos Internos de Control no estén posibilitados de establecer la remoción de Consejeros Electorales.

A partir de esta previsión de protección al cargo de inamovilidad del cargo, se pretende aquí construir una serie, un Sistema de Responsabilidades no previsto en la Ley.

El Sistema de Responsabilidades fuera de la protección de la inamovilidad del cargo, lo establece el artículo 102 en su párrafo 1. De manera clara establece que se sujetan al régimen de responsabilidades administrativas establecidas en la Constitución Política y en las Leyes.

Y ese Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos da la casualidad que está en un proceso de redefinición.

Tenemos que en la Constitución Política y en la Ley vienen estableciendo una relación de un nuevo diseño para conocer las responsabilidades de los servidores públicos y tenemos que el nuevo Sistema de Responsabilidades de Servidores Públicos de acuerdo a la Constitución Política y a la Ley General establece una nueva clasificación de responsabilidades graves.

El Capítulo II del artículo 51 al 64 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hace una nueva definición de responsabilidades graves, y el artículo 49 hace otra definición de responsabilidades no graves.

En correspondencia a esto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales fue modificada a principios de este año, eliminando el procedimiento y la tipificación de responsabilidades administrativas, porque ahora se atiende a lo que establece la Ley General de Responsabilidades.

Tenemos, si no mal recuerdo, a mediados de este año para que se complemente el Sistema de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en este esquema de responsabilidades graves y no graves.

En este esquema donde la Ley General establece competencias para conocer del procedimiento y aplicación de sanciones y define, define la Ley en su artículo 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, define una clasificación de autoridades que intervienen en autoridades investigadoras, sustanciadora y resolutoras.

Este asunto no está contemplado en la propuesta que acá se coloca, está fuera del nuevo esquema de conocimientos de responsabilidades administrativas.

Lo que se pretende aquí es establecer en esta construcción de responsabilidades administrativas que se está realizando y que los estados tendrán que adecuarse a la Ley General de Responsabilidades administrativas, se está estableciendo un doble Sistema de Responsabilidades.

Por un lado, los estados, ya se comentaba aquí el asunto de Tabasco, el asunto de Tabasco va a tener que nombrar al Órgano Interno de Control...

Sigue 57ª. Parte

Inicia 57ª. Parte

... Tabasco, el asunto de Tabasco va a tener que nombrar al Órgano Interno de Control bajo el nuevo esquema de la Ley General; va a tener que adecuar su nueva Ley y esto que se discutía hace un momento, de la competencia que se daba a la Contraloría General acá, ese asunto se va a subsanar. Ya se dijo acá: “queda subsanado”.

Pero con esta propuesta lo que se está estableciendo es un doble Sistema de Responsabilidades porque los Consejeros Electorales estarán sujetos al Sistema de Responsabilidades como establece el párrafo 1 del artículo 102 y aquí se les está estableciendo un Sistema doble de Responsabilidades Administrativas. Ese es el problema que está surgiendo en este asunto.

Miren, este asunto parte de la tesis de que el Tribunal Electoral facultó en un precedente a este Consejo General y le otorgó facultades Legislativas para establecer sanciones y responsabilidades administrativas, lo cual no es congruente con el principio de legalidad ni la facultad sancionadora del Estado.

En las propias consideraciones que se han referido aquí, del Tribunal Electoral, existe la contradicción en sus propias consideraciones cuando dice que son sanciones no previstas en la Ley.

Aquí se ha hablado de Kelsen y se le ha rescatado cuando el propio Kelsen modificó su teoría pura del Derecho y cuando también ha evolucionado y tenemos principios básicos aquí, que nosotros tenemos que respetar. Es el principio de jerarquía normativa y el de reserva legal.

El principio de jerarquía normativa es que en este Proyecto no se identifica ningún precepto legal que permita el establecimiento de sanciones y el de reserva legal que establece que esto compete al Sistema de Responsabilidades Administrativas previsto en la Constitución Política, en la Ley.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todas y a todos.

Varios argumentos se han ya ofrecido aquí, no voy a reiterarlos; por supuesto que iniciaré diciendo que respeto la inquietud, las preocupaciones que están atrás de esta propuesta y que han tenido a bien considerar los integrantes de la Comisión de Vinculación.

Soy o intento ser respetuoso sobre ese genuino interés por atender una problemática, pero sí quiero manifestar que no puedo acompañar 2 temas muy concretos: El de la lista de reserva y el de las sanciones intermedias.

Decía al inicio que no ahondaré sobre los argumentos, suscribo varios de ellos el tema de la reserva de Ley, etcétera, pero solo quiero anotar un punto sobre el segundo de los temas que mencioné: El de las sanciones intermedias, a propósito que en esta discusión se ha traído a colación a Kelsen, a un autor.

Tengo esta otra perspectiva en este tema, desde un planteamiento de Luigi Ferrajoli, garantista...

Sigue 58^a. Parte

Inicia 58ª. Parte

... tengo esta otra perspectiva en este tema desde un planteamiento de Luigi Ferrajoli, garantista. Precisamente no veo cómo siendo autoridad se pueda generar todo un régimen de sanciones para los ciudadanos cuando la propia Ley no lo ha establecido.

Es decir, me parece que en términos de la estricta legalidad que es a su vez una garantía para el conjunto de los derechos fundamentales no podría acompañar que una autoridad administrativa cree más hipótesis de sanción.

Creo que tendríamos que irnos por esa vertiente, cuidar que ciudadanos no puedan ser sujetos a procedimientos por sanciones que la propia Ley en términos de estricta legalidad no generó y no plasmó.

Incluso también en términos ferraiolianos, diría, ya lo notaba de cierta forma el Consejero Electoral Benito Nacif, el régimen que estableció el Poder Legislativo es una forma de garantizar que un poder no incida frente a otro como es este Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales.

Me parece que el esquema que ofreció el Legislador es precisamente una garantía política que no pueda estarse iniciando procedimientos por muy diversas causas a los Consejeros Locales.

No estoy sosteniendo que eso se haya hecho, estoy diciendo que la Ley permite evitar esa tentación o esa posibilidad.

En esos términos me separaría de la propuesta en esos 2 temas y, por supuesto, seguiré escuchando los argumentos de ustedes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Lo que diría primero es, la doctrina no se discute, no se desecha con criterios cronológicos. Hay doctrinas que tiene más de un siglo, mucho más de un siglo y es válida. Más bien deberíamos de tener ahí el criterio de validez.

Tampoco se discute con base a los atributos personales de su autor, sino a la validez de sus argumentos, a la vigencia de sus argumentos.

Tampoco se discute en abstracto qué tanto coincidimos con Kelsen o con otro autor, sino en concreto de los argumentos que fueron referidos.

Creo que los argumentos no fueron refutados, porque justamente, por ejemplo, todos los casos que abordó el Consejero Presidente se inscriben dentro de otro tipo de criterio que fija el propio Kelsen en el mismo texto que cité, porque es justamente en esos casos que el Instituto Nacional Electoral defendió principios Constitucionales, el Instituto Nacional Electoral hizo uso de su origen, de su creación Constitucional que en el mismo texto ya, como es una intervención más pequeña no lo voy a citar, pero ...

Sigue 59ª. Parte

Inicia 59ª. Parte

... Constitucional, que en el mismo texto ya, como es una intervención más pequeña no lo voy a citar, pero que derivada de esa creación Constitucional, de esas facultades Constitucionales el Instituto Nacional Electoral frente a Leyes locales, frente a organismos locales, frente a actos que ponían en riesgo derechos humanos y garantías ejerció.

Por eso es tan relevante la pregunta que le hizo al Consejero Presidente el Consejero Electoral Javier Santiago, porque justamente fija que estamos ante un caso exactamente opuesto. También como lo ha fijado el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña. Hoy no se está tratando de ampliar un derecho, como en el caso de la vigilancia o de la observación electoral.

No se está tampoco tratando de garantizar un derecho, al contrario en el caso, por ejemplo, de las listas se está tratando de regular un derecho, de comprimir un derecho a una nueva Convocatoria que tendrá cualquier ciudadano o en el caso de las sanciones intermedias se están autoasignando facultades, derivada de una supuesta omisión, que como aquí ha hecho patente la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, no se ha definido dónde se acredita que haya esta omisión. Tan no se ha definido que está muy claro que el Legislador fijó conductas graves y determinó sanciones para esas conductas graves.

En el caso de Chiapas, que refería el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, justo nosotros dijimos eso. Hubo conductas graves, se acreditaron esas conductas graves y no se aplicó la sanción que la Ley establece para esas conductas graves.

No fue un problema de Ley, sino de ejecución de la Ley lo que pasó en el caso de Chiapas.

Este no es un acto ilegal, y si se aprueba no sería un acto ilegal, lo que en términos de definición jurídica nosotros decimos que es un acto sin Ley. No puede este Consejo General crear sanciones que no los haya facultado la Ley. No se puede autoasignar facultades para hacerlo para sancionar. No se pueden limitar derechos más allá de lo que la Constitución Política establece, como se haría con el caso de las listas.

Y estos argumentos, nada más cerraría diciéndoles, esos se dan en el sentido de aspirar a que sean tomados en cuenta para las decisiones.

No descalificando de antemano una decisión, porque en eso coincido con el Consejero Electoral Benito Nacif. Creo que hay un acto de buena voluntad de querer generarle funcionalidad. Pero también creo y también coincido con él que la consecuencia práctica de eso sería justo la contraria, que si de por sí el Instituto Nacional Electoral no se da abasto con lo que hoy tiene, además de que sería inconstitucional sería muy poco práctico aprobar este Reglamento.

El C. Presidente: Gracias, Diputado.

Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Fernando Vargas Manríquez, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Fernando Vargas Manríquez: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente para concluir con algo que se quedó en el tintero.

Miren, la propuesta que se está haciendo de esta modificación de este Reglamento, establece una tesis ahí en el Considerando 17, los demás dice que el artículo 102. Dice: "Sujeto al régimen de responsabilidades administrativas de servidores públicos respecto de actos o conductas distintas a la función electoral". Y fíjense que tenemos el artículo 478, párrafo 2...

Sigue 60ª. Parte

Inicia 60ª. Parte

... 478, párrafo 2, que vendría en esta línea argumental, dice que la Contraloría General o ya futuro Órgano Interno de Control está impedido de intervenir en la función electoral de los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral.

Aquí lo que se nos está planteando, me parece esta tesis de conductas a la función electoral.

Me parece que no son acordes con el nuevo Sistema de Responsabilidades que plantea la Ley General, en razón de que la Ley General trae una nueva clasificación de responsabilidades graves y no graves y establece un Catálogo al respecto.

Me parece que esta tesis de conductas distintas a la función electoral que se propone, no cabe en el nuevo diseño del Sistema de Responsabilidades administrativas graves o no graves.

Me parece que esta es otra parte de falta de sustento en lo que se propone en esta mesa, en este Acuerdo, que carecería de atribuciones.

Fíjense que curiosamente este artículo 480 que limita al Contralor General a intervenir en la función electoral, fíjense que tiene un asunto que tendría que interpretarse en el artículo 478, párrafo 2, donde se define como una de las faltas donde interviene el Órgano de Control es el de poner en riesgo la autonomía, la independencia de la función electoral.

Si ustedes ven, es un asunto complejo que habría que estar interpretando, pero me parece que en el nuevo esquema de responsabilidades administrativas que nos define la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que tiene que ver con la clasificación de faltas graves y no graves.

El artículo 102, párrafo 2, encaja perfectamente en este nuevo Sistema de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, donde define conductas consideradas como graves y conductas que son causas de remoción como forma de protección a la función electoral de los Consejeros Electorales, sin que dé pie u oportunidad de interpretar que existe alguna omisión de establecer sanciones intermedias, sanciones intermedias que aquí se plantean, están previstas en el párrafo 1 del artículo 102, que es precisamente la competencia que tienen los Órganos Internos de Control que define la nueva Ley General en el ámbito Federal y en el ámbito Local que se tendrán que estar nombrando y ajustando en los términos que se ha establecido en la Constitución Política y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que establece este nuevo esquema de competencias de autoridad investigadora y resolutora.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Señor representante; Consejero Presidente, representante del Instituto Nacional Electoral, que es la función central que le da la Ley Electoral.

A ver, con relación a lo que decía el Diputado Arturo Álvarez, diría que cuando hice la referencia al tema del apartado 5.3 del...

Sigue 61ª. Parte

Inicia 61ª. Parte

... el Diputado Jorge Álvarez Máynes, diría que cuando hice la referencia al tema del 5.3 del Código del año 1993 me estaba refiriendo no en un tema de interpretación respecto del asunto que discutimos sino en un ejemplo de lo que los actos administrativos de una autoridad administrativa pueden significar en materia de generación del Derecho porque esa norma, en la Reforma subsecuente, se retomó textualmente, como estuvo en el Acuerdo de este Consejo General. A eso me refería concretamente y entiendo, por supuesto, que aquello se trata de un asunto vinculado a ampliación de derechos y este es un tema distinto.

Pero a ver, tengo en el 99 por ciento de los casos coincidencia con la Consejera Electoral Beatriz Galindo, pero este es el 1 por ciento donde no porque se está partiendo de un supuesto que en mi opinión es equivocado en cierto sentido.

El artículo 102, en el numeral 2 dice expresamente: “Los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos”, no dice “deberán ser removidos”. Ojo con la redacción de la norma; sí, por más gestos que haga el representante del Partido Revolucionario Institucional pero vean un detalle que es importante. Dice “podrán”, no dice “deberán”; no es imperativa la norma.

¿De qué depende el “podrán”?

De la gravedad de la falta, justamente de la gravedad de la falta; si no entonces cómo aplicaríamos todos los incisos que están asociados a ese artículo 102 numeral 2 para que en automático, independientemente de la gravedad, sean removidos Consejeros Electorales.

Eso es lo que no comparto con quienes dicen que no podemos regular de manera intermedia las sanciones correspondientes; no veo que la norma diga “deberán ser removidos sin más cuando incurran en este supuesto”.

Ese “podrán” es lo que le permite a esta institución y lo que le dio al Tribunal Electoral argumentos para poder decir que se pueden establecer reglamentariamente supuestos intermedios de sanción, no supuestos de conductas sino esquemas diferenciados de sanción a esas conductas. Las conductas están claramente señaladas en la Ley, no estamos generando tipos nuevos de infracciones.

Lo que estamos nosotros planteando es que estos supuestos previstos en el artículo 102 numeral 2, pueden ser sancionados dependiendo de la gravedad, de manera distinta a la remoción. Eso es lo que estamos nosotros planteando con relación a este punto y por eso creo que es correcto que el Reglamento lo incluya.

Y no, por supuesto que la lista de reserva no es lo que más se separa de la constitucionalidad y de la legalidad, como dice alguno de mis colegas; no es así porque la lista de reserva, vuelvo a insistir, proviene de un procedimiento de Convocatoria

pública, de gente que cumple requisitos, de gente que presentó examen, que presentó el ensayo y que además va a ser de nueva cuenta sujeta a una cuestión de entrevista.

Ahora, también es muy falso porque se dijo en la Comisión que sería una especie como de traer a la Sub 17 para ponerla de titular en un Partido Oficial de Fútbol; no es así porque aquí el asunto es que solo son 7 Consejeros y es un hecho que hay muchas más personas en una entidad federativa que pueden ocupar esas responsabilidades, más de esas 7 que son seleccionadas.

Así es que no estamos tomando tampoco la lista de reserva como un esquema simplemente para cubrir un hueco porque no queremos emitir la Convocatoria; es una norma destinada a generar mejor eficacia en la administración de la integración de los órganos electorales de los estados.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza...

Sigue 62ª. Parte

Inicia 62ª. Parte

... Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza,

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Coincido con lo expuesto hace un momento por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, en cuanto a la naturaleza de la norma.

El artículo 102, efectivamente, establece el “podrá” que es facultativo. Y si interpretamos esto en sentido diverso, como si fuera una pena o una conducta ya definida, una acción definida con una sanción fija, creo que sería un tanto cuanto inconstitucional.

Esa es la razón por la cual contrario a las argumentaciones que señalan que este diseño normativo es una garantía al cargo, lo veo al revés. No son inamovibles.

Las garantías de estabilidad en el ejercicio del cargo para los jueces son justamente, la inamovilidad es una de ellas. No es el caso de los Consejeros Electorales.

No son inamovibles, están sujetos a un régimen de responsabilidades, como ya se referían, las conductas típicas antijurídicas y punibles que son las que establece el numeral 2 del artículo 102 son esas, no se están ampliando, sino que por el contrario, a mi parecer lo que se está haciendo es en un ámbito estrictamente garantista.

Se les están otorgando, se le está imponiendo a esta autoridad una obligación de valorar, considerar los siguientes elementos; dice el documento: La calificación de la falta cometida, los antecedentes del denunciado, la intencionalidad dolosa o culposa, la reincidencia y las circunstancias socioeconómicas.

¿Para qué? Para efecto de imponer algunas de las sanciones que se están previendo.

Y esto no es gracioso, no es que estén considerando, ese que es como debe de ser, son las garantías mínimas en todo procedimiento administrativo. Así lo han sentado tanto la Sala Superior, como la Suprema Corte de Justicia, como los tribunales internacionales.

El hecho de que no esté previsto no significa que los sujetos a esta norma no puedan gozar de estos derechos o beneficios.

Consideramos acertada la propuesta que se está formulando para regular algo que el Legislador ordinario no previó. Y dicen: “Bueno, no hay Ley”.

Sí hay Ley, la Constitución Política. La Ley Suprema prevé en el artículo 109, fracción III, que los aspectos relacionados con las responsabilidades administrativas deben de estar previstas. En este caso no están.

Si dejamos la narrativa del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como están, vamos a incurrir en el exceso o en la posibilidad de que no todas las conductas sean sancionadas o que todas las conductas conlleven a la sanción de la remoción.

Creo que no es el fin de la norma, creo que esa situación no es acorde con el Sistema de Regulación Nacional de Autoridades Electorales que se prohibió en la Reforma del año 2014. Por lo que considero afortunado el hecho de que prevean estas eventuales sanciones, no conductas, no nuevos tipos, estas acciones intermedias que no necesariamente tienen que concluir con la remoción.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Por el tiempo no me voy a referir al 1 por ciento, en coincidencia que dice el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Es válida la diferencia de criterios ante interpretaciones que cada quien pueda realizar y respeto las contrarias, pero me parece que quien asume una postura debe de defenderla...

Sigue 63ª. Parte

Inicia 63ª. Parte

... criterios ante interpretaciones que cada quien pueda realizar, pero lo que me parece, y respeto las contrarias, pero me parece que quien asume una postura debe de defenderla. Por eso es que insistiré sobre mis argumentos.

Insisto, en el SUP-RAP118/2016, que fue emitido por la misma integración que emitió el artículo 485 del que se está desprendiendo esta modificación al Reglamento, asumieron posturas contrarias. En el SUP-RAP118/2016 dijeron ante un planteamiento de inconstitucional del artículo 102, dijeron, no es inconstitucional, porque es la única, por voluntad del Legislador, la única sanción ante las causas graves que establece el párrafo 2.

Y aquí aprovecho para la interpretación que hace el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, y que acompaña la representación del Partido Nueva Alianza, sí efectivamente dice: Podrán ser removidos por el Consejo General por incurrir en alguna de las siguientes causas. Podrán, porque si no se actualiza la conducta entonces la gravedad se refiere a la gravedad de la conducta.

Entonces, el podrán refiere a que se actualice la conducta, la gravedad ya está plenamente determinada por el propio Legislador. Entonces no comparto esa interpretación.

El representante de Nueva Alianza dice, que no se está ampliando las conductas, pero sí la sanción. Los principios del derecho penal que son los que rigen nuestros procedimientos, dice que no se puede imponer una sanción que no esté prevista, y si de la Ley no se desprende esa posibilidad, entonces estamos incurriendo en esa infracción.

Y vuelvo a insistir, y la propia Sala Superior en ese SUP-RAP118/2016 dice: De una interpretación sistemática, del artículo 112, en sus diversos apartados se debe desprender que hay distintos regímenes de sanción. Uno, el contemplado en el párrafo 1 y 2, que es el que nos corresponde. El primero, desde mi punto de vista no le corresponde a esta autoridad y tiene otras sanciones ya previstas en la legislación correspondiente.

Pero además, entonces de ahí se desprenden 2 caminos, sanciones, autoridades a imponer ante conductas irregulares de los Consejeros Locales, hay que advertir que la Sala Superior en algún asunto nos dio vista en relación con un caso de acoso laboral denunciado por una Consejera Local respecto de conducta de algunos de sus pares, que la Sala Superior estimó actualizaban infracciones a la normativa electoral.

Esa vista que nos dio, lo que originó fue que se aperturara un procedimiento ordinario sancionador para aplicar, en caso de darse la conducta irregular, la sanción que corresponde.

Entonces con este ejemplo, ya no estamos ante 2 posibilidades o 2 regímenes de sanción. Ahora ya tenemos 3.

Entonces, no coincido en quien dice que es una sola autoridad y un solo régimen de sanciones y que solo a nosotros nos corresponde estudiar esas conductas.

Entonces, insisto, en mi postura de que no tenemos facultades para legislar lo que el propio Legislador no estableció.

Tengo otras oposiciones a lo que se nos...

Sigue 64ª. Parte

Inicia 64ª. Parte

... facultades para legislar, lo que el propio Legislador no estableció.

Tengo otras oposiciones a lo que se nos presenta y en la tercera ronda lo plantearé.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

El Legislador ya dijo las conductas, ya están, como lo ha dicho reiteradamente aquí en el artículo 102, numeral 2; y el mismo Legislador ya calificó esas conductas como graves, no necesitan calificarlas, es muy diferente calificarlas que acreditarlas, son cosas bien distintas, ya están calificadas en la propia Ley, ¿en dónde? En el artículo 102, numeral 2.

El Legislador dijo “son estas conductas y estas conductas son graves”, ya las calificó, ya las dijo. Ah, que hay que acreditarlas para que se pueda lograr el podrán es distinto, pero calificadas ya están, determinadas ya están y por el Legislador, falta acreditarlas. Es decir, si se acreditan habrá sanción y habrá remoción, si no se acreditan simplemente no se actualizará y ya, no pasa nada.

El podrán, insisto, coincido con la Consejera Electoral, se refiere más a acreditar la conducta a la cual se le está imputando al Consejero, porque te pueden imputar indebidamente, no todo lo que se pide es fundado, entonces hay que acreditar eso.

Y de ninguna manera considero que hay también una omisión legislativa, ahí sí de verdad no puedo coincidir.

Otra cuestión que me parece más grave y que no hemos visto, haciendo alusión a nuestro compañero representante de Nueva Alianza, es que tal vez que no se queden impunes las conductas que no son tan graves en un Sistema de integrar, pero lo que no hemos visto es que hay que recordar lo que pasó en Colima, no solamente en Chiapas, y lo que pasó en Colima fue diferente, la Resolución sí decía, así venía el Proyecto recordemos, la Resolución sí decía que era una conducta grave, venía acreditada nada más que lo que querían imponer era una sanción, una suspensión de 30 días; cuidado, aquí está lo peligroso, no lo hemos visto al revés, es decir, que sí existe una conducta grave y que esté acreditada y que no la sancionen como la remoción, sino que esté acreditada, sepamos que hay una conducta grave y amén de eso y a pesar de eso le pongan 30 días de suspensión, pero ahora hasta reglamentado.

Ahí está el asunto, no es nada más en dar derechos y garantías, es al revés, en el caso de Colima no se pudo hacer porque no estaba esta reglamentación y al contrario se

acreditó que era grave, que era la conducta y a pesar de eso insistieron en sancionarla con sólo 30 días de suspensión, entonces vamos a estar en un dilema cuando un Consejero tenga una conducta grave, acreditada en el Catálogo del artículo 102, fracción II y a pesar de que sea tan grave, digamos: “no, no se preocupen”, 30 días y hasta con goce de sueldo; ah, entonces ahí vamos a estar en un problema.

Eso es la diferencia, estamos diciendo que para que no queden impunes las sanciones que medianamente, se dice aquí, no son tan graves, no son tan graves pero siguen siendo graves.

Pero además, el inciso g) nos dice también: “cuando sean conductas reiteradas sobre el no cumplimiento de los Acuerdos, Reglamentos, etcétera”. No hay...

Sigue 65ª. Parte

Inicia 65ª. Parte

... cuando sean conductas reiteradas sobre el no cumplimiento de los acuerdos, Reglamentos, etcétera. No hay ningún tipo de omisión.

Por esas razones y por esa pequeña circunstancia en la que podemos nosotros ser omisos en no sancionar una conducta grave como debe ser: Con la remoción y solamente con una suspensión. Ahí va a ser un problema si apoyamos el Proyecto como viene.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítanme intervenir para 3 cuestiones muy puntuales.

La primera, no voy a entrar a discutir y menos con quien está ausente, respecto de mi valoración y mi ponderación de Kelsen; creo que la obra mía, personal respecto de Kelsen, que ha sido uno de los autores que he estudiado, habla por sí sola.

Lo que dije es que cuando un autor escribe hace 100 años siempre es pertinente, al interpretar lo dicho, actualizarlo a los tiempos que corren.

No estoy negando, por ejemplo, validez a muchas de las reflexiones de Aristóteles, pero Aristóteles escribió hace más de 2 mil 500 años y siempre es pertinente una actualización en la interpretación de lo que un autor dice a los contextos actuales. De otra manera, dichos autores serían dogmas.

Dicho eso, creo que estamos ante un dilema adicional que ha sido señalado y que el propio documento que conocemos plantea: Una cosa es lo que dijo el Legislador Constitucional y aquí se ha centrado eminentemente la discusión a propósito del Legislador Constitucional y del Legislador federal emitiendo normas generales, pero la realidad también nos ha alcanzado a partir de una interpretación del propio Tribunal Electoral.

No hay que olvidar que en el caso del estado de Durango, el Tribunal Electoral dijo que la única autoridad competente para sancionar a Consejeros éramos nosotros; no lo digo yo, lo dijo el Tribunal Electoral precisamente tratando de hacer una interpretación de blindaje de la autonomía de los Consejeros, en el caso del estado de Durango, frente a una intromisión indebida del Tribunal Electoral Local en su función que incluso estaba planteando, se llevó a prever incluso, la posibilidad de un arresto del Presidente del Consejo a un mes de la elección y para garantizar eso es que el Tribunal Electoral nos dijo “ustedes son competentes.

Sin embargo, tenemos un dilema: Eso no lo pensó seguramente el Legislador Constitucional pero aquí estamos entrando en el terreno de los “a lo mejor” y como no hay ningún Legislador Constitucional aquí, o al menos nadie puede hablar a nombre del

Legislador Constitucional porque estamos hablando de órganos plurales, a lo mejor lo que ocurre es que estamos teniendo que suplir una laguna legislativa y suplir las lagunas legislativas es una función de los órganos aplicadores del Derecho a través de la interpretación y es lo que estamos haciendo.

Se planteó hace un momento que garantista sería que no avanzáramos en esta ruta, me pregunto si garantista es dejar una norma o manejarnos de aquí en adelante con una norma que es taxativa y que no plantea ni retoma lo que es uno de los principios básicos del garantismo moderno en materia punitiva, que es la proporcionalidad de las penas porque la alternativa frente a la que estamos ante lo que el Legislador Constitucional nos deja como disyuntiva, más el agregado de la interpretación del Tribunal Electoral que dice que la única autoridad sancionadora para los Consejeros Electorales es: Aplicación de una pena taxativa, la más grave, la remoción, o la aplicación de nada; es decir, generar contextos de impunidad porque hay penas que no son necesariamente graves para ameritar la remoción, pero nadie más que este Consejo General, de acuerdo con el Tribunal Electoral, para que pueda aplicar sanciones a los Consejeros.

Ese es el dilema en el que se encuentra esta autoridad y es un dilema que estamos planteando resolver...

Sigue 66ª. Parte

Inicia 66ª. Parte

... pueda aplicar sanciones a los Consejeros. Ese es el dilema en el que se encuentra esta autoridad y es un dilema que estamos planteando resolver asumiendo también una cosa, no somos Legislador Constitucional, ni mucho menos. Tenemos una potestad reglamentaria y por eso estamos precisamente tratando de Reformar un Reglamento para suplir una laguna Legislativa bajo la venturosa coyuntura de que es muy probable que esta norma sea impugnada y sea un Tribunal Electoral Constitucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la que se pronuncie en definitiva.

Estamos precisamente en la lógica de una autoridad que interpretando el Derecho busca subsanar lagunas legales.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Antes de entrar al tema que tanta atención ya merecido y que creo que en buena razones, hay otra cuestión que me parece que es relevante, que lo señalaba en mi primera intervención, me preocupa respecto de lo que nos plantea este Reglamento, y es una modificación que se propone al artículo 22, numeral 1, en torno a la publicidad de las Cédulas de Evaluación de las Entrevistas.

El texto vigente al día de hoy, establece que las cédulas de los aspirantes se harán públicas. Liso y llano.

Lo que se propone modificar es señalar que las cédulas de los aspirantes se darán a conocer mediante versiones públicas.

Pareciera que esto es un cambio menor. Sin embargo, estoy convencida que no lo es. Esto es precisamente el darle sentido o no a la publicidad que estamos haciendo de una actividad para la selección de Consejeros.

Se dice: "Se van a establecer versiones públicas de esas cédulas".

Me pregunto. ¿Qué contienen las cédulas? Nombre del entrevistador, nombre del entrevistado, rubro sobre los que se va a calificar y calificación.

¿Exactamente en qué consiste una versión pública que no contenga absolutamente todos estos datos? ¿Y de qué nos es útil una versión pública si no contiene todos y cada uno de estos datos?

No podemos obviar que en las entrevistas, son entrevistas públicas, son entrevistas que se transmiten vía Internet y que pueden ser vistas por cualquiera.

Pero tampoco podemos olvidar que cuando incluimos la obligación en el Reglamento de establecer las cédulas y publicar las cédulas de evaluación, no era solamente una medida de transparencia para el evaluado, también para el evaluador, para poder tener claridad de cómo fue una persona que va a ocupar un cargo o que posiblemente podría ocupar un cargo o los que fueron evaluados mejor o peor, cuáles fueron las reglas y las calificaciones con las que fueron evaluados.

Insisto, estamos hablando de datos que están asociados necesariamente a información que no podría ser testada, por lo que no logro entender el sentido del cambio de que se hagan públicas sin ninguna limitación a que se publiquen versiones públicas, porque esto pareciera implicar que algún dato tendrá que ser testado y esto me parece sí contravendría el principio de máxima publicidad, porque todos los datos contenidos en esas cédulas son datos que en sí mismos deben de ser información pública, máxime en el marco de transparencia que tenemos al día de hoy.

Ahora bien, el último punto, en cuanto a las sanciones distintas a la remoción.

Tengo poco tiempo, pero creo que sí es importante hacer un par de puntualizaciones.

No caigamos en un error, si los artículos 41 y 116 facultan a que este Consejo General pueda remover a servidores públicos, pero no es único régimen de responsabilidades al que están sujetos, también están sujetos al régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución Política, porque si algo no da lugar a una remoción, no significa que quede necesariamente en la impunidad. Puede ser sancionado a través del régimen de responsabilidades.

La sentencia de Durango sí dijo que nosotros tenemos competencia, pero no eliminó el régimen de responsabilidades que la propia Constitución Política establece.

Y hay un punto que es muy relevante. La taxatividad de las sanciones, el principio de legalidad en las sanciones no solamente es una garantía para el procesado, también es una garantía para la sociedad, es una garantía para la sociedad para evitar contextos de impunidad.

Cuando la norma establece una sanción expresa y precisa, la aplicación de esa sanción expresa y precisa es una garantía de todos nosotros respecto del actuar de los servidores públicos.

En ese sentido, no puedo compartir el razonamiento.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Ciro Murayama...

Sigue 67ª. Parte

Inicia 67ª. Parte

... los servidores públicos.

En ese sentido no puedo compartir el razonamiento.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

El Consejero Electoral Ciro Murayama desea hacerle una pregunta. ¿La acepta usted?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Si.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

En su primera intervención usted señaló una crítica a lo que tiene que ver con los instrumentos de evaluación que ya mis colegas reaccionaron, y como estamos en un diálogo no en soliloquio, me gustaría conocer su reacción ante algo que creo fue una atención a lo que usted planteaba.

En segundo lugar, sobre esto último ¿le parecería bien que estos contenidos que usted señala que invariablemente deben tener las cédulas de evaluación, se pongan explícitamente?

Entiendo que la versión pública es por si hay notas, cosas, que eso no necesariamente tiene que ir, ¿pero si ponemos expresamente lo que hoy va estaría usted de acuerdo?

Gracias por su respuesta.

El C. Presidente: Gracias.

La Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, para responder.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, y le agradezco mucho la pregunta, porque me da oportunidad precisamente de pronunciarme sobre el tema de los reactivos. Me parece que con la precisión que señaló el Consejero Electoral Arturo Sánchez, por supuesto que se elimina la preocupación que existía sobre el mal uso que se pudiera dar a los reactivos, los instrumentos podrán reutilizarse, pero salvaguardamos los reactivos que ya hayan sido utilizados.

Y por lo que hace a las cédulas y la propuesta que usted hace en este momento de precisar estos datos, que son los que hoy tenemos y que hoy hacemos públicos y si el Reglamento garantiza que estos datos aparezcan necesariamente en el versión pública,

también me parece que tenemos la garantía de contar con la información suficiente que al día de hoy habíamos estado promoviendo.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Para seguir siendo parte de las reflexiones que aquí se han planteado. Sobre la lista de reserva se señala que la Constitución Política remite a la Ley para cubrir las vacantes.

Podría ser de otra manera, creo que no y nos mandata a que sea el Consejo General observando una serie de pasos y de requisitos. Y eso está salvaguardado con la lista de reserva, es decir, no podemos considerar, designar a ningún Consejero Electoral como para sustituir una vacante que se genere en los primeros 4 años que no haya pasado por la Convocatoria Pública, que no haya acreditado conocimientos, que no haya pasado el ensayo.

Podría, porque hay otras normas, aquí permítanme dar un ejemplo de sustituciones que sí se hacen con criterios distintos. Por ejemplo, la Junta de Gobierno de la Universidad Nacional, de acuerdo a la Ley Orgánica es el Consejo Universitario quien va sustituyendo cada que el miembro más antiguo de los 15 tiene que ser reemplazado.

Pero dice la propia Ley Orgánica, los vacantes que ocurran por renuncia, que se originen por renuncia se sustituirán mediante designaciones de la propia Junta, no del Consejo.

Bueno, un extremo así es lo que a nosotros la Ley nos impide hacer. Es decir, tiene que ser el mismo órgano. Y creo que ese extremo está satisfecho...

Sigue 68ª. Parte

Inicia 68ª. Parte

... impide hacer, es decir, tiene que ser el mismo órgano y creo que ese extremo está satisfecho. De eso se trata, es decir, cuando se genere una vacante no es el Congreso Local, no es el propio Organismo Público Local, es el Consejo General y con el mismo procedimiento, y ese procedimiento está rescatado en lo de la lista de reserva.

Sobre que se pueden afectar derechos de quienes piensan participar, creo que de ninguna manera.

Si ustedes ven los Considerandos, ahí hay una línea de tiempo de lo que irá pasando en los próximos años. Por ejemplo, en 2017 necesariamente se convocarán públicamente los Concursos para cubrir 55 Consejeros, 38 en el año 2018, 13 en 2019, 54 en 2020, y así sucesivamente.

Déjenme como economista hoy decirles ceteris paribus, por fin un latinajo mío, frente a los que escucho del derecho, si no cambia la norma, ésta será la ruta de sustitución con las Convocatorias ordinarias y esos son los derechos que están garantizados. Ahí la haremos pública.

Ahora bien, sobre el procedimiento expedito, ese tampoco está expreso en la Ley y está en el Reglamento vigente. Y cuando aprobamos el Reglamento y el mismo fue impugnado, la Sala Superior en la sentencia en que confirmó el procedimiento expedito dijo: "Dicha disposición debe interpretarse en el sentido que ante la urgencia del caso la Convocatoria no incluya todas las etapas que de conformidad con el propio Reglamento se deben establecer.

Es decir, quien abrió la posibilidad de que en un caso de urgencia se pueda obviar alguna de las etapas, fue el propio Tribunal Electoral y esto lo estamos incorporando en la nueva versión, de tal manera que creo que es suficientemente robusto desde el punto de vista legal el conjunto de innovaciones que estamos proponiendo ante ustedes.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Muy breve, porque además, bueno, el territorio de la doctrina jurídica es complejo, pero más allá de Hans Kelsen y Luigi Ferrajoli, existen ciertos principios para la interpretación y creo que un principio básico de la interpretación es la congruencia que debe de existir en la interpretación, y la premisa básica para que exista congruencia en la interpretación en nuestro Sistema Jurídico es que tenga un sustento Constitucional, para de ahí derivar la interpretación y el derecho punitivo tiene principios Constitucionales.

Y encuentro que para este caso es aplicable el principio establecido en el artículo 14 Constitucional, en donde no se pueden establecer penas por simple analogía o por mayoría de razón, y nosotros estamos elaborando normas punitivas sustentadas en la analogía.

Sólo lo dejo para la reflexión y, bueno, utilizaré el argumento del voto particular que voy a elaborar e intentaré hacer...

Sigue 69ª. Parte

Inicia 69ª. Parte

... utilizaré el argumento en el voto particular que voy a elaborar, intentaré hacer una interpretación congruente, partiendo de los principios Constitucionales que rigen el derecho punitivo.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente del Partido Nueva Alianza.

El C. Licenciado Marco Alberto Macías Iglesias: Gracias, Consejero Presidente.

Para concluir, iniciaría señalando en esta discusión que, en el ámbito de responsabilidades penales, efectivamente se definen como graves, ciertas conductas.

La consecuencia de esta definición es que el imputado no se había beneficiado de la libertad bajo caución. Aquí tenemos, en el Derecho Administrativo Sancionador, una Norma similar que defina como graves ciertas conductas, pero no sabemos cuál es la finalidad de la misma.

Digo, para evidenciar que el hecho de que sea definida como grave, no nos dice nada más que lo que establece la propia Ley.

¿Cuál es la consecuencia de esto? ¿Todas las omisiones son graves, todo funcionario que incurra en una omisión va a ser separado del cargo? Y parte de estas contradicciones, las vemos en el inciso g). El inciso g) refiere 3 veces la gravedad, no todo el incumplimiento es grave mientras no vulnere los principios de la materia.

Hay que hacer una interpretación integral de las normas, para lo cual es relevante señalar que la Sala Superior ya las interpretó.

Como se refiere en el documento, en el Recurso de Apelación 502, ya se pronunció respecto del alcance que tiene el numeral 2 del artículo 102. Entonces, sería bueno tomarlo en cuenta.

Respecto del último comentario que hacían, de dónde vienen las sanciones que, si son legales o no son legales, bueno, las sanciones previstas, como lo dije en su momento, derivan de la propia Constitución Política, razón por la cual no pueden ser inconstitucionales.

Sería cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Además de lo ya mencionado, el punto que no comparto, tampoco el de la lista de reserva.

Debo ser clara. Al llegar a esta sesión, venía apoyando la lista de reserva, pero la intervención del Consejero Electoral Benito Nacif, en cuanto a la Norma Constitucional, me hace reflexionar y precisamente al remitirme a la Constitución Política ante una vacante dentro de los 4 primeros años de la designación que remite cómo se deberá de cubrir la Ley y la Ley establece que serán mediante el procedimiento ya establecido, es que entonces no comparto lo de la lista de reserva.

Y si bien es cierto, la lista de reserva proviene o provendrá de un procedimiento, el que haya quedado en lista de reserva es porque no se consideró que fueran los 7 aptos.

Por tanto, esta lista de reserva para mí contraviene la Ley y la Constitución Política.

Otro punto que tampoco comparto, y muy breve por el tiempo que me resta, el desistimiento que podrá sobreseerse un asunto, por el...

Sigue 70ª. Parte

Inicia 70ª. Parte

... comparto y muy breve, por el tiempo que me resta, el desistimiento que podrá sobreseerse en un asunto por el desistimiento del quejoso.

No lo comparto porque considero que la actuación de los Consejeros Electorales Locales en el ejercicio de sus funciones, es un asunto de interés público; por tanto, no podemos supeditar a la decisión de un particular o de un individuo a cuestiones de orden público y tampoco la sanción económica porque no está establecido debidamente cuándo se van a producir beneficios o lucros cuando se dañe, cuando existan daños o perjuicios pero no se precisa a quién, a quiénes o en qué términos se calculará o tendrá por cierto este beneficio, como tampoco el indebido manejo de los recursos públicos por parte de un Consejero, lo que considero es un tema que correspondería a una autoridad competente, no a la nuestra.

Estos puntos son los que no comparto, más sí el resto de las modificaciones planteadas.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Muy brevemente, solo para esta cuestión que quedó como que en el aire, de si era una omisión Legislativa o no.

La verdad es que sí hay elementos para considerar que puede ser a partir justamente de lo que dijo la Sala Superior en este 485/2016, que dice, en efecto, “en los artículos 102 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales podrán ser removidos cuando incurran en alguna causa grave de las previstas en estos mismos preceptos”. Sin embargo, ni en la Ley ni en el Reglamento indicados se prevé expresamente sanciones intermedias o menos lesivas a la de la remoción.

Ante esta situación Legislativa, que pudiéramos llamarle “omisión”, el Instituto Nacional Electoral está en condiciones de prever sanciones distintas a la de remoción, a fin de cumplir con el principio de proporcionalidad, de acuerdo con la trascendencia y contexto particular de la falta.

Creo que más claro no puede ser esta situación que nos dice la Sala Superior en el sentido de que sí hay una probable omisión Legislativa y que también hay facultades para nosotros intentar reglamentar sanciones intermedias.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra el ciudadano Fernando Vargas, representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

El C. Fernando Vargas Manríquez: Gracias, Consejero Presidente.

Ya solo para cerrar.

El 27 de enero del 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una Reforma a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; en su artículo 480 fue adaptado y dice que para la determinación de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto por la Comisión de faltas graves o no graves, vinculados con faltas administrativas graves, el Órgano Interno de Control, esto es lo importante, se sujetará al régimen y procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La parte de las responsabilidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en la Legislación Federal sujeta a que a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo mismo ocurre con respecto al tema que aquí discutimos, que es de competencia Local.

Se dice aquí, ya se aterrizó que existe una omisión Legislativa o que suple una laguna legal cuando estamos en construcción plena de un Sistema nuevo de Responsabilidades Administrativas.

Se habla de proporcionalidad cuando estamos en un símil de causas de remoción por faltas graves, semejante al juicio político, donde no existe esta proporcionalidad; se habla de un contexto de impunidad cuando en el estado de Chiapas solamente se removió a los Consejeros y hoy siguen tan campantes, sin haber sido inhabilitados por las causas graves, sin haber dado vista al Órgano de Control Local del Estado.

Tampoco operan los principios de jerarquía normativa y reserva legal, estos clasificados en la reserva legal es absoluta y relativa; quise plantear la tesis de que existe una reserva legal relativa que no se logra acreditar.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente.

Celebro que el Consejero Presidente haya reconocido que este Consejo General no es un órgano de control Constitucional; no puede haber entonces un control Constitucional difuso ni siquiera aquí, solo interpretación.

Pero esta regulación que están haciendo ya no es interpretación, ya es legislación...

Sigue 71^a. Parte

Inicia 71ª. Parte

... aquí sólo interpretación. Pero esta regulación que están haciendo ya no es interpretación, ya es legislación.

Por lo que nosotros seguimos pensando que aprobar una Reforma al Reglamento de esta naturaleza es no considerar la Constitución Política, es no considerar la Ley General, específicamente en el artículo 102, numeral 2, bajo un argumento en donde ni siquiera hay claridad si hay una omisión legislativa o no, realmente no la hay.

Por eso es que nosotros no compartimos y no acompañaremos este Proyecto que ponen a la consideración.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente una cuestión.

Efectivamente, la sentencia del caso del estado de Colima es muy clara en la parte que leyó el Consejero Electoral Enrique Andrade, pero también es muy clara cuando expresamente dice: "Que si la hipótesis legal prevista en el artículo 102, párrafo 2, inciso D, se actualiza, conlleva de manera automática la remoción".

También es muy clara en decir eso. Si se actualiza el artículo 102 párrafo 2, estamos ante remoción automática.

Hay una tensión entre estas cuestiones, pero finalmente, más allá de esta tensión tenemos un régimen de responsabilidades en el artículo 41 y artículo 116, otro régimen de responsabilidades en el Título Cuarto de la Constitución Política y me parece que como autoridad por una sentencia aislada que no nos está obligando, que no nos está vinculando tomar una decisión, no debiésemos tomar una decisión de esta naturaleza en la que vamos al margen de lo que la Ley nos está estableciendo.

No es la primera vez, y ya lo habíamos discutido alguna vez, no es la primera vez que estamos ante infracciones que la Ley le da una salida, que pragmáticamente es absolutamente inútil.

El ejemplo típico es la responsabilidad de los servidores públicos, que incurren en una falta a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Nos ordena la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales que tenemos que darle vista al superior jerárquico o al Congreso del Estado, etcétera.

¿Para qué? Para que no pase absolutamente nada.

Sin embargo, esa es la ruta legal que se ha establecido y es la ruta legal que este Consejo General ha seguido y que en su momento también, se seguía desde el Instituto Federal Electoral.

Me parece que no hay condiciones distintas para modificarlo.

La realidad no cambia el Modelo de Ley que tenemos, estamos obligados a aplicarlo.

Y sólo señalar, me apartaré en general de este punto del orden del día, porque creo que las partes más sustantivas de la modificación son precisamente las diferencias que señalamos.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Ya no tenía pensado intervenir, nada más para que no quede la sensación. De que el incorporar las sanciones diferenciadas dependiendo del tipo de falta que se comete, no excluye en lo fundamental.

La Consejera Electoral Pamela San Martín tiene razón. Sí la Ley es muy clara, si incurres en una de estas faltas, el procedimiento es la remoción, sí. Lo que no está es: ¿Qué pasa si no incurres en faltas descritas así, pero son faltas?

Y eso es lo que estamos llenando. Pero que no se entienda que estamos sustituyendo lo que está diciendo la Ley.

Nuestro Modelo no está diciendo también las faltas graves que están tipificadas ahí...

Sigue 72ª. Parte

Inicia 72ª. Parte

... lo que está diciendo la Ley. Nuestro Modelo no está diciendo también las faltas graves que están tipificadas ahí podrían ser merecedoras de una sanción intermedia. No, no.

Lo que estamos diciendo es simple y sencillamente la gravedad de la falta bien analizada, bien interpretada por este Consejo General nos dirá qué sanción vamos aplicar.

Pero en los tipos específicos que están en la Ley son tipos específicos que están claramente descritos, y bien hace el Consejero Electoral Enrique Andrade de recordárnoslo en este sentido.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero señalar que con estos cambios al Reglamento estamos en condiciones de ir a la Convocatoria para renovar 55 Consejeros Electorales este año. La vacante que hay en Colima, una en Tlaxcala, 2 en Nuevo León y 3 en los Organismos Públicos Locales Electorales que cumplen esta primera etapa.

De esta manera vamos a tener a todos los Consejeros de los estados en funciones para iniciar el Proceso Electoral 2017-2018. Y lo que estamos previendo, una vez más, es lanzar una Convocatoria pública para cada entidad, someter a examen a todos y cada uno de los aspirantes que cumplan los requisitos de Ley; después a los mejores hombres y mejores mujeres de cada entidad se les someterá a un ensayo presencial, que será calificado por una institución de educación superior de prestigio.

Luego van a ser entrevistados y su currículum va a ser valorado por todos los Consejeros del Instituto Nacional Electoral. Eso sigue siendo vigente, lo que estamos introduciendo es una posibilidad de lista de reserva para que si se llegan a generar huecos vacantes durante el Proceso Electoral que arrancará en septiembre próximo en las 19 entidades involucradas en esta Convocatoria, haya un mecanismo de sustitución ágil, porque lo importante es cuidar los procesos electorales por venir, y se abre la posibilidad de las sanciones intermedias, en buena medida validando lo que ya ha dicho el Tribunal Electoral.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo a ustedes una votación en lo general, y hasta donde mis notas alcanzan 5 en lo particular, incorporando en lo general la primera propuesta que hizo el Consejero Electoral Arturo Sánchez, para modificación del Punto Quinto del artículo 7, por lo que hace a la reutilización de reactivos en los términos que él lo propuso.

Por otro lado, también para lo general la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama para definir con claridad el contenido de la versión pública de la Cédula de Evaluación, que podrían ir, entiendo esos 2 puntos en lo general. Y separándolo de esa votación para lo particular, por lo que hace a la lista de reserva, a las sanciones intermedias, a la elección de Presidente ante una vacante, como está propuesto en el artículo 35 del Proyecto, que al no desistimiento del quejoso como causal de desechamiento...

Sigue 73^a. Parte

Inicia 73ª. Parte

... ante una vacante, como está propuesto en el artículo 35 del Proyecto, que al no desistimiento del quejoso como causal de desechamiento, que es lo que proponía la Consejera Electoral Beatriz Galindo y, finalmente, también de ella la propuesta por lo que hace a la sanción económica.

Entiendo que esas 5 votaciones se podrían en lo particular.

El C. Presidente: Hay una moción del Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Creo que la tercera votación ya queda sin sustento porque sólo la planteó la Consejera Electoral Pamela San Martín, que votará en contra de todo, entonces ya no hace falta una particular.

El C. Secretario: Entonces, eliminaríamos la tercera votación para dejar 4 votaciones en lo particular. Muy bien.

El C. Presidente: Hay una moción del Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Me manifesté en contra de la supresión de la prueba de habilidades gerenciales. Solicitaría que se votara en lo particular, por favor.

El C. Secretario: Muy bien, con lo cual quedaría en 5 votaciones en lo particular.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta en lo general, si tienen a bien ustedes aprobar el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomando en consideración en esta votación en lo general, la propuesta del Consejero Electoral Arturo Sánchez para modificar la redacción del Punto Quinto del artículo 7º en los términos por él presentados, igual que la propuesta del Consejero Electoral Ciro Murayama de hacer expreso el contenido de la versión pública de la cédula de evaluación y eliminando, para votaciones después en lo particular, lo ya indicado previamente.

Quienes estén de acuerdo en aprobarlo en lo general en estos términos, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

10 votos.

En contra.

1 voto.

Aprobado en lo general, por 10 votos a favor, y 1 voto en contra.

Ahora someto a su consideración en lo particular, por lo que hace a la lista de reserva, en los términos del Proyecto originalmente circulado.

Quienes estén a favor de aprobar lo de la lista de reserva en sus términos, sírvanse manifestarlo.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado, por 6 votos a favor, y 5 votos en contra en lo particular.

Ahora someto a su consideración en lo particular, también por lo que hace a las sanciones intermedias, en el sentido del Proyecto originalmente circulado.

Quienes estén a favor de aprobarlo en sus términos, sanciones intermedias, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado, por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Ahora someto a su consideración la propuesta en lo particular de la Consejera Electoral Beatriz Galindo, por lo que hace al desistimiento del quejoso como causal para desechar, ella no está de acuerdo. Primero someteré a su consideración como viene en el Proyecto.

Quienes estén a favor de aprobarlo en sus términos, sírvanse manifestarlo, por favor.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Aprobado, por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

Finalmente, por lo que hace a la sanción económica, también la Consejera Electoral Beatriz Galindo propone la votación en lo particular, en contra del sentido del Proyecto.

Quienes estén a favor de aprobarlo en los términos en que viene planteado en el Proyecto, sírvanse manifestarlo, por favor. Sanción económica.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobado, por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Finalmente, por lo que hace a la supresión del examen de habilidades gerenciales, lo propuso el Consejero Electoral Javier Santiago, él está en contra, someto a su consideración si tienen ustedes la venia de aprobar...

Sigue 74^a. Parte

Inicia 74ª. Parte

... del examen de habilidades gerenciales, lo propuso el Consejero Electoral Javier Santiago, él está en contra.

Someto a su consideración, si tienen ustedes la venia de aprobarlo en los términos en que viene el Proyecto, sírvanse manifestarlo, por favor.

9 votos.

¿En contra?

2 votos.

Aprobado, por 9 votos a favor, y 2 votos en contra, Consejero Presidente.

Tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a hacer el engrose de conformidad con los argumentos expuestos.

Consejero Presidente. La Consejera Electoral Beatriz Galindo ofreció un voto concurrente, en caso que ella lo presente se incorporará al expediente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Hay una moción de Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias. Solamente para ofrecer también voto particular.

El C. Presidente: Con mucho gusto lo incorporaremos, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Gracias.

Una vez realizado el engrose respectivo, Secretario del Consejo, sírvase proceder a lo conducente para la publicación del Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente asunto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a diversas

quejas por hechos que se considera constituyen infracciones a la Ley en la materia, mismo que se compone de 2 apartados.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto si desean reservar para su discusión algún apartado del presente punto del orden del día.

El Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: El apartado 8.2 por favor.

El C. Presidente: ¿Alguien desea reservar el apartado 8.1, consulto?

Dado que aquí no es necesaria una intervención en lo general, le pediría al Secretario del Consejo que someta a votación el Proyecto de Resolución identificado como apartado 8.1.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, consulto a ustedes si tienen a bien aprobar el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 8.1.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Resolución identificado en el orden del día, como apartado 8.2.

Este apartado fue reservado por el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña, a quien le cedo el uso de la palabra.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Para plantear a este Consejo General, lo que formulé en el seno de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuando se discutió este asunto, que es la propuesta para que este expediente, este Proyecto de Resolución se regrese a la Unidad Técnica de lo Contencioso, para el propósito de una revisión, un análisis cuidadoso muy detallado del régimen en materia de transparencia que está en este asunto estando presente.

Es decir, hay que recordar que fue el propio Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos quien nos dio una vista porque el Partido de la Revolución

Democrática, fue negligente en el sentido que se tardó en responder un ejercicio de transparencia.

Los hechos están acreditados, no es necesario indagar en mi concepto...

Sigue 75ª. Parte

Inicia 75ª. Parte

... responder un ejercicio de transparencia.

Los hechos están acreditados, no es necesario indagar, en mi concepto, ya sobre ello; ya el Proyecto en esa parte viene bien. Lo que he advertido es que hay ciertas normas en las Leyes de Transparencia que están conviviendo con las normas electorales que no están suficientemente exploradas y sobre todo no está revelándose bien cuál va a ser este nuevo régimen que nos están imponiendo las normas de transparencia para este Instituto.

¿Por qué?

Porque, pongo un ejemplo, en el Proyecto de Resolución viene la propuesta de sancionarse al Partido de la Revolución Democrática como lo venimos haciendo; sin embargo, hay una disposición en la Ley de Transparencia que señala que las multas no deben pagarse con recursos públicos.

Entonces desde ahí el Proyecto de Resolución no está dando cuenta de las normas en materia de transparencia y por otra parte, también de las normas de transparencia se revela que es posible sancionar a las personas físicas responsables de las áreas de transparencia que son correspondientes a los sujetos obligados.

Sin embargo, en el Proyecto de Resolución tampoco se da cuenta si sí o si no de esa temática.

¿Por qué?

Porque de hecho ni se emplazó a esas personas físicas, no se indagó sobre quienes son probables responsables.

Entonces mi propuesta es simplemente que nos demos una oportunidad, lo veo como un área de oportunidad jurídica, para que esta institución explore: Uno, o mayor profundidad, cuál es este nuevo régimen de convivencia entre Leyes de Transparencia y materia electoral; y sobre todo, la posibilidad, no prejuizo, en que en efecto se puedan establecer sanciones que ya no se paguen con recursos públicos sino dinero de los responsables, como personas físicas, de haber realizado alguna infracción. Yo creo que de una interpretación sistemática es posible, incluso necesario, acudir a esa revisión más particular del caso concreto.

Por ejemplo, el artículo 33 de la Ley General de Partidos políticos, en su único numeral dice: “El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este capítulo será sancionado en los términos que dispone la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

Es decir, la Ley General de Partidos políticos sí nos está enviando a la Ley de la materia, a la Ley de Transparencia o leyes y esa parte precisamente no sea suficientemente atendida en el Proyecto de Resolución.

No prejuzgaría sobre el resultado de esa devolución o del Proyecto que de nueva cuenta volviera a regresar sino, vuelvo a insistir, sí creo que es necesario terminar de revisar con puntualidad este régimen de convivencia entre materia de Transparencia y materia Electoral y la posibilidad de atender, si es el caso, esas disposiciones en materia de Transparencia que obliga a que no se sancione con recursos públicos y que es posible incluso sancionar a personas físicas responsables por esas infracciones.

Esa sería la propuesta...

Sigue 76ª. Parte

Inicia 76ª. Parte

... no se sancione con recursos públicos y que es posible incluso sancionar a personas físicas responsables por esas infracciones.

Esa sería la propuesta, Consejero Presidente.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Desea hacer una pregunta la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejera.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Usted hace referencia en particular a 2 artículos. Uno que señala que no se deben de cobrar las multas o las sanciones con recurso público y otra que habla de la responsabilidad individual de las personas físicas.

¿De casualidad tiene a la mano los artículos a los que hace referencia para poder conocerlos?

De ser así, le agradecería.

El C. Presidente: Para responder tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, por la pregunta.

Estoy hablando del artículo 186, parte in fine de la Ley Federal de Transparencia, que textualmente dice: “Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos”.

Y también las disposiciones que tienen que ver con la posibilidad de sancionar a las personas en lo individual, dice el artículo 202: “Las infracciones a lo previsto en la presente Ley por parte de sujetos obligados que no cuenten con la calidad de servidor público”. Es decir, ahí ya está hablando de distintos sujetos.

Es cuanto.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Hay una cuestión por la que me cuesta un poco de trabajo la responsabilidad de las personas físicas, en este caso, al menos en este expediente que estamos conociendo en este momento y tiene que ver con la vista que se nos dio. Se nos dio la vista por el partido político.

Entiendo la preocupación y si no habría una posible responsabilidad adicional de persona física.

Sin embargo, sí me parece que en este caso, si se decidiera, digamos, iniciar un procedimiento para verificar una posible acción indebida por parte de personas físicas, me parece, se podría eventualmente hacer. Pero sobre el mismo procedimiento que inicia derivado de una vista del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) para conocer de los hechos, me parece que estaríamos excediendo los términos de esa vista.

Insisto, sin prejuzgar un poco qué tanto si pudiera haber otra vía para, en su caso, indagar una responsabilidad de personas físicas que son las responsables al interior del partido, que entiendo que esa es la propuesta que se formula.

Ahora bien, lo único que sí en principio me generaría un poco de ruido o de dilema que sí me inclino a tener que analizar un poco más, es el tema de los recursos públicos.

¿Por qué me inclino a tener que analizarlo más?

Porque me parece que una norma en la Ley de Transparencia no puede obviar un hecho que es la naturaleza jurídica de los partidos políticos. La naturaleza jurídica de los partidos políticos como entes de interés público que reciben tanto Financiamiento Público, como financiamiento privado y que me parece que no es la misma naturaleza que eventualmente pudiesen tener, por ejemplo, instituciones públicas...

Sigue 77^a. Parte

Inicia 77ª. Parte

... me parece que no es la misma naturaleza que eventualmente pudiesen tener, por ejemplo, instituciones públicas. ¿A qué me refiero? Si determinada Secretaría de Estado no proporciona determinada información de transparencia, me parece que lo que la norma está diciendo es que no se cargue a los recursos públicos de esa institución.

Esa sería la interpretación que de origen, me parecería que lleva este artículo, pero también lo que es cierto es que hoy los partidos políticos son sujetos de responsabilidad y la Ley sí está diciendo lo que se Leyó: Las sanciones no podrán ser cubiertas con recursos públicos. Y las sanciones que imponemos a los partidos políticos, digamos, de origen se cubren con recursos públicos.

Sí advierto aquí una tensión, que me parece que valdría la pena analizar. La tensión entre exactamente el Modelo ente de interés público que recibe público y que no es lo mismo a una institución pública, que, insisto, de primera mano me parecería que es el propósito de esta norma, pero por suponer que es el propósito de esa norma no me atrevo a desconocer la norma, y la norma sí está señalando la imposibilidad de que se cobre con recurso público, y lo que estaríamos imponiendo ahora como sanción es precisamente una sanción que será sufragada con recurso público.

No prejuzgaría en un sentido de decir: Me inclino más porque lo que estamos planteando en el Proyecto es lo correcto. Sin embargo, creo que sí hay una tensión que está, que se advierte de este artículo, que se acaba de citar, que me parece valdría la pena analizar con un poco más de cuidado.

El C. Presidente: ¿Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín, me permite una pregunta?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Por supuesto.

El C. Presidente: Me da la impresión, pero quiero saber su opinión que una cosa es un recurso público, y una cosa es un recurso de origen público. Los recursos de los partidos son recursos de los partidos que tienen un origen, por la vía del Financiamiento Público establecido en las normas, y eventualmente una vía de origen privado; pero el recurso, una vez que ingresa a las arcas del partido político ya no es recurso público o privado, es recurso del partido que tiene orígenes distintos.

Y me da la impresión de que cuando la Ley de Transparencia establece que las sanciones de carácter económico no pueden ser cubiertas con recursos públicos está refiriéndose precisamente al primer ejemplo que usted señala, es decir, de los entes públicos, no a los recursos de los entes de interés público que reciben financiamiento por 2 lados.

Me da la impresión que si usted está de acuerdo, que esto resuelve el aparente dilema, que creo que no es tal, que usted señalaba.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas Gracias.

Lo señalaba en mi intervención. Me inclino mucho más a que la intención de esta Ley es eso. Me parece que eso no significa que le podamos obviar lo que está señalando, porque me pone el ejemplo del recurso del partido político, en el momento que ingresa al partido político ya no es recurso público, sino que es recurso del partido político. Cierto. Sin embargo, tienen que devolver remanentes, por ejemplo, de recurso de campaña sobre lo que es el Financiamiento Público.

Lo que estoy señalando es: Hay un origen público de un porcentaje alto de los recursos de los partidos políticos. Está esta prohibición. Creo que valdría la pena analizarlo, porque es una regla en materia de transparencia que me parece que no, al menos no recuerdo que hayamos tenido una discusión o un análisis de un caso similar a éste.

Sí recuerdo que hemos tenido, hemos emitido sanciones en materia de transparencia, pero creo que valdría la pena este análisis.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín por su respuesta.

Tiene el uso de la palabra la Consejera...

Sigue 78ª. Parte

Inicia 78ª. Parte

... este análisis.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín por su respuesta.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que aquí, para empezar, tenemos que tener muy claro que el sujeto obligado es el partido político como tal, que él realice sus actividades a través de personas físicas porque se trata de una persona de carácter moral, o sea, que no es una persona de carácter físico, sino que actúa a través de personas, esa es otra circunstancia.

Entonces, aquí el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) nos da vista a nosotros porque el partido político no cumplió con un requerimiento de información que se le había hecho, eso no lo cumplió en tiempo, y eso es lo que nosotros estamos sancionando.

Si al interior del partido político hay una persona encargada del área de transparencia que no atendió ese requerimiento de manera oportuna, creo que el partido político podrá, en su caso, proceder en contra de esa persona física.

Pero creo que a nosotros lo que nos corresponde como Instituto Nacional Electoral es sancionar al sujeto obligado cuyas obligaciones debemos de velar porque se cumplan, y en ese caso es el partido político, no es la persona física.

Entonces, por eso, desde la Comisión de Quejas y Denuncias no estuve de acuerdo con la propuesta que formula el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, precisamente por esta situación.

Ahora, nosotros estaríamos aplicando para sancionar, nuestras propias reglas, que sería la propia Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Reglamento que se está aplicando en este caso concreto para llevar a cabo el procedimiento. Entonces, por eso sí estoy de acuerdo con el Proyecto.

Ya si hay alguna modificación en relación a la sanción que se le va a imponer al partido político, bueno, podríamos escuchar algún tipo de propuesta, pero creo que en este caso concreto el sujeto obligado es el Partido de la Revolución Democrática y nosotros sí tenemos competencia para conocer de este asunto y verificar si este partido político cumplió con sus obligaciones en transparencia o no y sancionarlo, en su caso, conforme a la normatividad que a nosotros nos corresponde aplicar.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Estoy de acuerdo con el Proyecto y me parece que es obvio que los recursos de un partido político son de él, independientemente del origen. De la misma manera que a un servidor público se le impone una multa y no lo va a pagar del patrimonio de la institución para la que trabaja, sino de sus recursos, que tienen origen probablemente en un salario, pero ya cuando cae en el servidor es recurso, patrimonio de él y de ahí tendría que pagar. Bueno, aquí estamos hablando de una persona moral.

Ahora, lo que no veo adecuado del Punto Resolutivo Segundo del Proyecto es que esta multa se le ponga como deducible de la ministración mensual al partido político. Es que los partidos deben de pagar sus multas no sólo la vía de la reducción.

En este caso incumplió una obligación de transparencia, que lo...

Sigue 79ª. Parte

Inicia 79ª. Parte

... reducción.

En este caso incumplió una obligación de transparencia, que acuda y la pague directamente. Es más, así hasta se despeja un poco de la confusión de que este recurso público del Instituto Nacional Electoral, es el que todavía está en las arcas del Instituto Nacional Electoral, se le retendría para pagar; no, tiene que salir de recurso ya del partido político, y puede ser perfectamente de origen privado o público, eso es lo de menos, cuál fue en principio el origen, porque ya es del partido político.

Entonces, lo que sugiero es que se quite el enunciado final, la parte final del enunciado del Punto Segundo que dice: “Deducibles de la ministración mensual siguiente a la fecha en que la presente Resolución quede firme”.

Además, lo de que quede firme es para multas de fiscalización, ahí es cuando hay que esperar a que queden firmes las multas, me parece que aquí simplemente conforme a lo precisado, en el Considerando se impone una multa consistente en 118.39 Unidad de Medida y Actualización (UMAS), equivalentes a 8 mil 937 pesos y ya, no tenemos por qué poner a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a hacer nada en esta materia, el partido tiene que acudir a pagar la sanción, con sus propios recursos y punto.

Creo que eso sería lo adecuado, pero coincido en todo lo demás con el Proyecto.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez, Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Gracias, Consejero Presidente.

Hace un momento el Consejero Electoral Javier Santiago decía que no era un buen método decidir por analogías. Yo creo que tiene toda la razón.

A mí no me parece válida la analogía entre un individuo, su salario y un partido político y los recursos públicos, porque al momento que el individuo devenga un salario, así tenga origen público, es un recurso privado, que ya no es sujeto de fiscalización, que la forma en que lo ejerza ya no es sujeto de sanción.

Por ejemplo, un empleado de un partido político que tiene un salario y que cobra un salario, lo que haga con él, ya no es ámbito de competencia del Instituto.

En el caso de los partidos políticos es diametralmente distinto, son sujetos de fiscalizaciones, de sanciones, y de una revisión exhaustiva por parte del Instituto de cómo ejerzan.

Me parece que el tramo de responsabilidad de la autoridad electoral en cada momento de que los recursos van al partido político y luego van al individuo, es absolutamente distinto.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Sin prolongar tanto la discusión, me parece que la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín ha revelado ciertas tensiones al interior del Proyecto, la propuesta que formulé precisamente tenía como finalidad disipar esas tensiones y explorar, por supuesto, la posibilidad de una interpretación sistemática que quizás pudiera llevar a la conclusión de sanciones distintas.

No estoy diciendo que la propuesta formulada...

Sigue 80ª. Parte

Inicia 80ª. Parte

... una interpretación sistemática que quizás pudiera llevar a la conclusión de sanciones distintas.

No estoy diciendo que la propuesta formulada conllevaría un régimen de impunidad para los partidos políticos, creo que habría formas que dieran cuenta de sus actos o en este caso negligentes, aparte de cumplir cabalmente con las disposiciones en materia de transparencia.

En todo caso formularia un voto particular y votaría de forma diferenciada si no se aprueba la devolución.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Reitero un tema: No estoy, bajo ninguna circunstancia de desresponsabilizar a un partido político del cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; la duda que me surge por este artículo que se lee no tiene qué ver, bajo ninguna circunstancia, en desresponsabilizar.

De hecho, si entendiera de alguna forma la propuesta de verificar si también existe alguna responsabilidad de personas físicas, son adicionales a las responsabilidades del partido político, no supletorias de las responsabilidades del partido político.

Un partido político actúa a través de personas físicas, es un ente de interés público y es un responsable con obligaciones de transparencia. En eso no tengo la menor duda.

Sin embargo, con un conjunto de interpretaciones que podemos darle, si es recurso público, si podría ser recurso público, en qué momento es recurso público, etcétera, me parece que este es un tema que no se puede obviar en la Resolución.

Es decir, no se puede obviar en la fundamentación o motivación de la Resolución porque no aplica este artículo o sí aplica pero aplica de una forma indirecta de los partidos políticos por el hecho de ser entes de interés público, etcétera.

Eso no está abordado al día de hoy en el Proyecto, no había advertido la existencia de este artículo pero sí me parece que es relevante porque tiene que ver exactamente con la sanción que se está imponiendo.

Se está imponiendo una sanción económica y con independencia de que se pensara no acudir a las ministraciones; digamos, a que el propio Instituto sea quien retenga estas sanciones al partido político, no cambiamos el hecho de que estaríamos en un principio ante posible recurso público, que no digo que sea insalvable.

Insisto: Solo me parece que sí debiera argumentarse en el Proyecto por qué puede quedarse en su caso una sanción de esta naturaleza y por qué no resulta aplicable este artículo digamos jurídicamente.

Ahora bien, pondría 2 preocupaciones en torno a la propuesta de modificación al Punto Resolutivo Segundo: El hecho de reducir las ministraciones del partido político; o sea, que la autoridad sea la que de origen retenga esos recursos para el cobro de sanciones, sí tiene un efecto útil, una garantía de cobro. No tenemos que ir ante un posible incumplimiento y después de un posible incumplimiento, cuestión que más adelante veremos en el Informe que tenemos de multas cobradas.

Digamos que en el único sujeto regulado donde claramente no tenemos ese problema es con los partidos políticos; me preocuparía un poco, a menos que fuera una solución a este problema y si eventualmente esa fuera la solución al problema que se está planteando con este artículo de la Ley en torno a la utilización de recurso público.

Pero como mecanismo de cobro de multas, me parece que...

Sigue 81ª. Parte

Inicia 81ª. Parte

... la utilización de recurso público. Pero como mecanismo de cobro de multas a mí me parece que este, el que se ha establecido, genera una garantía de cumplimiento de las obligaciones por parte de los sujetos regulados.

Y en cuanto a cobrarla antes de que esté firme, si bien es cierto la Resolución que recuerdo que emitió el Tribunal Electoral ante una decisión de este Consejo, donde hicimos todo un razonamiento acerca de la necesidad de cobrar las sanciones al momento de imponerlas, precisamente para que no fuera la dilación en los medios de impugnación lo que implicara el que se pudiera seguir contando con recursos, por ejemplo, en un Proceso Electoral cuando era para pagar infracciones en ese mismo Proceso Electoral, etcétera. Y sin embargo, el Tribunal Electoral, que recuerde, no limitó la Fiscalización el hecho de que las sanciones deben de estar firmes para ser cobradas.

Por lo que sí me parece, que valdría la pena mantener en esa parte el mismo criterio.

Y si en algún momento decidimos cambiarlo, cosa con la que estoy de acuerdo, me parece tendríamos que cuidar mucho con qué argumentos lo estaríamos haciendo para fomentar que se confirme esa decisión.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Igual, para coincidir con la Consejera Electoral Pamela San Martín, acompañaría los puntos de la Resolución como están en el Proyecto.

No citamos el artículo que refiere el Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña y, por lo tanto, creo que no pudiéramos hacer ahora una distinción en el cobro de las multas considerando un artículo que no citamos en la Resolución.

Por eso apoyaría como está el Proyecto actualmente.

Y también, por otro lado, dice: “La multa será deducida del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias reciba dicho Instituto político”.

Es decir, si de alguna forma de salvaguarda que ya es un dinero que ingresa al partido político. Es decir, de las ministraciones que recibe.

Creo que por eso, no podría acompañar la propuesta que se hizo y acompañaría como está el Proyecto de Resolución.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Al no haber intervenciones adicionales, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

En primer término, la propuesta que hizo el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña, a fin de que el Proyecto de Resolución sea regresado, en virtud de las consideraciones por él expuesto.

Quienes estén a favor de regresar el Proyecto identificado en el orden del día como el apartado 8.2, sírvanse manifestarlo, por favor.

¿En contra?

7 votos.

Por lo tanto, no procede la propuesta.

Ahora lo someteré en lo particular en lo que hace al Resolutivo Segundo.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si tienen a bien aprobar en lo general el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el apartado 8.2, excluyendo de esta votación en lo general por lo que hace al Resolutivo Segundo.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, sírvanse manifestarlo.

Aprobado, en lo general por 7 votos a favor y 2 votos en contra.

Ahora someteré a su consideración en lo particular el Resolutivo Segundo, en los términos del Proyecto.

Quienes estén a favor de aprobarlo en sus términos, el Resolutivo Segundo, sírvanse manifestarlo, por favor, en sus términos...

Sigue 82ª. Parte

Inicia 82ª. Parte

... términos del Proyecto.

Quienes estén a favor de aprobarlo en sus términos, el Resolutivo Segundo, sírvanse manifestarlo, por favor.

6 votos.

¿En contra?

Aprobado, el Resolutivo Segundo en sus términos por 6 votos a favor, 3 votos en contras, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Informe sobre el seguimiento al proceso de acreditación de Observadores Electorales ante los Consejos Locales y Distritales de las entidades con Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

El Informe por sí mismo se explica. Lo único que pediría es que en lo económico actualizáramos los datos de estas fechas al día de hoy en virtud de que prácticamente se han duplicado las solicitudes de acreditaciones para observadores electorales, y creo que nos podría ser interesante tener información actualizada. Lo haríamos en lo económico, no haría falta más que darle un alcance a este Informe.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Al no haber más intervenciones damos por recibido el Informe.

Y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente asunto del orden del día es el relativo a los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueban modificaciones a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I, de los “Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en los Sistemas del Instituto y OPLE”, en acatamiento a sentencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se compone de 2 apartados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, consulto a ustedes si desean reservar para su discusión alguno de los 2 apartados del presente punto del orden del día.

Al no haber ninguna reserva, Secretario del Consejo, por favor, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificados en el orden del día como los apartados 10.1 y 10.2.

Los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano, por favor.

Son aprobados por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Sírvanse proceder a lo conducente para la publicación de los Acuerdos aprobados en el Diario Oficial de la Federación.

Del mismo modo le pido que informe el contenido de los Acuerdos referidos a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Le pido también, Secretario del Consejo, que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Informe que presenta la Comisión de Fiscalización respecto del estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de...

Sigue 83ª. Parte

Inicia 83ª. Parte

... del estado jurídico que guardan los Procedimientos Administrativos Sancionadores en materia de fiscalización que se encuentran en trámite, así como las sanciones impuestas durante el 2016.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Solamente tengo algunas cosas de forma, que les pediría incluir alguna otra información. Por ejemplo, tengo 6 casos que se sugiere se engrose como el anexo 3, con la finalidad de incorporar toda la cadena impugnativa que son parte de estos procedimientos, que son asuntos que se emitieron por este Consejo General y se han ido al Tribunal Electoral, han sido revocados, luego ya se ha hecho el acatamiento correspondiente.

También aprovecho nada más la oportunidad, que ya sé que tal vez no entraría en este punto de manera específica, para seguir insistiendo en que en relación con los Informes que se revisan por este Consejo General del Instituto Nacional Electoral en relación con gastos de precampaña e Informes Ordinarios, también en alguna otra oportunidad nos puedan dar toda una relación de cuándo fueron emitidos los Acuerdos correspondientes, si hubo algún tipo de revocación o modificación o confirmación. Igual, lo mismo, si hay algún tipo de una revocación o una modificación en acatamiento correspondiente.

Entendería que eso no cabría en ese punto porque son procedimientos administrativos sancionadores, pero sí creo que sería bueno tener esa información en otro rubro de revisión de Informes de gastos ordinarios y de campaña, por favor.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Favela.

Con estas precisiones que solicita la Consejera Electoral Adriana Favela, me parece que podemos dar por recibido el Informe.

Secretario del Consejo continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los Partidos políticos Nacionales durante el ejercicio 2017 por sus militantes respecto de las actividades ordinarias permanentes; las aportaciones de los simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite

individual de las aportaciones de simpatizantes, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras, señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Acuerdo mencionado.

Al no haber intervenciones, por favor, Secretario del Consejo, tome la votación correspondiente.

El C. Secretario: Señores y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el punto número 12.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo aprobado en el Diario Oficial de la Federación y continúe del mismo modo con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente asunto es el relativo al Informe de Actividades de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral correspondiente al ejercicio 2016.

Sigue 84ª. Parte

Inicia 84ª. Parte

... correspondiente al ejercicio 2016.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo. Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Al no haber intervenciones, damos por recibido el Informe y le pido al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a la Presentación y aprobación, en su caso, del Programa Anual de Trabajo del ejercicio 2017 de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Programa mencionado.

Al no haber intervenciones, le pido al Secretario del Consejo que tome la votación que corresponda.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Programa Anual de Trabajo del Ejercicio 2017 de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano, por favor.

Aprobado, por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Por favor, continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de diversas quejas interpuestas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de Partidos Políticos Nacionales, mismo que se compone de 8 apartados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Colegas, consulto a ustedes si desean reservar alguno de los apartados que integran el presente punto del orden del día.

Al no haber reservas, le pido, Secretario del Consejo, que tome la votación correspondiente de todos los apartados.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados que van del 15.1 al 15.8.

Quien esté a favor de aprobarlo, sírvanse manifestarlo.

Aprobados por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de fiscalización. Mismo que se compone de 7 apartados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, pregunto a ustedes si desean reservar para su discusión, en lo particular, algún apartado del presente punto del orden del día.

La Consejera Electoral Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: El apartado 16.1, por favor.

El C. Presidente: Si no hay más reservas, creo que podemos someter a votación, Secretario del Consejo los Proyectos de Acuerdo identificados en el orden del día como los apartados 16.2 al 16.7.

El C. Secretario: Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueban los Proyectos de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificados en el orden del día como los apartados que van del 16.2 al 16.7.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobados, por unanimidad de los presentes, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Corresponde ahora el análisis, discusión y votación del Proyecto de Acuerdo identificado en el orden del día como apartado el 16.1, el cual fue reservado por la Consejera Electoral Pamela San Martín quien tiene el uso de la palabra.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En relación con este apartado, comparto en general el sentido del acatamiento, solamente no comparto cómo se está acatando la conclusión...

Sigue 85ª. Parte

Inicia 85ª. Parte

... punto, comparto en general el sentido del acatamiento. Solamente no comparto cómo se está acatando la conclusión 7.

¿Por qué no comparto cómo se está acatando?

La Sala Superior nos ordenó que determináramos si era existente la infracción atribuida al partido político MORENA.

¿Cuál fue la infracción que originalmente le atribuimos al partido político MORENA y sobre la cual se le garantizó su audiencia?

La omisión de reportar unos gastos; y sin embargo, la razón por la que se le está sancionando es por no haber rechazado una aportación de un ente no identificado, tratándose de un gasto que no fue reportado.

Precisamente tendríamos que sancionar por la omisión por la que originalmente la hicimos del conocimiento; de lo contrario, sí estaríamos ante una vulneración a su garantía de audiencia y en ese sentido, estando de acuerdo en que se acreditó la infracción y modificando la argumentación en ese sentido, me parece que también se tendría que fortalecer la argumentación relativa a por qué, contrario a lo manifestado por el partido político, sostenemos que se trata de una inserción pagada y no de una nota periodística porque esto es precisamente lo que el partido político alega, por lo que me parece que esa parte tendría que fortalecerse.

Estas son las propuestas que haría en relación con esta conclusión y que me parece que es necesario modificarlas para acatar en sus términos y sin violentar los derechos del partido político.

El C. Presidente: ¿Me aceptaría una pregunta, Consejera Electoral Pamela San Martín?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Sí, claro.

El C. Presidente: Gracias, muy amable.

Nada más para que me quedara claro: La idea sería que fuera entonces como un gasto no reportado y no como una aportación, como viene en el Proyecto, sino como se sancionó en la primera ocasión en este Consejo General, como gasto no reportado.

¿Es la propuesta concreta que hace?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias.

Efectivamente, la propuesta es esa porque sobre eso fue sobre lo que se le dio audiencia.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejera Electoral Pamela San Martín.

Al no haber más intervenciones.

Si le parece, Secretario del Consejo, procederíamos a la votación, con las modificaciones que ha planteado la Consejera Electoral Pamela San Martín.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden del día como el apartado 16.1, tomando en consideración en esta votación la fe de errata circulada previamente y la propuesta de la Consejera Electoral Pamela San Martín, a fin de fortalecer la Conclusión Séptima en los términos por ella presentados.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

Aprobado, por unanimidad, tal y como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que informe el contenido de los Acuerdos aprobados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes; le pido también, en el mismo sentido, que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

El siguiente punto del orden del día es el relativo al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la individualización de la sanción en el procedimiento sancionador ordinario SCG/Q/CG/108/2013, iniciado de manera oficiosa, por la probable violación a la normativa electoral respecto del manejo, guarda y custodia del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores...

Sigue 86ª. Parte

Inicia 86ª. Parte

... a la normativa electoral respecto del manejo, guarda y custodia del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a cargo del Partido Político Movimiento Ciudadano, antes Convergencia, y otros, en acatamiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída a los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-482/2016, SUP-RAP-483/2016 y SUP-RAP-484/2016, acumulados.

El C. Presidente: Gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Proyecto de Resolución mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En el segundo Recurso de Apelación presentado sobre este caso, la Sala Superior determinó que se trató de una conducta por omisión culposa, que no hubo reincidencia y no hubo vulneración sistémica a la normativa Constitucional y legal.

Asimismo, señaló que a partir de los elementos mencionados la falta debía ser considerada como grave ordinaria.

De lo contrario, se estaría afectando, bueno, que tenemos que ponerle una multa proporcional a esta calificación de la falta.

Por lo general, cuando se califica una sanción como grave u ordinaria y no existe un monto involucrado, beneficio o lucro, ni alguno de los elementos como dolo, Sistemática, reincidencia, la sanción que se fija es la que establece el artículo 456, considerada en una multa que podría ser hasta de 10 mil días de Salario Mínimo.

Sin embargo, una multa de este monto no sería suficiente para suprimir prácticas que infringen en cualquier forma las disposiciones que se transgredieron en este caso específico. Tampoco sería una sanción idónea para alcanzar el fin perseguido consistente en que los partidos políticos preserven la confidencialidad de la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en general, en todos los documentos a los que se tiene acceso.

Por eso considero que entre esto 2 extremos, entre irnos por un lado a la multa que propone el actual Proyecto de 46 millones 999 mil 763 pesos, y por otro lado, el otro extremo de irnos a los 10 mil días de salario mínimo, creo que hay múltiples opciones y sugeriría que moderáramos un poco la sanción que se está proponiendo en el Proyecto, que sugiriendo una sanción equivalente a 31 millones 333 mil 175 pesos, que representa una reducción de aproximadamente 48 por ciento de la última sanción que fue revocada

por la Sala Superior, considero que este monto impuesto dentro de la discrecionalidad otorgada por la Ley y el Consejo General obedece a los parámetros marcados por la Constitución Política, la Ley y la Sala Superior en la sentencia que se acata y principalmente cumplen la finalidad de ser...

Sigue 87^a. Parte

Inicia 87ª. Parte

... los parámetros marcados por la Constitución Política, la Ley y la Sala Superior en la sentencia que se acata, y principalmente cumplen la finalidad de ser idónea y necesaria para prevenir que el partido sancionado o cualquier otro ente realicen una falta similar.

En otras palabras también es una medida ejemplar tendente a disuadir la posible Comisión de infracciones análogas en el futuro.

En suma, lo que sugiero es muy respetuosamente a los integrantes del Consejo General es modificar el monto de sanción propuesta a reindividualizando la sanción para bajar la multa de 46 millones 999 mil 763 pesos a 31 millones 333 mil 175 pesos, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

No comparto el Proyecto de acatamiento, ya que considero no da cabal cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral, en atención a las siguientes consideraciones, a pesar de que en Proyecto se atiende lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto a la calificación de la falta como grave ordinaria y se hace referencia a que se trató de una conducta por omisión culposa, no existe dolo, no hay reincidencia y no existe vulneración sistemática a la normatividad Constitucional y legal. La nueva individualización no se corresponde con estas premisas.

La sanción propuesta a Movimiento Ciudadano consiste en la reducción del 15 por ciento de la ministración anual del Financiamiento Público, equivalente a 46 millones 999 mil 763 pesos con 85 centavos, moneda nacional.

Lo que en el caso representa el 30.26 por ciento de las ministraciones mensuales, por concepto del Financiamiento Público para actividades ordinarias del partido político. Considero que no se atiende lo razonado por el Tribunal Electoral, por lo que hace a la individualización de la sanción, toda vez que para imponer una sanción se requiere que la gradualidad de la misma se construya con base en una metodología, que hoy en día no existe para estos procedimientos sancionadores.

Sin embargo, un ejemplo de esa metodología lo tenemos ya en el documento denominado "Registro de Criterios Orientadores que Sistematizan los Razonamientos Lógico-Jurídicos en que sustentado la Resolución de los procedimientos disciplinarios conforme al artículo 241 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Nacional Electoral.

Tomo como base esa metodología y propongo una metodología para sancionar de aquí en adelante con esos criterios orientadores. En este sentido hago una propuesta metodológica con base en parámetros ciertos que ofrece un marco general a fin de realizar una adecuada individualización de las sanción y que esta sea idónea y proporcional, atendiendo a las circunstancias del caso concreto y de este modo cumplir adecuadamente con la motivación y los principios de legalidad y de seguridad jurídica.

La Secretaría acaba de pasarles a ustedes el cuadro de la propuesta metodológica. Aquí la tipología es la siguiente: Violación legal sin agravantes, violación legal con agravantes, violación legal sistemática sin agravantes, violación legal sistemática con agravantes...

Sigue 88ª. Parte

Inicia 88ª. Parte

... violación legal sistemática, sin agravantes, violación legal sistemática con agravantes, violación Constitucional sin agravantes, violación Constitucional con agravantes, violación Constitucional sistemática sin agravantes y violación Constitucional sistemática con agravantes.

Y derivado de esto se clasifica como de gravedad leve hasta gravedad especial y, obviamente se impone una sanción en los parámetros establecidos en el Código para cada una de las conductas.

Obviamente, con un rango, un rango para valorar el nivel de la falta en cada uno de estos rubros, para que haya una mayor certeza en la aplicación de las multas.

En este caso la violación Constitucional sin agravantes que estaríamos en este caso, clasificada como grave ordinaria, la sanción sería del 1 al 5 por ciento de la ministración anual, es el rango en el quedaría establecido.

Si me preguntan cuál sería mi posición de este rango, me inclinaría por la máxima en el rango, que sería el 5 por ciento.

Pero lo que estoy haciendo o intentando hacer es proponer una metodología para que tengamos una serie de datos de aquí en adelante, y bueno, es casuístico que el caso concreto cae en una de éstas.

Obviamente, los rangos son discutibles, pero creo que las variables de las violaciones, agotan las posibilidades de las violaciones que pudieran darse legales o de carácter Constitucional.

Está la propuesta sobre la mesa.

Con mucho gusto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Perdón, la pregunta.

Entiendo y agradezco, lo debo decir, el esfuerzo, le iba a hacer 2 preguntas, una la acaba de contestar, usted está proponiendo el 5 por ciento, con base en la metodología que nos sugiere.

Mi única pregunta es: Me temo que si nosotros, y entiendo la lógica de la metodología, de verdad, le agradezco.

Mi único temor es que eventualmente si asumimos esta metodología no estamos incurriendo en algo que está prohibido Constitucionalmente, que es tasar las

irregularidades. Digamos, lo que eventualmente me preocuparía, pero me gustaría escucharlo.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Bueno, hay una tasación, sí, pero hay un rango en esa tasación, no es una tasación rígida.

Entendería que la prohibición está en una tasación fija, pero hay un rango para graduar, dependiendo, por ejemplo, qué tipo de agravantes y qué cantidad de agravantes, el rango va de 6 al 10 por ciento, por poner un ejemplo y contestando su pregunta.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Sí, creo que ha sido reiterada la falta de voluntad de entrar a alguno de los argumentos que hemos expuesto anteriormente, no me referiré al fondo...

Sigue 89ª. Parte

Inicia 89ª. Parte

... falta de voluntad de entrar a algunos de los argumentos que hemos expuesto anteriormente, no me referiré al fondo del asunto, el cual creo que no se está estudiando de manera correcta.

Lo que quiero dejar claro, de manifiesto a nombre de Movimiento Ciudadano, es que para nosotros este Proyecto de Resolución es un Proyecto no de acatamiento, sino de desacatamiento de la sentencia, como fue el caso del anterior, que nosotros sostuvimos eso, que no se estaba acatando lo que había dicho el Tribunal Electoral, aquí se dijo que sí se estaba acatando, nos dio la razón el Tribunal Electoral.

Creo que de nuevo no se está acatando en el Proyecto de Resolución. Sí creo que se está violentando la proporcionalidad de las penas que mandata la Constitución Política.

Sí creo que los referentes de grave ordinaria, no hay ningún referente con el que el Consejo General haya decidido con un monto de esta naturaleza o con un porcentaje de esta naturaleza, incluso en casos similares, porque el argumento que se da en el Proyecto de Resolución es el tema de los datos personales y las omisiones en el manejo del Padrón Electoral.

En un caso en el que incluso hubo una demostración por parte de esta institución, de un uso indebido del Padrón Electoral, en la campaña de Felipe Calderón y del Partido de Acción Nacional, el monto de la sanción fue infinitamente menor, no sólo al que se propone al Proyecto de Resolución, incluso al que se propone por parte del Consejero Electoral Benito Nacif, incluso el que se propone por parte del Consejero Electoral Javier Santiago.

Entonces, también creo que ese es un antecedente que dibuja la desproporción en la sanción propuesta, creo que no se acata el razonamiento del Tribunal Electoral que es una multa que debe ser grave, ordinaria y que más bien se insiste en lo que ustedes han insistido, y lamento que se dé así.

No me referiré al fondo de las cosas que hemos discutido con anterioridad; los invitaré a reflexionar y acatar la decisión del Tribunal Electoral.

De no ser así, seguiremos nosotros en uso de nuestras facultades, de nuestros derechos, apelando a las resoluciones de esta institución.

El C. Presidente: Gracias, Diputado Jorge Álvarez Maynez.

Permítanme intervenir brevemente, este es un tema que ha estado 3 veces con esta ocasión en la mesa del Consejo General y creo que los argumentos en términos generales se han puesto sobre la mesa, el Tribunal Electoral ha confirmado ya la Comisión de un ilícito, y la discusión aquí tiene que ver más bien respecto de la imposición de las sanciones, y entiendo y respeto, nada más faltaba la postura del partido político

de eventualmente impugnar ante una insatisfacción con lo que eventualmente decida este Consejo General.

Solamente un elemento para la discusión muy respetuoso y que tiene que ver en parte con lo que ya señalaba el Consejero Electoral Javier Santiago, es decir, con la dificultad que tiene una autoridad sancionadora o confusiones sancionadoras como es este Instituto al reconocer de quejas y de conductas eventualmente ilícitas de los actores políticos, de los sujetos regulados, a propósito del tipo de sanción correspondiente a la gravedad de una falta.

No es necesariamente correcto, y lo digo con mucho respeto, lo que señalaba el Diputado Jorge Álvarez Maynez, de hecho solamente menciono una sanción impuesta, por cierto, a un partido político, al Partido Verde...

Sigue 90ª. Parte

Inicia 90ª. Parte

... lo digo con mucho respeto, lo que señalaba el Diputado Jorge Álvarez Maynez.

De hecho solamente mencionó una sanción impuesta, por cierto, a un partido político, al Partido Verde Ecologista de México, confirmada después también de un vaivén impugnativo con el Tribunal Electoral por el caso conocido coloquialmente como “difusión de Informes de labores de los Legisladores del partido político” por una irregularidad que se consideró de gravedad ordinaria.

Es decir, estamos exactamente en el mismo caso del ilícito cometido por Movimiento Ciudadano, que eso ya no está a discusión porque eso ya lo confirmó el Tribunal Electoral, fue merecedor de una sanción de 76 millones de pesos, 76.16 millones de pesos.

Solamente lo pongo como un ejemplo, no se trata de abrir una polémica de cómo no es que estemos frente a una propuesta, ni la que está en el Proyecto de Resolución, ni la que sugiere el Consejero Electoral Benito Nacif, desproporcionada para un ilícito que ha determinado el Tribunal Electoral merece una gravedad ordinaria.

Y es que finalmente la gravedad ordinaria depende también del tipo de ilícito y aquí estamos, no quiero abrirlo, por una falta de deber de cuidado, como lo considera el Tribunal Electoral, de una vulneración de los datos personales de las y los ciudadanos mexicanos.

Quería dejar esto en el registro aunque por supuesto, no pretendo con esto, lo digo con mucho respeto y mucha franqueza, iniciar o reabrir una polémica o una discusión que ha sido ya objeto o materia de tratamiento en esta mesa y por supuesto, no podría ser de otra manera, estar no sólo a salvo sino es respetable la eventual inconformidad con la decisión que pueda tener este Consejo General respecto del partido político.

Con mucho gusto, Diputado.

El C. Consejero Jorge Álvarez Maynez: Sí, recuerdo la sanción que usted comenta.

Me sujeté a una sanción comparable, creo que mucho más comparable que la que usted comenta; si recuerdo esa sanción, ese monto se determinó en base al costo de los spots de televisión que fueron utilizados y al monto o al valor de esos spots.

Entonces hubo una proporcionalidad a partir que el Tribunal Electoral calificó y que confirmó a partir de ese criterio de proporcionalidad.

¿Por qué usted cree que es comparable esa sanción, que sí tuvo una proporcionalidad, con esta que desde nuestro punto de vista, no nada más por ser Movimiento Ciudadano sino porque creo que la validez de nuestros argumentos se da en base también a los argumentos del propio Tribunal Electoral?

¿Por qué cree usted que es comparable esa sanción?

El C. Presidente: Muchas gracias, Diputado.

No, no estoy diciendo que sea comparable y no es el propósito, no fue el propósito de mi intervención; solamente recuerdo que en aquel caso también el monto final, que es el que mencionaba y que fue aplicado al partido político, fue producto de una serie de reducciones por el propio Tribunal Electoral.

Simple y sencillamente era sostener el hecho de que una falta de gravedad ordinaria puede eventualmente sustentar la imposición de sanciones que pueden ir o pueden caber en el parámetro de las multas propiamente dichas; es decir, hasta 10 mil días de salario mínimo o eventualmente entrar en diferente proporción, en diferente medida en el siguiente escalón, digámoslo así, de sanciones previsto por la legislación que es la suspensión de las ministraciones del Financiamiento Público de los propios partidos ...

Sigue 91ª. Parte

Inicia 91ª. Parte

... proporción y diferente medida, en el siguiente escalón, digámoslo así, de sanciones previsto por la legislación que es la suspensión de las ministraciones del financiamiento público de los propios partidos políticos.

De ninguna manera, estoy planteando que sea equiparable, porque para los efectos también creo que hay diferencia sustantiva incluso por el monto o las porciones del propio Padrón Electoral respecto del otro caso. Cada caso tiene su propia complejidad y por supuesto, existe un margen no solamente de potencial fiabilidad, sino de impugnación, de posible impugnación por parte de los propios partidos políticos.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante de Movimiento Ciudadano.

El C. Licenciado Juan Miguel Castro Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes a todos.

Como se ha dicho, este asunto por tercera ocasión se discute aquí en la mesa.

En 2 ocasiones, en la Sala Superior del Tribunal Electoral, con posibilidad de que se vea por tercera ocasión también ahí.

Movimiento Ciudadano, la representación, su posición es en este sentido.

El Proyecto de Resolución que se propone no cumple con los parámetros que establece la Resolución de la Sala Superior, en cuanto que en el caso se trata de una conducta por omisión culposa y no dolosa, que no existe reincidencia y no se presenta violación sistemática de la normativa Constitucional y legal, elementos que en su conjunto afectan totalmente y trascienden de manera directa en la calificación de la gravedad de la infracción, ahora como grave ordinaria y, por tanto, en la individualización de la misma.

Razón por la cual se estaría nuevamente, al modo de ver nuestro, en una indebida fundamentación y motivación.

En el Proyecto de Resolución que se pone sobre la mesa, se dice que se vulneró la confidencialidad de la información personal de ciudadanos, razonamiento que, a nuestro juicio, no cumple con el principio de legalidad, porque la misma Resolución de la Sala Superior establece con meridiana claridad que no se dio esa vulneración, mucho menos sistemática. En conclusión, que no hubo una violación Constitucional.

Ahora bien, no se da un efecto material en el ámbito jurídico de determinado número de ciudadanos cuyos datos se encuentran o se encontraban en el Padrón Electoral.

No existen elementos de convicción que permitan sostener que la información proporcionada por los ciudadanos para la integración del Padrón Electoral haya adquirido materialidad, ni produjera hecho alguno en el ámbito personal.

Por último, la posible violación a la confidencialidad de la información por mandato expreso de la Sala Superior, ha quedado desvirtuada en la anterior Resolución.

Y recuerden ustedes, en una ocasión en el inicio hubo en la Sala Superior 2 magistrados que votaron en contra de cualquier sanción, 2 que sí había sanción y el voto del Presidente que aquí se los presenté a ustedes que desempató la situación y lo llevó a un segundo Proyecto, era el sentido que hacía falta y que se debía de analizar a la grave ordinaria.

Cosa que no se hizo y propició que nuevamente se resolviera aquí y acudiéramos a la Sala Superior.

Considero que para cuidar la proporcionalidad y racionalidad de la sanción, todos los elementos que la Sala Superior precisó en su Resolución se deben de valorar...

Segue 92ª. Parte

Inicia 92ª. Parte

... considero que para cuidar la proporcionalidad y racionalidad de la sanción todos los elementos que la Sala Superior precisó en su Resolución se deben de valorar, analizar para imponer la sanción que corresponde a ustedes.

Quiero hacer propios los argumentos que por todos los aquí presentes se hicieron en el punto 7, que ya vimos con antelación, por ejemplo, se dijo: Así atendiendo a los criterios de proporcionalidad esta autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda, y finalmente de la sanción elegida contemplar un mínimo y un máximo, y proceder a graduarla dentro de esos márgenes.

Esto se aprobó en el punto 7. Lo invoco y lo dejo sobre la mesa haciendo un llamado a que ustedes hagan un razonamiento en ese sentido, y apliquen la sanción que crean conforme a derecho corresponda. Lógicamente queda a salvo nuestra posibilidad de ir a la Sala Superior.

En ese sentido solo quiero precisar, así como lo señaló el Consejero Presidente, ese precedente, hay muchos más, en el del Partido Acción Nacional, de las cartas que mandó el ex Presidente Felipe Calderón. La falta se calificó como grave especial y se sancionó con una cantidad mínima.

No hay un parámetro específico. Ya se vio en el punto 7. En este caso y en muchos otros de sanciones queda al libre albedrío de la autoridad determinar el monto. Hace falta que se reglamente, que se regule esta situación, porque produce un estado de indefensión, un estado de falta de certeza que aún y así aplica de una manera que a otras se aplica de otra manera.

Por su atención gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Enrique Andrade.

El C. Licenciado Enrique Andrade González: Gracias, Consejero Presidente.

Buenas tardes.

Nada más para decir que acompaño la propuesta que hizo el Consejero Electoral Benito Nacif, en la sesión pasada donde se determinó esta Resolución todavía como gravedad especial. Yo propuse justamente el 15 por ciento de multa, y ahora que la Sala Superior hace la modificación en la calificación de la conducta a gravedad ordinaria, creo que por eso sí amerita una reducción y por eso es que me convence la propuesta hecha por el Consejero Electoral Benito Nacif.

No así ya una multa menor, porque creo que sí es una gravedad ordinaria por ausencia de dolo, pero sí es la gravedad ordinaria más importante que puede haber y que está prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que es la falta del deber de cuidado del manejo de los datos del Padrón que en ese momento tenía el partido político.

Entonces creo que así ya quedaría una multa ejemplar, como debe de ser, pero no necesariamente la que habíamos puesto anteriormente por el acatamiento, la que había propuesto el acatamiento.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Enrique Andrade.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

No comparto el sentido del Proyecto de Resolución, específicamente en la individualización de la sanción. Aquí ya se ha dicho, estamos ante un acatamiento ante la revocación de nuestra Resolución por parte de la Sala Superior.

Esa sentencia nos lleva a calificar la falta como ordinaria. Estoy consciente que ha sido criterio de este órgano colegiado que ante las faltas la gravedad ordinaria siempre hemos aplicado una sanción económica con base, no recuerdo ahora el inciso, pero que la...

Sigue 93ª. Parte

Inicia 93ª. Parte

... colegiado, que ante las faltas, la gravedad ordinaria, siempre hemos aplicado una sanción económica con base en la fracción, no recuerdo ahora el inciso, pero que la máxima es 10 mil días de salario, bueno, ahora es la unidad de medida.

Eso es un criterio y también estoy segura y cierta que ese criterio ante tipo de asuntos lo podemos variar.

Sin embargo, no he escuchado argumentos para mí sólidos, ante un acatamiento que nos lleve a cambiar ese criterio para aumentar una sanción económica.

La Sala Superior dijo que, o mejor dicho, tomando en cuenta el tipo de falta en que incurrieron los infractores, que fue la omisión de cuidado en el resguardo de la información que tenía en el Padrón Electoral, así como los efectos de esa omisión, lo correcto sería imponer, como ya lo dije, bajo un criterio que hemos sostenido, como máximo las 10 mil unidades de medida o como está en la Ley, días de salario mínimo.

Porque se trata de una conducta omisiva que únicamente puso en riesgo la confidencialidad de datos personales de un número indeterminado. Eso lo dijo la Sala Superior; no comparto del todo estos argumentos, pero debemos ajustarnos a los Lineamientos que, conforme a sus argumentos, nos ordena acoger.

La Sala Superior cuando nos revoca lo que destruye de nuestra argumentación es que no hubo una violación de derechos humanos de todos los ciudadanos que aparecen en el Padrón Electoral, y esa fue la base fundamental en la que nosotros soportamos la multa, la sanción impuesta.

Por tanto, entonces, la violación Constitucional que nos llevó a aquella sanción, la Sala Superior dijo que no era tal.

Insisto, la Sala Superior así lo dijo, y por tanto, aquí en esta, ante este acatamiento no voy a aprobar algo que sea bajo mi gusto o convicción, sino bajo lo que mandata la Sala Superior.

Y de conformidad a esos Lineamientos, no encuentro o salvo que aquí alguien me pueda decir bajo qué argumentos podemos imponer más allá de lo que tradicional o bajo un criterio hemos impuesto para una gravedad ordinaria.

La Sala Superior dijo que si bien el Consejo General había impuesto una sanción por la falta al deber de cuidado de la información confidencial contenida en el Padrón Electoral, dicha determinación no servía de premisa para concluir que se violó la secrecía y confidencialidad de los datos contenidos en el citado instrumento.

Para demostrar la violación al deber de cuidado por parte del entonces partido político Convergencia, no era necesario evidenciar que toda la base de datos se encontraba disponible en Internet.

Además, la acreditación del incumplimiento al deber de cuidado tampoco significa la vulneración del derecho a la confidencialidad de los datos personales de todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, esto es lo que dijo la Sala Superior; argumento que soportó la revocación de nuestra Resolución.

De ahí entonces que atendiendo a sus Lineamientos, no mi convicción personal, es: No es correcto que en Proyecto de Resolución que se nos someta se diga que por falta de cuidado la información del Padrón Electoral se publicará en Internet, el cual es medio de comunicación social de alcance global y de ahí partir para la sanción que se está proponiendo, incluso...

Sigue 94^a. Parte

Inicia 94ª. Parte

... información del Padrón Electoral, se publicaba en Internet, el cual es un medio de comunicación social de alcance global y de ahí partir para la sanción que se está proponiendo, incluso la que aquí propone ahora el Consejero Benito Nacif.

Insisto, me parece que los 10 mil días de salario mínimo que ha sido criterio ante las conductas ordinarias, en este caso no sería lo correcto, por la trascendencia del caso, pero la Sala Superior a eso nos condujo, desde mi perspectiva y por tanto no lo puedo acompañar, insisto, si escucho algún argumento que me pueda convencer, para aumentar este criterio que hemos asumido, lo pudiera acompañar.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Gracias, Consejero Presidente.

Simplemente quiero hacer una precisión, a partir de un señalamiento que hizo el Consejero del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano, en relación a Acción Nacional, y quiero dejar claramente establecido que en el año 2006, en efecto hubo una investigación respecto a si Acción Nacional había hecho un mal uso del Padrón Electoral, todo esto derivado de alguna nota periodística, y por un lado quien presidía la Comisión del Registro Federal de Electores, el ex Consejero Electoral Rodrigo Morales, y posteriormente el Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinaron que Acción Nacional no había hecho, ni Acción Nacional ni su candidato a la Presidencia en ese momento, habían hecho un mal uso del Padrón Electoral.

Simplemente quería hacer esa precisión.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Sí, efectivamente estamos viendo este asunto por tercera vez en el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; es un caso bastante lamentable, sí es un caso verdaderamente lamentable de que haya habido una falta de cuidado en la información que se le proporcionó al Partido Movimiento Ciudadano, antes Convergencia y que eso haya tenido como consecuencia que estuvieran expuestos los datos de los ciudadanos.

Nada más también quiero dejar claro lo siguiente: cuando nosotros vimos por primera vez este asunto en el Consejo General, que fue el 19 de febrero de 2016, se impuso una sanción de 76 millones 295 mil 974 pesos.

Esta determinación fue revocada por la Sala Superior, diciendo que no había habido una serie de circunstancias ahí de violaciones en relación con algunas cuestiones de argumentos jurídicos.

Luego, por segunda vez, vimos este asunto aquí, el 28 de septiembre de 2016, donde calificamos como grave la falta...

Sigue 95ª. Parte

Inicia 95ª. Parte

... Luego, por segunda vez vimos este asunto aquí el 28 de septiembre de 2016, donde calificamos la falta como grave especial y se impuso una sanción de 61 mil millones 36 mil 779 pesos.

Esto fue impugnado ante la Sala Superior por el partido político y las demás personas involucradas en esta cuestión irregular y la Sala Superior determinó revocar partiendo de la base de que la falta en que se incurrió no es de grave especial sino es grave ordinaria y por esta razón lo vuelve a enviar al Instituto Nacional Electoral para que volvamos a individualizar la sanción.

La irregularidad ha quedado plenamente acreditada, eso ya ni siquiera es motivo de una discusión o algún tipo de argumentación en este Consejo General; ya nada más es ver la sanción que se tiene que imponer.

Ahora, en el Proyecto se propone una sanción de 46 millones 999 mil 763 pesos; o sea, si nosotros comparamos la sanción que primero se impuso desde el 19 de febrero de 2016 hasta ahora, ya hay una reducción de 30 millones de pesos.

Claro que tenemos que sancionar esta infracción y tiene que ser de una gravedad ordinaria porque así ya lo determinó la Sala Superior y eso sí que quede muy bien claro: Nosotros como Instituto Nacional Electoral llegamos a la conclusión que era una gravedad especial e impusimos una sanción que pensamos que era la adecuada y también para que tenga un efecto disuasivo.

Pero si el Tribunal Electoral tiene otra lectura, eso también que le quede claro a la ciudadanía, que es una visión de la autoridad jurisdiccional, no de nosotros. Ahora resulta que es una infracción de grave ordinaria.

Que quede claro que nosotros no estamos de acuerdo, la mayoría de nosotros no estamos de acuerdo con esta calificación; sin embargo estamos en un acatamiento de una sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral y por eso ya no podemos ni siquiera discutir qué tipo de infracción es, si grave especial como nosotros lo dijimos desde un principio o grave ordinaria.

Eso también ya lo decidió la autoridad jurisdiccional y eso también que le quede claro a la ciudadanía porque no es el Instituto Nacional Electoral el que no está buscando sancionar adecuadamente ese tipo de conductas y disuadirlas; ya es una decisión de la autoridad jurisdiccional.

Entonces vuelvo a hacer mi argumento: Si desde la primera vez que eran 76 millones de pesos ahora son 46 millones los que se proponen y ya hay una reducción de 30 millones de pesos, no sé cuánto más se necesita reducir la sanción que se está proponiendo para que entonces los infractores se sientan ahora cómodos con la sanción que se les va a imponer por una infracción que ellos cometieron y le preguntaría a la ciudadanía si

estarían de acuerdo que sus datos que dieron al Registro Federal de Electores, que desafortunadamente por una falta de cuidado fueron expuestos, realmente con una multa que ahora se propone, por una parte, de 31 millones de pesos y por otro lado, casi de 700 mil pesos que serían los diez mil días de salario mínimo, eso sería realmente lo que vale para resarcir un daño...

Sigue 96^a. Parte

Inicia 96ª. Parte

... que serían los 10 mil días de Salario Mínimo, eso sería realmente lo que vale para resarcir un daño que sus datos hayan estado expuestos.

Entonces, sí hago esta reflexión porque creo que es un caso muy importante que no debemos dejar de pasar, que como institución nosotros sí estamos buscando cuidar la secrecía y la confidencialidad de los datos que los ciudadanos le brindan al Registro Federal de Electores.

Desafortunadamente por cuestiones ajenas a nosotros y porque tenemos que cumplir también con una disposición que está en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que nos obliga a entregar los datos del Padrón Electoral o de los Listados Nominales de Electores a los partidos políticos, es que hay esta serie de complicaciones, no es por culpa del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional Electoral no ha avalado ningún tipo de filtración, ni ha incurrido en ningún tipo de irregularidad. Eso le corresponde a otros actores políticos que desafortunadamente no han cuidado la información que se les ha brindado.

Le preguntaría a la ciudadanía: ¿Si estarían de acuerdo con reducir 30 millones o hasta cuándo es o qué tipo de sanción se tiene que imponer en estos casos?

Jurídicamente estaría de acuerdo, desde luego, con la primera Resolución que emitimos de 76 millones de multa.

Desafortunadamente han pasado todas estas circunstancias en los medios de impugnación, seguramente también, aunque les imponamos 46 millones o 31 millones o 700 mil pesos, de todos modos van a impugnar.

Pero nada más quiero dejar esto claro y entonces por eso, aunque no es la sanción que me convence, pero ese la que está en el Proyecto de Resolución y tomando en cuenta toda esta reseña que ya les comenté, apoyo el Proyecto de Resolución en sus términos.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Este es un tema que como bien señaló el Consejero Presidente, viene por tercera ocasión a la mesa del Consejo General.

Se trata ya de 2 decisiones de la Sala Superior, pero quiero aclarar, de la composición anterior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que nos ha pedido que se revisen ciertos elementos y se reindividualice la sanción.

Las 2 decisiones son, insisto, de la Sala Superior anterior, que por cierto fue una Sala que se caracterizó porque siempre le dio la vuelta resolver en plenitud de jurisdicción, demasiado procesalismo y poca eficacia y expedites en las decisiones de fondo,

Y si no, ahí está el tema, por ejemplo, de febrero del año 2009, cuando el tema del sobreseimiento terminó 2 años después igual, con 3 devoluciones de la Sala Superior y con una reducción de más de 60 por ciento de la multa original impuesta por el Instituto.

Aquí en esta ocasión estamos revisando por tercera vez el Procedimiento de Sanción por la aparición del, por cierto en ese procedimiento el Consejero Presidente, en sus funciones académicas pidió excomulgación pública para el autor de la propuesta del sobreseimiento, pero queda sólo para la historia.

Entonces, aquí el asunto es que el Partido Político Movimiento Ciudadano solicitó una copia del Padrón a través de algún representante aquí en la mesa y entonces apareció el día 7 de noviembre de 2013 en la primera plana...

Sigue 97ª. Parte

Inicia 97ª. Parte

... de algún representante aquí en la mesa, y entonces apareció el día 7 de noviembre del año 2013 en la primera plana del diario Reforma, y de ahí se suscitó el procedimiento de revisión para saber, primero, de dónde había salido la copia del Padrón Electoral y, 2, qué efectos había tenido en materia de difusión y de posibles daños a los datos personales de las personas inscritas en el propio Padrón Electoral.

En un principio el Instituto consideró que había que sancionar con 76 millones de pesos. Después del primer acatamiento la sanción quedó en 61 millones. Ahora venía con una propuesta de 46 millones. Creo que toda la aclaración que acaba de hacer la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela es pertinente.

No es un tema del Instituto Nacional Electoral, si no son estas cosas raras del Tribunal Electoral, que, insisto, el anterior, todavía con éste no tenemos muchas diferencias; pero se trata básicamente de que quede claro que estamos en revisiones continuas del tema por devoluciones del Tribunal Electoral.

Creo que la propuesta que ha formulado el Consejero Electoral Benito Nacif es una propuesta adecuada. Creo que deberíamos de ir sobre la base de colocar esta sanción en esos términos, aunque no dejo de reconocer que en términos procesales la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo tiene razón, para que vea que siempre estoy de acuerdo con usted.

Pero aquí el detalle es que usted misma utilizó un argumento que me parece que es importante de ser destacado, porque se trata de una falta que tiene una trascendencia bastante importante en el contexto social, y en consecuencia los 10 mil días de salario mínimo que la Ley señala como posible sanción máxima estarían estableciendo una sanción de alrededor de 700 mil pesos.

Es decir, la aparición del Padrón Electoral en un servidor que permitía consultar todos los datos personales de los ciudadanos del Padrón Electoral, administrado por el Instituto Federal Electoral, en ese momento, serían sancionados con una cantidad de poco menos de 700 mil pesos.

Creo que no da para imponer una sanción en esos términos y el criterio básico es la trascendencia de la falta, y creo que esa parte le da sustento a la propuesta que está haciendo el Consejero Electoral Benito Nacif, que voy acompañar. Pero vuelvo a insistir, creo que valdría la pena que la actual Sala Superior revise el camino que ha seguido el asunto.

Ya fue una vez al Tribunal Electoral, y el Tribunal Electoral no se quiso pronunciar respecto de qué sanción era la más adecuada, dijo: Revísenlo ustedes. Volvimos a imponer una segunda sanción. El Tribunal Electoral volvió a decir: Revísenlo de nueva cuenta.

Eso se llama literalmente conducción del conflicto, y se llama literalmente envíenle todo el desgaste político al Instituto Nacional Electoral. Pero, creo que en esos términos valdría la pena ahora que la Sala Superior hiciera un análisis integral de este asunto, si es que el partido político va nuevamente al Tribunal Electoral, y ya le demos un asunto de definitividad al procedimiento que se ha entablado con relación a este tema.

Estoy seguro que los actuales magistrados serán sensatos a la hora de revisar este tema, si es que, insisto, el partido político nuevamente allá, y podríamos ya ir perfilando la conclusión de un asunto que, la verdad, se ha vuelto un poco difícil y estarlo discutiendo permanentemente en la mesa del Consejo General.

Se ve muy mal que entre autoridades jurisdiccionales y administrativas vayamos en esquemas de reducciones de multa. Lo hicimos mucho con la Sala Superior anterior. Pero es mejor que de una vez la Sala Superior, si no está de acuerdo con la sanción diga cuál se debe de poner, y eso nos evita mucho desgaste...

Sigue 98ª. Parte

Inicia 98ª. Parte

... pero es mejor que de una vez la Sala Superior si no está de acuerdo con la sanción, diga cuál se debe de poner y eso nos evita mucho desgaste en términos de estar discutiendo permanente los temas.

Y miren que no me opongo en lo absoluto, que estoy absolutamente convencido a que lo partidos políticos tienen el derecho de ejercer la posibilidad de defenderse ante los actos del Instituto Nacional Electoral en la Sala Superior, y la Superior tiene, por supuesto, una facultad de control de legalidad sobre estos actos, pero también me queda muy claro que tiene una facultad de resolver en plenitud de jurisdicción.

Ojalá que en este caso ya se haga de manera definitiva y podamos darle un nuevo mecanismo de Resolución a temas de fondo como éste. Éste no es un tema menor, es un tema realmente importante, trascendente, como bien señaló la propia Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, que espero se persuada para ir con la segunda sanción y no ésta de los 10 mil días, para que podamos ya ir aprobando este Proyecto de Resolución y, bueno, que por supuesto nuevamente el partido podría ir al Tribunal Electoral.

Y ahora celebro que el Diputado Jorge Álvarez Maynez haya sido muy sensato en la forma de plantear los argumentos de manera legítima del partido político en la defensa de un tema que en la segunda ocasión nos generó una discusión, por señalarla de alguna manera, álgida, pero que en términos reales no era conveniente para efectos de la mesa del Consejo General.

Entonces, apoyo la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif y apelo a la sensatez de la actual Sala Superior para que el tema ya se resuelva en definitiva.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Quisiera hacer referencia a los planteamientos que han hecho, tanto el Consejero Electoral Javier Santiago como la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, porque creo que es una reflexión que sí es muy relevante, tanto la reflexión del caso concreto, como la reflexión de lo que significa acatar una sentencia de la Sala Superior, como la decisión de lo que significa tener alguna racionalidad en la imposición de sanciones, es decir, elementos adicionales para imponer las sanciones.

Primero me iré a la última parte, al planteamiento del Consejero Electoral Javier Santiago. ¿Cuál es la preocupación que me genera la tabla que nos presenta?

Entendiendo la lógica que está detrás y que es una lógica que en muchas medidas podría compartirse para darle más certeza a esta discrecionalidad que se puede tener en la imposición de una sanción. Sin embargo, ¿A qué problema nos enfrentamos?

Me parece que podemos bien catalogar, como usted ha catalogado las faltas, como si es un falta legal o Constitucional, si es sistemática o no es sistemática, si hay agravantes o no hay agravantes, pero me parece que hay un punto que se pierde con esa clasificación de faltas y con esa clasificación de sanciones, y tiene que ver con el hecho de los bienes jurídicos tutelados por las normas no necesariamente son de la misma trascendencia por ser legales o por ser Constitucionales.

Hay afectaciones mayores o menores a los bienes jurídicos tutelados per se, y me parece que establecer un rango de si es legal no podemos subir de este tope o bajar de este tope, nos puede obviar esta diferencia entre la trascendencia que puede tener uno u otro bien jurídico tutelado, por un lado.

Por otro, también las sanciones tienen una peculiaridad y que tiene que ver con el comentario que formuló el Consejero Presidente y la respuesta del representante del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano, y es que hay muchas sanciones que tienen montos...

Sigue 99ª. Parte

Inicia 99ª. Parte

... representante del Poder Legislativo de Movimiento Ciudadano.

Y es que hay muchas sanciones que tienen montos involucrados. Y cuando hablamos de sanciones con montos involucrados, se cambia completamente esa tabla, porque podemos tener sanciones de gravedad especial o de gravedad mayor y que la sanción es mucho menor porque tiene un monto involucrado más pequeño.

Digamos, en relativos puede ser un 200 ó 300 por ciento del monto involucrado, pero en absolutos, si el monto involucrado de origen es un monto relativamente bajo, esto nos reducirá necesariamente la sanción.

De igual forma, puede no ser una infracción de una trascendencia tan grave, pero si el monto involucrado es un monto muy alto, aunque se imponga una sanción del 50 por ciento del monto involucrado, la sanción será mucho mayor que alguna otra de menor trascendencia.

Creo que esos son los elementos que de pronto no se podrían atender necesariamente con estos parámetros y estos rangos que se plantean en lo que se nos presenta, por su parte, agradeciéndolo, entendiendo y reconociendo la lógica que se busca perseguir con ello.

Ahora, por lo que hace al planteamiento de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo, a ver, comparto la preocupación. En este momento con independencia de que en lo más profundo de nuestras convicciones podamos pensar que en la Sala Superior estuvo mal, que podamos estar absolutamente ciertos algunos de nosotros o todos nosotros, que la infracción sí era una de gravedad especial, ¿y por qué? Liso y llano, por el bien jurídico tutelado, por el Padrón Electoral y la trascendencia que éste tiene para efecto de la organización de las elecciones, para efecto del cuidado de los datos personales de las y los ciudadanos, para todas las implicaciones que tiene, tanto la tutela como el cuidado de un Padrón.

Pero más allá de esas convicciones personales, o digamos personales institucionales en nuestra calidad de Consejeras y Consejeros Electorales, hay un Sistema de Medios de Impugnación, en el que la Sala Superior nos mandata; ya no puedes tomar en consideración esto, ya no puedes valorar que estás ante una gravedad especial, y tenemos que partir de ese punto. No podemos partir de un punto contrario que nos lleve a una conclusión que en los hechos trastoque lo que está proponiendo o lo que está ordenando la Sala Superior.

Pero precisamente coincidiendo, me parece que en esa parte con usted, me parece que también tenemos que analizar distintos casos que hemos conocido recientemente, donde sí este Consejo General ha valorado que hay ciertos bienes jurídicos cuya tutela se convierte en más importante.

Y pongo el ejemplo reciente también con el tema de datos personales, también con el tema del derecho de afiliación de las y los ciudadanos, con la indebida afiliación.

Decidimos incrementar multas que, digamos, si nos hubiéramos ido a una especie de parangón histórico, las multas hubiesen sido inferiores, pero la trascendencia del bien jurídico tutelado, me parece que fue lo que nos llevó en su mayoría y que fue confirmado por el Tribunal Electoral, a pronunciarnos por una sanción mayor.

Y el día de hoy estamos ante ese dilema. ¿Cómo garantizamos el cumplimiento de las normas asociadas al Padrón Electoral y a la vez, acatamos la sentencia de la Sala Superior?

Me parece que hay un punto que sí es muy relevante y que con independencia del monto de la sanción que se apruebe al final...

Sigue 100ª. Parte

Inicia 100ª. Parte

... la sentencia de la Sala Superior.

Me parece que hay un punto que sí es muy relevante y que, con independencia del monto de la sanción que se apruebe al final, sí es algo que tendríamos que fortalecer en el Proyecto y es la función inhibitoria de las sanciones.

No podemos basarnos exclusivamente en la calificación de la gravedad sino garantizar que la sanción que se imponga sí tenga una función inhibitoria, una función disuasiva para la afectación que se generó con una determinada conducta.

Y eso, insisto, va más allá del caso concreto; va más allá del sujeto sancionado, en este caso Movimiento Ciudadano, porque no tiene como propósito poner en el centro el sujeto sancionado sino la conducta en sí misma.

Me parece que si atendiésemos una lógica de 10 mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS) hoy, ya no días de salario mínimo, estábamos muy acostumbrados al día de salario mínimo; si atendiésemos la lógica de las 10 mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS) estaríamos desatendiendo esta función preventiva e inhibitoria de las sanciones que se imponen.

Me parece que tampoco podemos obviar el histórico de las sanciones y de lo que el Tribunal Electoral ha dicho: Se impuso originalmente 76 millones, el Tribunal Electoral dijo “no puedes meterte a un tema de violación de los derechos de los ciudadanos inscritos en el Padrón”; esa fue la causal de revocación.

No revocó ni la calificación de la falta, ni ninguna de las características, excepto que ese era un elemento que no se podía tomar en consideración y entonces se redujo la multa a 61 millones.

Al reducirse la multa a 61 millones se siguieron manteniendo todos los elementos de igual forma, no nos cambió los elementos que consideramos para esa sanción de 61 millones pero lo que sí nos dijo es “no puedes considerarla de gravedad especial, tiene que ser de gravedad ordinaria” y seguiré en la siguiente ronda.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La Consejera Electoral Adriana Margarita Favela desea hacer una pregunta.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Entonces a mí me gustaría saber cuál es su propuesta, en este caso concreto, por favor.

Muchas gracias.

El C. Presidente: ¿Quiere responderla, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín?

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias por permitirme terminar.

Bajo este parámetro hay un elemento que creo que es relevante de la sanción que está proponiendo el Consejero Electoral Benito Nacif y es: Ante una reducción del Tribunal Electoral de gravedad especial a gravedad ordinaria, se está proponiendo reducir el 50 por ciento de la sanción originalmente impuesta, con todas las condiciones iguales, con todas las características iguales, con la diferencia de la gravedad.

El mismo bien jurídico tutelado, la misma afectación que se había valorado, las mismas características de la falta pero eliminando la gravedad especial y considerándolo de gravedad ordinaria.

En ese punto me parece que es donde debe de entrar al análisis el tema de inhibir conductas futuras y sí, una sanción de esta autoridad en un tema de esta naturaleza sí debe de garantizar que no se repitan conductas de ésta por parte de otros sujetos regulados.

Acompañaría la propuesta que formula el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral José Roberto Ruiz Saldaña.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Gracias, Consejero Presidente.

Tengo la convicción jurídica que esta autoridad ha sido consistente en acudir a la figura de gravedad ordinaria y no...

Sigue 101ª. Parte

Inicia 101ª. Parte

... ha sido consistente en acudir a la figura de gravedad ordinaria y no aplicar sanciones multimillonarias, sino precisamente la hipótesis de 10 mil días, decía el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales Salarios Mínimos, bueno, dice también la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aunque trabajamos ya en UMAS.

Creo que implícitamente cuidando por supuesto que no se apliquen de forma inconstitucional sanciones fijas, sí se ha mantenido rangos de proporcionalidad en las sanciones y siempre hemos acudido en Procedimientos Ordinarios Sancionadores a éstos.

Por ejemplo, cuando sancionamos como levísima una falta, invariablemente ha sido amonestaciones y precisamente cuando ya entramos en sanciones económicas siempre hemos tenido en sede de gravedad ordinaria la figura de hasta días de Salario Mínimo, en este caso 10 mil.

He leído y revisado el expediente REP-120/2015, donde es cierto que la Sala Superior confirmó una sanción de varios millones de pesos, pero lo curioso de esa sentencia es que siempre las pocas veces que se refirió a la falta sólo dijo grave, ni dijo ordinaria, ni dijo especial.

Entonces creo que los precedentes llevan invariablemente por lo menos para mí, a la sanción de 10 mil días, podría coincidir mucho con ustedes que puede ser cuestionable que la anterior integración de la Sala Superior haya llegado a esa conclusión, pero llegó y me parece que revisando la última sentencia argumentó precisamente por qué acudir a una gravedad ordinaria.

Creo que tiene que ver con un tema que desde el inicio ha estado presente, que nos revocó y para la Sala Superior así lo advierto en su momento, pues al no haber acreditación de una vulneración masiva de derechos no tendríamos por qué sobredimensionar el tema, más bien ser conscientes que se trató de una culpa, de una omisión, de un descuido, así lo dice varias veces en la última sentencia y a esto agrega que no hubo reincidencia, no hubo vulneración sistemática a la normativa Constitucional y legal.

El tema de la sistematicidad siempre la hemos ocupado en esta institución, para precisamente sancionar de forma fuerte.

Por esa razón, hemos llegado a concluir que se tratan de gravedades especiales. Pero no hay varios de los elementos que nos tendrían que llevar a montos considerables, vuelvo a insistir, para mí aunque pueda no gustar, aunque pueda ser muy importante el

valor jurídico a tutelar, lo cierto es que nos determina la figura que señaló la anterior integración de la Sala...

Segue 102ª. Parte

Inicia 102ª. Parte

... es que nos determina la figura que señaló la anterior integración de la Sala Superior de gravedad ordinaria. Entonces no podría acompañar la propuesta tampoco del Consejero Electoral Benito Nacif. Yo me mantendría en que para este tipo de casos gravedad ordinaria sería la fracción II del artículo que precisamente establece las sanciones.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Roberto Ruiz Saldaña.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Si originalmente imputamos la vulneración de la confidencialidad del Padrón Electoral y, por lo tanto, la violación a derechos humanos como el derecho a la protección de datos personales y el Tribunal Electoral nos dijo: Eso no lo alcanzas a aprobar. Pero sí está aprobado que se puso en riesgo la confidencialidad del Padrón. Y nos ha dicho: Esa es una omisión culposa; es una falta ordinaria.

Teóricamente habría una presunción a favor de una multa relativamente pequeña de 10 mil UMAS, o días de salario mínimo, que son 647 mil pesos.

Sin embargo, la Ley tampoco nos obliga y por buenas razones a proceder así de esa forma tan automática, porque nos dice que tome en cuenta otros elementos como, por ejemplo, y lo ha dejado muy claro la Consejera Electoral Pamela San Martín, la conveniencia de suprimir el poder inhibitorio de la sanción, que esto no vuelva a ocurrir.

Y en segundo lugar lo que ha dicho el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, la relevancia de la falta, es decir, el bien jurídico a tutelar.

Entonces siendo ordinaria, siendo una omisión dolosa no estamos atados, y tenemos que ir más allá y ver los bienes jurídicos tutelados, y tenemos que ver también que la sanción que estamos imponiendo tenga este poder inhibitorio.

Ahora, este es el equivalente a decir: Bueno, esto realmente lo que logras probar es que hubo un exceso de velocidad. Pero no es lo mismo un exceso de velocidad en una autopista a un exceso de velocidad en una zona escolar, a la hora que están saliendo los niños de la escuela. Y eso es particularmente grave. El bien jurídico a tutelar aquí es mucho más importante.

Y creo que esa es la razón por la cual, tomando los mismos elementos que nos da la Ley, que para ir más allá de los 10 mil días de salario mínimo, imponer una sanción que realmente inhiba este tipo de comportamientos hacia delante, porque lo que se puso en

riesgo fue algo muy valioso que entre otras cosas es la confianza de la ciudadanía que deposita sus datos personales...

Segue 103^a. Parte

Inicia 103ª. Parte

... es la confianza de la ciudadanía que deposita sus datos personales en el Instituto Nacional Electoral y que sin esa confianza de la ciudadanía no es posible tener el principal instrumento para realizar nuestra función estatal de organizar una elección.

Por esa razón creo que sí es pertinente y está jurídicamente motivado y fundamentado el ir más allá de los 10 mil días de salarios mínimos y optar por esta multa que propuse hace un momento, Consejero Presidente.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Algunos colegas han hablado en plural respecto a su desacuerdo con la resolución del Tribunal Electoral.

Sólo quiero recordar que no estuve de acuerdo con la resolución de la mayoría. Me congratulo con la resolución del Tribunal Electoral. No sé si el Tribunal Electoral coincidió conmigo, que parecería muy soberbio, sino creo que coincidí con él antes de que resolviera.

Entonces, tuve una posición distinta, simplemente.

Pero creo, refiriéndome a lo concreto, la Consejera Electoral Pamela San Martín ha planteado lo que pudiera considerarse un dilema, pero creo que no hay dilema, lo voy a explicar.

Esta metodología que he propuesto tiene que ver con conductas en las que no están involucrados recursos. Hay conductas, no voy a poner ningún ejemplo, ya se pusieron ejemplos de conductas donde estuvieron involucrados recursos y creo que la Ley ahí sí ya muy claramente establece cómo se deben de cobrar las multas.

Pero hay infracciones a la Ley que no involucran recursos. Estamos ante una situación de esta naturaleza, es una conducta que no involucró uso de recursos financieros y puede haber otras conductas de esta naturaleza, infracciones a la Ley que no involucren recursos financieros. Entonces, esta metodología es aplicable para ese tipo de conductas.

He planteado una metodología con ciertas variables de la violación. Creo que lo que puede ser analizable y discutible son los porcentajes de sanción. Pero de aceptar esta metodología creo que nosotros estaríamos modificando, discutiendo y si llegamos a un

acuerdo, modificando el porcentaje de ministraciones que serían las sanciones, en los casos particulares; creo que tendríamos ya criterios más sólidos para sancionar hacia el futuro, que me parece que esa es nuestra debilidad.

Me hago cargo y lo digo, porque además he sido partícipe de esas decisiones, pero creo que hemos tomado decisiones subjetivas al final de cuentas, con un alto grado de subjetividad al definir en este tipo de conductas sanciones de carácter económico.

Entonces, el objetivo de esta propuesta es que busquemos parámetros que nos lleven a tomar decisiones con mayor grado...

Sigue 104ª. Parte

Inicia 104ª. Parte

... económico.

Entonces, el objetivo de esta propuesta es que busquemos parámetros que nos lleven a tomar decisiones con mayor grado de objetividad.

E insistiré en mi propuesta metodológica, estoy abierto a discutir el nivel de sanciones, pero creo que la metodología nos permitiría tener criterios más precisos y más claros hacia el futuro.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Beatriz Galindo.

La C. Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, Consejero Presidente.

Quiero dejar muy claro que, como lo dije en mi intervención anterior, la postura que asumo no es la que en mi convicción me agrade.

Ya de cierta manera lo dijo la Consejera Electoral Adriana Favela y la Consejera Electoral Pamela San Martín, estamos ante un acatamiento. Las razones jurídicas que soportaron los 2 anteriores Proyectos, sobre todo el segundo, los destruyó la Sala Superior, nos los derrumbó.

Entonces, no tenemos elementos para poder imponer una sanción en el monto que aquí se está proponiendo.

Y se dice que debe de ser inhibitorio. Estoy totalmente de acuerdo, para eso son las sanciones, esa es una de las finalidades de las sanciones, pero siempre y cuando en el caso en el que se aplique con una finalidad inhibitoria, es cuando del mismo caso, se desprendan los elementos que permitan imponer la sanción que se piensa inhibitoria, y en este caso no los encuentro y no es correcto, desde mi punto de vista, como lo comentó la Consejera Electoral Pamela San Martín, que para que sea inhibitoria, vayamos más allá del caso en concreto y tomemos en cuenta los precedentes.

Cada caso se debe de resolver con los elementos propios del expediente y del caso en particular.

Insisto, no comparto la sentencia del Tribunal Electoral, pero estoy obligada a acatarla conforme a sus Lineamientos.

Hasta ahora no he escuchado más allá de que debe de ser inhibitorio el monto que se imponga, qué está detrás de eso para poder acompañarlo.

Con toda sinceridad no encuentro el argumento sólido.

El Consejero Electoral Marco Antonio Baños decía: Ojalá haya una persuasión. Sí, estoy abierta a la persuasión, no quiero quedarme con los 10 mil días de salario mínimo, ahora UMAS; pero no hay argumentos que me puedan ayudar a aumentar esa sanción.

Las sanciones también deben de ser proporcionales y vuelvo a insistir, sobre todo inhibitorias, pero aquí no hay elementos.

Y vuelvo a traer a colación argumentos de la Sala Superior. Dice: “Debe tenerse presente que no existió una real vulneración a la confidencialidad de la totalidad de los datos personales, eso lo dice la Sala Superior, contenidos en el Padrón Electoral, lo que se desprende de las consideraciones expuestas en el expediente RAP-120, donde se afirmó que sólo se puso en riesgo o peligro el derecho humano”. Eso es lo que dijo la Sala Superior.

Sólo se puso en riesgo. Entonces, de dónde podemos o bueno, de dónde puedo tomar elementos para que ante el caso que para mí sí es grave, y entonces imponer una sanción que pueda ser inhibitoria para que no vuelva a ocurrir, pero no tengo elementos, insisto.

Mi postura la asumo simplemente, porque sigo los Lineamientos y los argumentos que estableció la Sala Superior, no por convicción.

Insisto, sí puede haber un cambio de criterio que hemos seguido respecto a la gravedad ordinaria, pero bajo qué argumentos, vuelvo a insistir, me vuelvo a plantear...

Sigue 105ª. Parte

Inicia 105ª Parte

... puede haber un cambio de criterio que hemos seguido respecto a la gravedad ordinaria, ¿pero bajo qué argumentos?

Vuelvo a insistir, me vuelvo a plantear; los quiero encontrar pero no los encuentro y he estado abierta a escuchar sus argumentos y tampoco en los de ustedes los encuentro.

Por tanto, no acompañaré el sentido que se propone ni la propuesta que aquí se ha presentado.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Beatriz Galindo.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más quiero aclarar un punto porque bueno, agradezco al Consejero Electoral Javier Santiago el intento de darnos un Método concreto para resolver este tipo de casos pero me da la impresión de que la Unidad tiene un Método, y ha seguido un Método.

O sea, sí hay una serie de criterios que se aplican, el bien jurídico tutelado, la gravedad de la falta, las circunstancias de modo, tiempo lugar; en fin, incluso si hay dinero o no involucrado.

Creo que en la propuesta de Método que se nos hace, que conociéndola justamente ahora resulta un poco compleja no nada más de entender sino además de aplicar, no se está tomando en cuenta justamente todo el concepto jurídico con el cual la institución ha sancionado hace mucho tiempo.

Creo que en este sentido para mí, que no había intervenido en este punto, justamente lo que dice la Consejera Electoral Beatriz Galindo es por principio importante: Se puso en riesgo y ese hecho para mí es ya una justificación importante para proceder a una sanción del tamaño que se está proponiendo.

Me convencieron mucho los argumentos de la Consejera Electoral Adriana Favela, creo que hay una racionalidad jurídica muy clara y sobre todo vinculada con el bien jurídico que debemos tutelar al respecto.

Con todo voy a apoyar la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, creo que justamente redondea todos los elementos que se han mencionado aquí y en ese sentido, creo que continuamos con nuestra forma de sancionar.

No quisiera que se pensara que por no tener un Método específico como el que se nos propone hemos sancionado sin Método, no; ha habido una racionalidad en la construcción de los Resolutivos y en ese sentido, continuamos en esa tradición.

Por lo tanto, Consejero Presidente, sería cuanto.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

Nada más brevemente y para pronunciarme sobre la propuesta del Consejero Electoral Javier Santiago:

Esta propuesta metodológica para una adecuada individualización de la sanción es muy interesante pero la cuestión o la actividad jurídica, jurisdiccional o de juzgar no se reduce a esto, a una fórmula. Si fuera así, ni siquiera se necesitarían jueces; a una máquina le metes los datos y ya te da una solución.

Esta puede ser una guía, desde luego, pero no resuelve ningún problema y creo que aquí la Consejera Electoral Pamela San Martín explicó de manera muy clara cómo una violación a una norma de carácter legal, dependiendo de su contenido, del bien jurídico tutelado y de algunos otros elementos que estén involucrados, puede llevarte a que esa infracción se pueda considerar grave o no y la sanción que se puede imponer.

Entonces no es tan sencillo como se quiere poner en esa propuesta metodológica y también...

Sigue 106ª. Parte

Inicia 106ª. Parte

... no es tan sencillo como se quiere poner en esa propuesta metodológica.

También rechazo que nosotros estemos sancionando de manera subjetiva o que así estemos imponiendo sanciones. No, estamos analizando cada caso en lo particular con las condiciones que se dan y obviamente no es una tarea sencilla, y por eso es la importante función jurisdiccional, que aun que estamos ahora en un órgano administrativo, sí estamos realizando una función meramente de carácter jurisdiccional que es analizar, juzgar y en este caso inclusive, imponer una sanción.

Entonces, por eso también quería dejarlo claro.

Nada más insistir, acompaño el Proyecto de Resolución en sus términos.

Ya se ha dicho también aquí por otros Consejeros Electorales cuál ha sido la reseña de todo lo que está involucrado con este asunto.

También me queda claro que el partido político y las personas involucradas en estos hechos irregulares pueden ir al Tribunal Electoral, pero les puedo decir una cosa, aunque se acogiera la propuesta de algunos compañeros de sancionar con 10 mil Unidades de Medida y Actualización (UMAS), que equivaldría a 700 mil pesos aproximadamente, de todos modos irían a impugnar.

Estoy segura que aunque se acoja la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif de sancionar con 31 millones de pesos 933 mil 135 pesos, si es que apunté bien la cantidad, de todos modos van a impugnar.

Claro que tienen todo su derecho, no niego que tengan su derecho a impugnar.

A mí lo que me encantaría es que tomáramos conciencia de la gravedad de esta circunstancia que aunque hubiese sido por una omisión y no fuera culposa aparentemente, no se tenga conciencia de que lo que estaba en juego son los datos de los ciudadanos que nosotros estamos obligados como institución a preservar su secrecía, su confidencialidad y, sobre todo, también lo que ya se ha dicho aquí.

Desafortunadamente por cuestiones que no son imputables al Instituto Nacional Electoral, sino a otros actores políticos, se pierde confianza de la ciudadanía en esta institución que ha costado mucho trabajo crearla.

También creo que tiene que haber un poder inhibitorio en la sanción y por eso apoyo el Proyecto como está, con 46 millones 999 mil 763 pesos. Y a mí se me hace que es proporcional.

Pero bueno, nada más quería dejar mi postura.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo para intentar precisar la idea.

Entiendo más o menos la diferencia de los bienes jurídicos distintos a tutelar.

Por eso mismo hay rangos donde se tendrá que valorar el bien jurídico tutelado, el modo, el tiempo, el lugar, los agravantes y la existencia de estos rangos permitiría calificar o individualizar la sanción desde mi punto de vista con mayor objetividad.

La subjetividad es parte de la naturaleza humana, siempre está presente la subjetividad en mayor o menor medida.

Entonces, para aproximarnos a la objetividad se necesita recurrir a ciertos métodos para buscar ser más objetivos.

Y por último, sólo comentaría que voy a presentar un voto particular al respecto, porque voy a votar en contra de los términos del acatamiento.

No estoy en desacuerdo con acatar, pero no estoy de acuerdo en cómo en la individualización que se ha elaborado para que acatemos.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago...

Sigue 107ª. Parte

Inicia 107ª. Parte

... muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Gracias, Consejero Presidente.

Olvidé mencionar que no sólo estamos sancionando al partido político, sino hay otras 2 personas involucradas. El ciudadano Adán Pérez Utrera y el ciudadano Ricardo Mejía Berdeja.

Y propondría que con la misma lógica que estamos haciendo el ajuste a la propuesta en el Proyecto de Resolución a ellos también, en la misma proporción, y con los mismos razonamientos se les hiciera la reducción correspondiente, que implicaría una multa de 100 días de salario mínimo vigente al momento de que ocurrió la infracción, para cada uno de ellos. Utilizando exactamente la misma lógica que propuse para el partido político.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

La C. Maestra Adriana Margarita Favela Herrera: Gracias, Consejero Presidente.

No estaría de acuerdo con la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif; digo, tampoco estaba de acuerdo con la primera de reducirle el monto de la sanción al partido político y tampoco estaría, obviamente, de acuerdo con la propuesta de reducirle la sanción a las personas físicas.

Y vuelvo a insistir, podríamos llegar al absurdo de volver esto simplemente una nimiedad, donde ya no tenga ningún caso ni siquiera estar sancionando. ¿No?

Pero esperemos que no lleguemos a un supuesto y voy a hacer un poquito, lo digo a tono de broma satírica, de hasta ofrecerles alguna disculpa y nosotros hacer la investigación y llegar a ciertas conclusiones.

Gracias.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Adriana Margarita Favela.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

En los mismos términos que la Consejera Electoral Adriana Margarita Favela, pero propongo que se vote por separado la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, y ya vemos cómo queda.

El C. Presidente: Gracias.

Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, tome la votación, por favor.

El C. Secretario: Con gusto, Consejero Presidente.

Les propongo entonces 3 votaciones. Una en lo general, excluyendo de éstas lo que se refiere a los Puntos Resolutivos Primero y Segundo. Y que quede entonces, por lo tanto, el resto del Proyecto y la fe de erratas circuladas previamente, para después proceder a votaciones en lo particular sobre los Puntos Resolutivos Primero y Segundo, y las consideraciones.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba en lo general, el Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 17, tomando en consideración en esta votación en lo general, la fe de erratas circulada previamente y excluyendo de lo mismo los Puntos Resolutivos Primero y Segundo, y los efectos correspondientes sobre las consideraciones.

Quienes estén a favor de aprobarlo en lo general, en estos términos sírvanse manifestarlo, por favor.

8 votos.

¿En contra?

3 votos.

Aprobado en lo general por 8 votos a favor y 3 votos en contra.

Ahora someto a su consideración en lo particular el Punto Resolutivo Primero. Primero en los términos del Proyecto de Resolución originalmente circulado, si no para proceder a la votación...

Sigue 108ª. Parte

Inicia 108ª. Parte

... en lo particular el Punto Resolutivo Primero. Primero los términos de Proyecto de Resolución originalmente circulados, si no para proceder a la votación, como fueron llegando las siguientes propuestas.

Quienes estén a favor, en los términos del Proyecto de Resolución, del Punto Resolutivo Primero, sírvanse manifestarlo, los 40 y tantos millones.

1 voto.

¿En contra?

10 votos.

Someto a consideración, entonces, ahora en relación al Punto Resolutivo Primero, la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, en poner una sanción equivalente al 10 por ciento de la ministración al partido político, cifra equivalente a 31 millones 333 mil 175 pesos con 80 centavos.

Quienes estén a favor de imponer esa sanción en esos términos.

El C. Presidente: Una moción de la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Sólo es inherente a la propuesta, pero sólo para que quede en Actas sería con el fortalecimiento de la motivación en los términos que han sido planteados.

El C. Presidente: Sí, así se había planteado originalmente. Pero así es, en efecto, para certeza.

Tiene el uso de la palabra, para una moción el Consejero Electoral José Roberto Ruiz.

El C. Doctor José Roberto Ruiz Saldaña: Sólo para claridad, no sé si se dijo, si es una sola exhibición o en varias, porque no tenía ese dato y creo que por certeza se requiere saber.

El C. Presidente: Entiendo que son los que se estaría votando, con las mensualidades, digamos, las reducciones mensuales, tal como viene en el Proyecto de Resolución, lo que cambiaría sería, simple y sencillamente, el monto global y por ende la reducción de la cada ministración.

Secretario del Consejo, por favor, continúe con la votación.

El C. Secretario: Entonces someto a su consideración la propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif, que afecta al Punto Resolutivo Primero en los términos de poner

la sanción de 31 millones 333 mil 175 pesos con 80 centavos, para que la misma sea reducida a las ministraciones al partido político, tal y como viene en el Proyecto de Resolución, con los efectos en el considerando correspondiente.

Quienes estén a favor de esta propuesta, sírvanse manifestarlo, si son tan amables.

7 votos.

¿En contra?

4 votos.

Aprobada por 7 votos a favor y 4 votos en contra.

Finalmente, someto a su consideración el Punto Resolutivo Segundo, primero en los términos como viene en el Proyecto de Resolución, en sus términos, Punto Resolutivo Segundo, y no hay ningún efecto sobre los Considerandos, y el tercero, obviamente.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, en términos del Proyecto.

6 votos.

¿En contra?

5 votos.

Aprobada por 6 votos a favor y 5 votos en contra.

Consejero Presidente, tal y como establece el Reglamento de Sesiones, procedería a realiza el engrose, de conformidad con los argumentos expuestos e incorporaré el voto particular que en su caso presente el Consejero Electoral Javier Santiago.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que informe en los términos del Punto Resolutivo Sexto de la Resolución aprobada, el contenido de la misma a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para los efectos conducentes.

Le pido del mismo modo que continúe con el siguiente asunto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente asunto del orden del día, corresponde al Informe relativo al cobro de multas impuestas por el Instituto Nacional Electoral.

El C. Presidente: Señoras y señores Consejeros y representantes, está a su consideración el Informe mencionado.

Tiene el uso de la palabra el Secretario del Consejo.

El C. Secretario: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En este punto del orden del día se da cumplimiento a la instrucción del Consejero Presidente de informar a este órgano colegiado respecto del monto total de sanciones que el Instituto Nacional Electoral ha impuesto a los partidos políticos y que, como lo dispone la normativa correspondiente, se ha enterado a la Tesorería...

Sigue 109ª. Parte

Inicia 109ª. Parte

... Instituto Nacional Electoral ha impuesto a los partidos políticos, y que como lo dispone la normativa correspondiente, se ha enterado a la Tesorería de la Federación por ser la vía para que los recursos se destinen al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Por lo anterior, el día de hoy me permito poner a su consideración, el agregado de sanciones económicas, derivada de infracciones cometidas por los Partidos Políticos Nacionales, así como por personas físicas y morales, desde la entrada en funcionamiento del Instituto Nacional Electoral, el 4 de abril de 2014, hasta el 31 de diciembre de 2016.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se da cuenta de los recursos que mes a mes deben ser destinados al organismo Federal, dedicado a promover y estimular el desarrollo de la ciencia y la tecnología en este país, en los términos de las disposiciones aplicables.

Así que, este Informe es el resultado del trabajo conjunto de las distintas áreas de la institución, involucradas en el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas en el ejercicio de la función electoral, para estar en condiciones de entregar a ustedes el día de hoy un reporte completo y detallado sobre cada una de las multas impuestas, el estado que guardan, así como la información sobre la retenciones que este Instituto ha hecho a los Partidos Políticos Nacionales, derivadas de las sanciones impuestas que han quedado firmes.

De esta manera, el Informe que tienen en sus manos, se divide en 3 apartados. En el primero se ofrecen los datos relativos a los procedimientos ordinarios y especiales sancionadores. Estos últimos, hasta que entró en funciones la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, instruidos por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

En segundo lugar, se da cuenta de los recursos derivados de las multas impuestas en las Resoluciones y quejas instruidas por la Unidad Técnica de Fiscalización en el ámbito Federal. Y finalmente se informa sobre las retenciones que fueron realizadas a los Partidos Políticos Nacionales y enteradas a la Tesorería de la Federación.

Como lo pueden ver en el Informe, el Instituto Nacional Electoral impuso en el transcurso de 2 años 9 meses, un total de 1 mil 109 sanciones económicas, que ascienden a más de 781 millones de pesos, de los cuales se han enterado aproximadamente 523 millones de pesos a las autoridades federales.

Es preciso aclarar que los montos de sanciones totales derivadas de los distintos procedimientos ordinarios, sancionadores, especiales, sancionadores y de fiscalización, no corresponden con los montos enterados a la Tesorería General de la Federación, cada una de dicha sanciones, se encuentran en un estado diferente, cobrada, impugnada, en la elaboración del expediente para remisión al Servicio de Administración Tributaria (SAT), etcétera.

Por ello, debe tomarse en cuenta que existe un desfase temporal inherente al procesamiento de las sanciones, debido a que su cobro debe realizarse un mes después de que han quedado firmes.

Además, es importante aclarar que el procedimiento de cobro de las sanciones relativas a los Dictámenes y Resoluciones, en materia de fiscalización, incluso de las conclusiones que no fueron materia de impugnación, inicia una vez que todas las conclusiones sancionatorias incluidas en cada Resolución, han sido confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

Finalmente, es importante...

Sigue 110^a. Parte

Inicia 110ª. Parte

... de las conclusiones que no fueron materia de impugnación, inicia una vez que todas las conclusiones sancionatorias incluidas en cada Resolución han sido confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

Finalmente, es importante mencionar que las multas impuestas a personas físicas y morales que han sido pagadas, no se consideran en el monto total que se reporta en este Informe que debe destinarse al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) debido a que éstas se pagan directamente a la Tesorería y en ningún momento pasan por el Control del Instituto Nacional Electoral.

Es decir, lo que ahora se informa en el tercer apartado del documento corresponde al monto total que ha sido enterado a la Tesorería de la Federación respecto de lo que este Instituto ha retenido a los Partidos Políticos Nacionales para el pago de las sanciones que les han sido impuestas.

Consejero Presidente, miembros de este Consejo General, este Informe constituye un ejercicio de rendición de cuentas con la ciudadanía y los sujetos regulados, con el propósito de ofrecer información veraz y detallada, en un formato accesible para todos.

De la misma manera, atendemos los requerimientos de distintos miembros de este Consejo General que han solicitado esta información.

Con este trabajo el Instituto Nacional Electoral confirma su compromiso con la Transparencia, abonando así a la certeza sobre los trabajos de esta autoridad en la vigilancia y seguimiento a las multas impuestas y, en consecuencia, al cumplimiento respecto del régimen Constitucional y legal de nuestro Sistema Nacional Electoral.

De la misma manera, estos recursos sin duda contribuirán a enriquecer los trabajos de investigación de la comunidad científica nacional. Por supuesto, Informe está a la consideración de todos y cada uno de ustedes.

Es cuanto, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo General, no solo por la explicación sino por la presentación del Informe, tal como le fue en su momento instruido.

Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

La C. Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Solamente para solicitarle a la Secretaría Ejecutiva que se hagan algunas precisiones al Informe.

En primer lugar, me parece que es importante que en las tablas se pueda apreciar las fechas en que causó Estado la multa e inició el procedimiento de cobro, precisamente por los temas de las fechas de prescripción; o sea, los períodos de prescripción que pueden tener cada una de las sanciones, creo que eso se puede incorporar en el Informe.

Por otra parte, en el numeral 1.2 relativo a las sanciones en procedimientos sancionadores ordinarios, en el apartado se inicia hablando de las sanciones que fueron impuestas por el Instituto Federal Electoral y digamos que fueron vedadas por el Instituto Nacional Electoral; pero al momento de las conclusiones, ya no se incorporan las relativas al Instituto Federal Electoral. Me parece que también se tendrían que incorporar y en ese punto le haría llegar directamente algunas precisiones específicas que me parece que darían mayores elementos al Informe que nos están presentando.

Solamente mi precisión es de esa naturaleza.

El C. Presidente: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Ciro Murayama.

El C. Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero Presidente.

Para agradecer el Informe. Creo que las precisiones que se solicitan ayudarán a que se identifique con mayor precisión cuál es el camino que lleva la sanción, en qué momento se impone, en qué momento queda firme, en qué momento se cobra o se termina de cobrar...

Sigue 111ª. Parte

Inicia 111ª. Parte

... a sanción, en qué momento se impone, en qué momento queda firme, en qué momento se cobra o se termina de cobrar, se devuelven los recursos a la Tesorería de la Federación y se da a conocimiento al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Desde el nacimiento del Instituto Nacional Electoral en 2014 a la fecha, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología se le han comunicado sanciones por 522 millones de pesos. Creo que es una cifra relevante. No creo que la Ciencia y Tecnología deban de depender de las infracciones de los partidos políticos para tener recursos.

Lo ideal es que los partidos políticos no cometan infracciones y que, por tanto, no haya sanciones.

Es como el Impuesto Ecológico, lo ideal es que no se dañe el medio ambiente y que, por tanto, no se recaude por esa vía. Lo ideal es que los partidos políticos se apeguen a la norma y que, por tanto, estos recursos no fuese necesario tenerlos como multas.

La Ciencia y la Tecnología merecen un apoyo a través de impuestos generales mucho más decidido que los que tiene en el país.

Dicho esto, sin embargo, ya que hay sanciones y que en buena medida los recursos de los partidos políticos que en nuestro país de acuerdo a cálculos propios provienen en un 94 por ciento de financiamiento público y sólo en un 6 por ciento de financiamiento privado, pues que cuando se cometan infracciones en materia de fiscalización, tal como dice la norma, estos recursos puedan ser canalizados a la Ciencia y la Tecnología.

Estamos aquí hablando básicamente infracciones a nivel Federal, porque a nivel Local estos recursos irán a los Consejos, Institutos de Ciencia y Tecnología de las entidades federativas.

Así que ojalá que estos 522 millones de pesos que ha el Instituto Nacional Electoral ya comunicado a Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, en efecto, estén llegando, el Instituto Nacional Electoral no los entrega directamente a Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Ojalá que esas multas tengan el destino que la Ley prevé y que...

Sigue 112ª. Parte

Inicia 112ª. Parte

... ojalá que esas multas tengan el destino que la Ley prevé y que lo hagan de forma ágil, de tal manera que estén al servicio de lo que la norma prevé cuando se cometen infracciones.

Quiero señalar y a propósito de este tema de fiscalización, que esta semana, aprovechando que es un tema particular, que esta semana venturosamente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha atendido las impugnaciones que presentaron distintos actores políticos al Reglamento de Fiscalización que va a regir las tareas de la Unidad Técnica, de la Comisión y del Consejo General en los próximos meses de cara a las precampañas, que ya están en curso, de las campañas que iniciarán en abril y, por supuesto, del ejercicio ordinario y el Tribunal Electoral, la Sala Superior, creo que de manera venturosa y responsable consideró que la notificación electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización de ninguna manera propicien certidumbre en los recurrentes, ni permite a la autoridad una actuación arbitraria o caprichosa en la medida en que solo instaura un nuevo canal de comunicación entre unos y otros aprovechando los avances tecnológicos, precisando con toda claridad de cuál será su propósito, confirma las circularizaciones electrónicas para proveedores, confirma la inclusión de personas físicas y morales inscritas en el Registro Nacional de Proveedores como sujetos obligados, confirma la utilización de matrices de precios de otra entidad de acuerdo al ingreso per cápita, confirma el uso del complemento del Servicio de Administración Tributaria en las facturas expedidas a los partidos políticos, confirma la regulación de proveedores extranjeros, el comercio en línea y su contratación, confirma el control de transferencias entre órganos al interior de los partidos políticos, confirma la utilización de pruebas electivas para identificar gastos en Internet y confirma la entrega de Informe de capacidad económica de precandidatos y candidatos a través del Sistema Nacional del Registro de Precandidatos y Candidatos.

Se debe modificar, y eso lo haremos pronto, espero que en la próxima sesión, lo que tiene que ver con no utilizar los salarios mínimos como referencia, lo cual fue un error, ya debe incluirse la Unidad de Medida de Actualización, y también esclarecer el monto a partir del cuál será necesario formalizar contratos por la compra de propaganda y utilitarios en los que no se fijó un monto.

Creo que entonces en materia de fiscalización tenemos un horizonte cierto para seguir cumpliendo con esta tarea ya de alcance nacional, y esto nos confirma que las herramientas tanto legales a través del Reglamento, como técnicas a través del Sistema Integral de Fiscalización, permiten contar con un Sistema de rendición de cuentas de los actores políticos robusto y en continua mejoría.

Es una muy buena noticia la sentencia del Tribunal Electoral, de la Sala Superior esta semana en materia de fiscalización y notificación electrónica.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Sigue 113ª. Parte

Inicia 113ª. Parte

... Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Ciro Murayama.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Garate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Simplemente quiero señalar en relación a este Informe que Acción Nacional hizo una solicitud de información al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, entiendo que ustedes mismos también han sido notificados o han tenido acceso a esta información y es coincidente con el Informe que hoy se rinde.

Hay algunas pequeñas diferencias. Por ejemplo, ustedes señalan que en el año 2014 las sanciones retenidas fueron por 9 millones 531 mil pesos. El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dice que recibió, sin embargo, 15 millones de pesos, es decir, recibió un poco más; bueno, bien por ellos.

En 2015 nosotros señalamos en este Informe que fueron 286 millones de pesos, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dice que recibió 283 millones de pesos, que puede ser derivado de algún pequeño desfase.

Y respecto del año 2016, la información que tenemos es hasta el mes de octubre, por lo tanto, no es coincidentemente, ciertamente con lo que en el Informe se señala, que ya incluye todo el año o todo el ejercicio fiscal 2016.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

Permítame intervenir de manera telegráfica. Me da la impresión, no tanto para responder, sino para señalar que el Informe es un Informe que se ciñe, déjenme decirlo así, del periodo Instituto Nacional Electoral y por lo tanto, probablemente esto explica, no quisiera anticipar una respuesta que no nos corresponde a nosotros dar la diferencia entre lo que señala la representación del Partido Acción Nacional, a propósito de 2014, con lo que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ha reportado.

Pero creo que esto es un dato, aprovechando la intervención de la representación del Partido Acción Nacional, creo que es importante señalar la utilidad del Informe. No solamente estamos cumpliendo lo que en su momento recuerdo, entre otros representantes de partidos políticos, el mismo Licenciado Juan Miguel Castro Rendón solicitaron a esta autoridad, sí, entre otros representantes, el Partido del Trabajo, en fin.

Creo que este es un Informe, que lo digo con toda convicción, debería tener una relativa periodicidad, no solamente porque se trata de recursos que derivan de sanciones

impuestas a los propios partidos políticos que tienen un destino, me atrevería a decir, un venturoso destino legal para incrementar los recursos que recibe el Sistema de Nacional de Ciencia y Tecnología, a través del (CONACYT), sino que también es, como ya lo decía el Secretario y creo que lo decía bien, es un ejercicio de rendición de cuentas.

Esto es un ejercicio que, con independencia de la comunicación formal o informal que pueda haber con Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología sirve para que haya claridad respecto de los recursos que le corresponden.

Es un ejercicio que, con independencia de la relación y de la comunicación formal o informal que se tenga con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sirve como ejercicio de rendición de cuentas, finalmente estamos hablando de recursos que tienen un origen derivado de un mandato Constitucional y legal, no me atrevería a decir, para no reeditar discusiones sobre si eso tiene origen público, origen privado, al final estamos hablando de sanciones impuestas a entidades de interés público, no sólo como los partidos políticos, pero que tiene...

Sigue 114ª. Parte

Inicia 114ª. Parte

... estamos hablando de sanciones impuestas a entidades de interés público, no sólo como son los partidos políticos, pero que tienen un destino, un encomiable destino, diría, en cuanto a tal y esto evidentemente retomando lo que se decía hace un momento con independencia, insisto, de una vocación o no sancionadora por parte de la autoridad electoral.

Nosotros aplicamos la Ley y venturosamente, insisto, existe este destino.

Creo que este ejercicio tiene que tener una determinada periodicidad, que les permita a ustedes tener claridad, como ahora está ocurriendo.

Creo que nos permite, digamos, una relación mucho más clara, dado que estamos hablando de un documento oficial, presentado en esta sede formal y que aclara la relación transparente a la relación que tenemos a partir de las transferencias presupuestales, con la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería de la Federación, y con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología como destinatario final de estos recursos y es algo que creo que hay que celebrar y que vale la pena instrumentar como una práctica, que con una cierta periodicidad, repito, que habrá que discutir y convenir, se realice con independencia y que no sea solamente el resultado de una preocupación de los partidos políticos puesta en esta mesa, como ha ocurrido en el caso que nos ocupa.

Si no hay más intervenciones, creo que podemos dar por recibido el Informe y le pediría al Secretario del Consejo que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Señoras y señores Consejeros y representantes, permítanme hacer uso de la palabra.

Ejercer racionalmente los recursos públicos, es una obligación de las instituciones y una forma de responder a las exigencias de eficiencia que una sociedad como la nuestra, con notables problemas de desigualdad y pobreza, exige realice.

De ahí que los primeros 2 meses de cada año, este Consejo General apruebe un Acuerdo de medidas de austeridad y racionalidad presupuestal, en cumplimiento a lo que dispone la Ley y el decreto de Presupuestos de Egresos de la Federación.

Se trata de que las instituciones públicas, con base en el presupuesto autorizado por la Cámara de Diputados, lleven a cabo una revisión adicional de los recursos programados para actividades no sustantivas, y las eventuales economías que se generen y en tal razón, sean destinadas al fortalecimiento de sus Proyectos más relevantes.

En el caso del Instituto Nacional Electoral, las 17 medidas de racionalidad disciplinaria presupuestaria, que se presentan el día de hoy y que se estima generarán ahorros del orden de 115 millones de pesos, deben verse en conjunto con las disposiciones y decisiones tomadas para hacer de esta autoridad electoral, una institución más moderna y eficiente.

Conviene recordar en este sentido que: Uno, el presupuesto originalmente solicitado a la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2017, implicó en su momento una disminución de 591 millones de pesos, a precios constantes, que representan el 5 por ciento menos en términos reales, en comparación con el monto autorizado para el año 2016.

Sigue 115ª. Parte

Inicia 115ª. Parte

... menos en términos reales, en comparación con el monto autorizado para el año 2016.

Segundo, que la aprobación del Presupuesto del Instituto Nacional Electoral por la Cámara de Diputados implicó, como es del conocimiento público, una reducción adicional concertada, debemos decirlo, con el Instituto Nacional Electoral de 300 millones de pesos respecto del monto solicitado.

Si a lo anterior aunamos la meta de ahorro que hoy nos estamos planteando con el Proyecto sometido a su consideración por 115 millones de pesos, como señalaba, estamos hablando de que el Presupuesto de 2017 tendrá, a fin de cuentas, una reducción de al menos 1 mil 6 millones de pesos respecto del Presupuesto autorizado para el año 2016.

Lo anterior, por supuesto, con independencia y sin contar los más de 1 mil 70 millones de pesos previstos para la construcción de las Oficinas Centrales que se devolvieron, como se hizo del conocimiento público, a la Tesorería de la Federación el pasado 2 de febrero.

Quiero subrayar que las medidas de austeridad que están a su consideración y las que ya se han instrumentado, no pondrán en riesgo ninguna de las funciones sustantivas del Instituto en el año en curso ni el cumplimiento de las medidas extraordinarias registradas hasta este momento y que le eran imposibles de prever en el mes de agosto pasado.

Esto es, ninguna de estas medidas afectará la participación del Instituto Nacional Electoral en la organización de las elecciones locales de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, en los que podrán votar 20 millones de electores, la quinta parte del Padrón Electoral actualmente vigente, ni tampoco las relativas al Proceso Electoral Federal 2017-2018 que iniciará, como es sabido, en el mes de septiembre y mediante el cual se renovará el Congreso de la Unión, la Presidencia de la República y se celebrarán Elecciones en 30 Estados.

Asimismo, los 115 millones de pesos estimados como meta de ahorro a los que me he referido, se destinarán a subsanar necesidades adicionales de gasto derivadas de la atención de acciones que no pudieron ser previstas en el Presupuesto por haber sido decididas o haber surgido con posterioridad.

Tal es el caso de la asunción del Programa de Resultados Electorales Preliminares y del Conteo Rápido del estado de Nayarit, los gastos derivados de la verificación de firmas de las 2 solicitudes de Iniciativas Ciudadanas que fueron presentadas por las Cámaras del Congreso de la Unión a este Instituto para su validación.

La eventualidad de enfrentar la organización de Elecciones Extraordinarias que, por supuesto, no puede anticiparse; la existencia de actividades que no podían preverse al momento de aprobar el Presupuesto de 2017, en agosto pasado derivadas, por ejemplo,

de la aprobación del Reglamento de Elecciones con posterioridad a la aprobación del Presupuesto.

La probable Distritación derivada de reformas constitucionales que están en curso en los estados de Sinaloa y San Luis Potosí y que nos llevarían a volver a distritar, en su caso, la geografía electoral de aquellas entidades, entre muchas otras.

Asimismo, tendrán que asumirse este año los incrementos de gasto derivados de efectos en el tipo de cambio y la inflación, que no podían haber sido considerados al momento de presupuestar en 2017.

Para darle absoluta claridad y certeza a las medidas incluidas en este Proyecto de Acuerdo la Junta General Ejecutiva, en breve, aprobará los Lineamientos de operación respectivos.

En el mismo sentido, he instruido a la Secretaría Ejecutiva para que la Dirección Ejecutiva de Administración lleve a cabo un seguimiento...

Segue 116ª. Parte

Inicia 116ª. Parte

... la Junta General Ejecutiva en breve aprobará los Lineamientos de Operación respectivos.

En el mismo sentido, he instruido a la Secretaría Ejecutiva, para que la Dirección Ejecutiva de Administración lleve a cabo un seguimiento puntual a los efectos presupuestales que tengan las medidas que el día de hoy en su caso estaremos aprobando, para que sus resultados puedan ser cuantificables de forma transparente durante el ejercicio fiscal de 2017 y así como hemos establecido el compromiso de hacer un reporte trimestral del andar de las cuentas de esta institución, no solamente a la Secretaría de Hacienda como estamos obligados, sino de cara a la sociedad, al público; en esos mismos reportes estaremos dando cuenta de los avances derivados de la instrumentación de las medidas que hoy se proponen.

Se trata de un conjunto de medidas de racionalidad y disciplina presupuestal que constituyen la respuesta del Instituto Nacional Electoral ante el contexto de incertidumbre económica que vive el país e incluso frente a las exigencias que algunos sectores de la población manifiestan hacia las instituciones públicas en general.

Las medidas que hoy se someten al Consejo General, se articulan con los esfuerzos institucionales para modernizar nuestras prácticas administrativas y actualizar diversos procedimientos y Sistemas para responder a las demandas que la sociedad mexicana plantea permanentemente para el desempeño del Instituto Nacional Electoral.

Debemos reconocer que el Instituto Nacional Electoral para poder cumplir con su función primordial que es organizar elecciones, necesita como pocos órganos del Estado un contacto cercano con la ciudadanía y un involucramiento particularmente amplio de las y los ciudadanos con la vida democrática y con las funciones de este Instituto.

Asumamos que si los ciudadanos no acompañan al Instituto Nacional Electoral en sus tareas, esta autoridad no podría cumplir con el mandato Constitucional de hacer elecciones.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral no puede ser refractario, ni a las preocupaciones de la sociedad, ni indolente frente a los bajos niveles de confianza que tienen las instituciones públicas y que inevitablemente debilitan los procesos democráticos.

Por eso, por ese cobro de conciencia es que hemos presentado una serie de medidas de austeridad en enero pasado y ahora las reforzamos con las que se incluyen en este Proyecto.

Las elecciones son nuestra mayor prioridad y los ciudadanos estarán más dispuestos a participar en ellas si el Instituto Nacional Electoral continúa acercándose a la ciudadanía

y construye en ese sentido, mayores vínculos con ella, siendo sensibles a los esfuerzos que hemos venido realizando y que tienen ese propósito.

Antes de darle la palabra, Consejero Electoral Benito Nacif, permítame hacer una moción, para señalar que lo que se ha planteado y que no está reflejado en el Proyecto, como por ejemplo, la estimación del monto de 115 millones que he señalado o bien el compromiso de trimestralmente incluir en los reportes trimestrales el andar de la consecuencia de estas medidas y algunos elementos de forma muy menores, tendrán que ser incorporados no solamente en las consideraciones que me permito señalar, no cambia salvo estos puntos mencionados en lo esencial, el Proyecto que ustedes conocen, con algunas variaciones, repito, de forma.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Benito Nacif.

El C. Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente.

Estas medidas de austeridad y racionalidad en la ejecución del Presupuesto de Egresos, son unos Acuerdos mandados en la Ley y por el Decreto de Presupuesto, particularmente por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 61 y por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, en su artículo 16...

Sigue 117ª. Parte

Inicia 117ª. Parte

... en su artículo 61 y por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, en su artículo 16.

Estas medidas que se aprueban normalmente después de la aprobación del Presupuesto, primero por la Cámara de Diputados y después por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en caso de que hubiese modificaciones, como las hubo en el caso del Presupuesto del 2017, lo que buscan es promover ahorros, como lo dijo el Consejero Presidente, en áreas adjetivas, en programas y Proyectos adjetivos, gasto administrativo o gasto operativo que no afecta las actividades sustantivas de la autoridad o, en este caso, de los ejecutores del gasto. Y busca privilegiar lo prioritario, y promover ahorros en lo secundario o adjetivo.

Esa es la razón de ser de estas medidas originalmente en la Ley y también en el Decreto de Presupuesto.

El Decreto de Presupuesto nos obliga, primero, a anunciar las medidas; después a fijar metas específicas de ahorro, es decir, montos específicos y luego también a hacer reportes trimestrales. Esta es la primera vez que ante el Consejo General se presenta un Proyecto de medidas con una meta específica de ahorro de 115 millones de pesos.

Me parece que es pertinente y conveniente asumir ese objetivo de escarbar a través de las medidas anunciadas en Proyectos y programas adjetivos para generar ese ahorro.

Lo hacemos, por primera vez se trae al Consejo General y creo que eso es aplaudible. También el hecho de que se estarán presentando ante el Consejo General reportes de manera trimestral sobre la ejecución de estas medidas de ahorro y el avance a lo largo del año serán 4 reportes trimestrales.

Regularmente las medidas se hacen para reorientar los recursos de actividades adjetivas a actividades prioritarias, las llama la Ley. Pero aquí en estas medidas hay una, hay algo adicional y novedoso, lo cual me parece muy atinado que consiste en que se buscará que estos ahorros en vez de que se reciclen al interior del Instituto, terminen devolviéndose a la Tesorería de la Federación.

Esto se hace siguiendo lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación que permite esta vía, y que establece que los ejecutores del gasto que al generar estos ahorros pueden enterarlos a la Tesorería de la Federación y que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará obligada a destinarlos a programas sociales y Proyectos de infraestructura establecidos en el mismo Presupuesto.

Creo que en la medida en que consigamos esto a lo largo del año estaremos cumpliendo...

Sigue 118ª. Parte

Inicia 118ª. Parte

... en el mismo Presupuesto.

Creo que en la medida en que consigamos a lo largo del año estaremos cumpliendo con este propósito de no solamente generar los ahorros, sino de ponerlos a disposición de la Tesorería de la Federación para que se lleven y se utilicen en actividades o fondeen actividades que tienen una utilidad social mayor, que benefician más a la ciudadanía, particularmente aquellos que más lo necesitan, porque como el mismo Decreto de Presupuesto lo establece, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estará obligada a destinarlo a programas sociales o Proyectos de infraestructura que nuestro país requiere especialmente.

Por eso aplaudo que se incorpore esta medida, a través de una vía legal, claramente establecida en el Presupuesto, de no sólo que vayan a dar a las actividades prioritarias del Instituto, sino también que no nos los gastemos y que se puedan destinar a otro fin, previsto en el mismo Presupuesto, que es el de los programas sociales y los Proyectos de infraestructura.

Esta, me parece una segunda innovación adicional a las que mencioné anteriormente, muy positiva y que aplaudo.

Quiero también reconocer el trabajo que ha hecho el Consejero Presidente para construir este Proyecto de medidas, de hacerlo consistente con el propósito de que esta institución manda un mensaje de que a través de la revisión de nuestro gasto podemos contribuir con estos ahorros, a subsanar una situación especial por la que atraviesa el país y que este tipo de ejercicios de racionalidad en la ejecución del gasto es también una forma de construir confianza en el Instituto Nacional Electoral.

Gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Benito Nacif.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Javier Santiago.

El C. Licenciado Javier Santiago Castillo: Gracias, Consejero Presidente.

Sólo una reflexión breve de carácter general. La buena administración de los recursos públicos, estoy convencido que es parte indisoluble de la responsabilidad que tenemos como servidores públicos, y ésta debiera de ser una conducta permanente.

Hay que decirlo también, porque es parte del contexto que vivimos, que la realidad económica nos ha orillado a ser mucho más escrupulosos en la implementación de medidas para el uso racional de estos recursos.

Las medidas y la meta que acordaremos hoy son un avance definitivamente en la racionalización del ejercicio presupuestal, pero creo que tenemos que ser cuidadosos, porque también tenemos que esmerarnos más y no podemos quedarnos en estas medidas porque serían insuficientes.

Debemos de empeñarnos, como nos hemos comprometido, a revisar con cuidado el Presupuesto base y los Proyectos institucionales. Para lograrlo es urgente la integración de la Comisión Temporal de Presupuesto, como lo marca el Manual de Elaboración del propio...

Sigue 119ª. Parte

Inicia 119ª. Parte

... la integración de la Comisión Temporal de Presupuesto, como lo marca el Manual de Elaboración del propio Presupuesto, para que se esté en condiciones de darle seguimiento adecuado, a las actividades de diagnóstico que tiene que realizar la Dirección Ejecutiva de Administración en el mes de marzo, según el propio calendario aprobado por este Consejo General, y que es el punto de partida para la elaboración del Presupuesto del año de 2018, en el cual tenemos que ser sumamente cuidadosos, en el uso de los recursos, pero también tenemos que hacer un esfuerzo de prever contingencias.

Creo que tenemos clara conciencia de que hay contingencias que se nos presentan del todo inesperadas, pero las experiencias del 2015 y el 2016, creo que nos permitirán tener algún tipo de previsión que es indispensable.

Y obviamente en caso de no hacer uso de estos recursos, que sean devueltos en su momento a la Tesorería de la Federación.

Entonces, creo que debemos congratularnos, en lo personal me congratulo porque veo que estamos avanzando, estamos dando pasos firmes, en el camino del uso racional de los recursos, que creo que es parte del proceso de modernización en el cual hay un compromiso del colegiado.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Javier Santiago.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Gárate, representante del Partido Acción Nacional.

El C. Licenciado Francisco Gárate Chapa: Muchas gracias, Consejero Presidente.

En Roma particularmente en la época de la República y del Imperio, se desarrolló una figura jurídica que viene más bien del derecho familiar, pero que luego se incorporó incluso a las relaciones civiles, y posteriormente incluso hasta los temas de la rex pública que era el concepto del bonus pater familia, el buen padre de familia.

¿Qué era, cuál era la idea o cuál es el concepto? El de la responsabilidad, por supuesto, que inicialmente en el ámbito familiar se refería al cumplimiento de la obligación de dar alimentos en un lato sensu, y que se llevó al tema de las relaciones contractuales civiles y luego como decía, de la rex pública, y se quiso referir a la prudencia, a la diligencia, a la actuación con honestidad, a la actuación con justicia.

Es claro que el bonus, el servidor público, es claro que el servidor público tiene la obligación de actuar como un bonus pater familia.

Por supuesto creo que éste debe ser, viene desde Roma, somos...

Sigue 120ª. Parte

Inicia 120ª. Parte

... pater familia.

Por supuesto, creo que este debe ser, viene desde Roma; somos herederos de la tradición jurídica de Roma; creo que este debiera ser un referente permanente en la actuación de los servidores públicos.

Por supuesto, este Proyecto de Acuerdo que hoy se pone a nuestra consideración lo valoro de manera positiva porque creo que se hace un ejercicio de revisión de cómo se viene ejerciendo el gasto.

Esta debe ser una constante y no una situación coyuntural y es que uno no puede, aquí hay algunos, por cierto, que vienen participando desde el primer Instituto Federal Electoral, al que le tocó organizar la Elección del año 1991, la Elección Intermedia del año 1991 y no se puede ignorar cómo ha venido evolucionando el Instituto Federal Electoral hasta llegar a lo que hoy es el Instituto Nacional Electoral; no se puede negar cómo ha evolucionado en todos los aspectos y lo que ha significado y lo que ha impactado en la vida de México.

El Instituto Nacional Electoral del año 1991 con el Doctor Lorenzo Córdova como asesor de José Woldenberg; el Maestro Marco Antonio Baños en algún área administrativa también ya, en Organización, era un Instituto Nacional Electoral que pudo organizar esa Elección Intermedia, según algunos datos, con 3 mil empleados.

He dicho “el Instituto Nacional Electoral ha evolucionado” porque es un Instituto Nacional Electoral que ahora tiene una serie de funciones y de responsabilidades Constitucionales que no tuvo el primer Instituto Nacional Electoral y hay algunas que ciertamente han requerido un robustecimiento de su burocracia, de su planta laboral, de sus colaboradores.

Pero no sé si al extremo de haber crecido de 3 mil a 37 mil, por lo menos es lo que dice el documento de las bases presupuestales que habla de 10 mil y pico trabajadores con todos los derechos y otros por honorarios, que habla de 27 mil.

Pero, al margen de eso, de este crecimiento que vale la pena que el propio Instituto Nacional Electoral se haga un planteamiento a partir de la utilización de técnicas, de las nuevas técnicas de comunicación y de información, cómo pudiéramos hacer un Instituto Nacional Electoral más delgado, un Instituto Nacional Electoral más eficiente, un Instituto Nacional Electoral más rápido incluso en los temas de Resultados Electorales.

He dicho, celebro que se ponga a consideración este tipo de acuerdos...

Sigue 121ª. Parte

Inicia 121ª. Parte

... he dicho, lo celebro.

Celebro que se ponga a consideración este tipo de Acuerdos, porque me parece que se recupera la capacidad autocrítica, la capacidad de autorevisión y me parece que en esa capacidad de autocrítica, de revisión, podemos encontrar áreas de oportunidad y revisar algunas cuestiones que veo como estructuras paralelas, asesorías externas o los Comités Técnicos Asesores, a lo mejor habrá que meter algún criterio que las racionalice; el tema de las adquisiciones de bienes duraderos o de consumo inmediato, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles.

En el tema de arrendamientos incluso hay observaciones por parte del Contralor General del Instituto.

Creo que este esfuerzo institucional puede ir en la vía correcta y ser un ejercicio serio de racionalidad, pero creo que es importante decir que tiene que establecer metas y objetivos medibles y cuantificables en el tiempo y en pesos y centavos. Sólo así tendrá propósito y sentido este Proyecto de Acuerdo.

El C. Presidente: Muchas gracias, señor representante.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

El C. Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente.

Primero, celebro que el tono de las intervenciones que se están formulando en la mesa del Consejo General tengan un reconocimiento a un esfuerzo auténtico que la institución está realizando para disminuir el costo de su funcionamiento y para eficientar los mecanismos y procedimientos en virtud de los cuales cumple con sus actividades.

Esa parte me parece que es importante, porque en efecto, la Junta General Ejecutiva, el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo, los Consejeros Electorales hemos estado revisando con mucha atención todas las partidas presupuestales, los Proyectos que tiene la institución y hemos definido no traer de nueva cuenta un refraseo de las mismas medidas de racionalidad que se han aprobado en el pasado.

Se han reformulado y se han establecido acciones mucho más concretas que permitan disminuir costos en varios rubros y se han puesto normas más claras como la posibilidad de no contratar personal adicional salvo situaciones verdaderamente urgentes vinculadas al Proceso Electoral o derivado de alguna posible adición a la Ley que obligara al Instituto a crear áreas nuevas. Esa parte no la podríamos evitar, como ocurrió particularmente en la Reforma Electoral del 2013-2014.

Pero también creo que es muy importante revisar en perspectiva varias cosas.

No es lo mismo hablar del Instituto Federal Electoral instalado el 11 de octubre de 1990, en base al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 15 de agosto del propio 1990, donde se aprobaron originalmente 88 mil 308 Casillas, contra las 148 mil Casillas que nos llevaron a que tuviéramos un incremento impresionante tanto en lo que es el universo de las Casillas, como el del Padrón Electoral.

Si se revisa el Padrón Electoral de 1991 vamos a...

Sigue 122ª. Parte

Inicia 122ª. Parte

... el universo de las Casillas como el Padrón Electoral. Si se revisa el Padrón de 1991 vamos a encontrar que tuvimos un listado por 36 millones de ciudadanos, 36.6 millones de personas en el Padrón, en la Lista Nominal y en el Padrón Electoral poco más de 38 millones.

Como tampoco es lo mismo la Lista Nominal de los 45 millones de 1994, contra la lista nominal de 82 millones y medio del último Proceso Electoral que organizó esta institución.

¿Por qué digo todo esto? Porque la logística, porque el universo de Casillas, porque los Módulos de Atención Ciudadana crecen de manera significativa. Tampoco es lo mismo hablar del Instituto Federal Electoral del año 1991, donde no había muchas de las áreas técnicas que están actualmente funcionando, como tampoco las direcciones ejecutivas tenían las dimensiones que tiene ahora. Ni es lo mismo el Instituto Federal Electoral del año 1997, a raíz de la Reforma Electoral de 1996, donde ahí particularmente todavía teníamos un carácter de autoridad administrativa conductora de la elección.

Nosotros organizábamos elecciones, no éramos árbitros todavía en la contienda electoral. Eso hay que decirlo con toda claridad. El Instituto Federal Electoral de ese momento no tenía facultades, vamos a decirlo desde una perspectiva material, dirían los teóricos de carácter jurisdiccional, como ahora están todos los procedimientos sancionadores que son revisados por la institución.

Según mis datos y obviamente aludiendo un poco a la memoria, nosotros teníamos 2 mil 236 plazas del original Servicio Civil de Carrera, que se empezó a instrumentar en el año 1992, y que formalmente quedó instalado en la Junta General Ejecutiva el 1 de junio de 1993. Y había alrededor de 2 mil personas más en los trabajos de las áreas administrativas, tanto en Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, como en las áreas centrales del Instituto.

Con eso hicimos el Proceso Electoral, pero también hay que recordar que el Instituto se instaló 2 meses después de la promulgación de la Legislación Electoral que reguló ese Proceso Electoral del año 1991.

La última Reforma nos ha llevado a situaciones mucho más complicadas, primero porque el universo de las actividades institucionales creció hacia el arbitraje desde varias, incluso, decisiones previas que el Instituto tomó, particularmente en los procesos del 2003, 2006 y que en la Reforma del año 2007 nos llevaron, por ejemplo, al Procedimiento Especial Sancionador, virtud a una Resolución del Tribunal Electoral, ciertamente ahí sí muy bien hecha por el propio Tribunal Electoral, pero que fueron agregándole atribuciones a la institución.

La última Reforma nos ordenó, de entrada, crear 2 unidades técnicas nuevas, que son las de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales y la de lo Contencioso Electoral; pero además nos ordenó la construcción del Servicio Profesional

Electoral de carácter Nacional, y nos obligó también, a desarrollar un conjunto de actividades que están vinculadas a la organización de procesos electorales de carácter Local.

Por tanto, las estructuras tuvieron que crecer de manera significativa. No teníamos más o menos un universo de módulos como ahora son, cuando son permanentes, alrededor de 1 mil módulos. Había muchos menos en el pasado, y todo eso va llevando a que el personal institucional evidentemente haya tenido que crecer.

No teníamos de manera específica el trabajo de la fiscalización y menos de la fiscalización de carácter Nacional donde toda la revisión de gastos tienen que ver con las precampañas y las campañas de todas las elecciones a nivel Nacional.

Todos esos temas no estaban en las reformas anteriores, y eso va explicando cómo gradualmente el Instituto va creciendo. ¿Por qué? Porque va creciendo en un conjunto de atribuciones que le llevan a modificar sus estructuras orgánicas. Eso no quiere decir, y también lo expreso de manera clara, que el Instituto nos haya pretendido ir...

Sigue 123ª. Parte

Inicia 123ª. Parte

... un conjunto de atribuciones que le llevan a modificar sus estructuras orgánicas. Eso no quiere decir y también lo expreso de manera clara, que el Instituto no haya pretendido ir avanzando en muchas cosas. Los 18 Centros Regionales de Cómputo que tenía el Instituto desaparecieron para convertirse en un Centro Nacional de Manejo del Padrón Electoral, que está ubicado en Pachuca, Hidalgo, y que ahí, obviamente, también se han tenido que ir diseñando procedimientos y mecanismos nuevos en términos de que paulatinamente están más automatizados.

Creo que vale la pena, como lo ha planteado el Consejero Electoral Javier Santiago en la Comisión de Modernización, que se haga una revisión estructural de la institución y se vea dónde se puede ir adelgazando.

Tenemos un Plan Estratégico de carácter institucional, que ahora también se está promoviendo.

Y creo que valdría la pena, Secretario del Consejo, que le pudiéramos mandar al representante del Partido Acción Nacional, me parece correcto hacerlo, una tarjeta que indique qué personal tenemos en la institución. No somos 30 y tantos mil, somos alrededor de 16 mil personas, entre plazas, vamos a decirlo así, presupuestales y los honorarios, obviamente ahí está metido el Servicio Profesional.

Hay un dato, pero no sé de dónde lo sacó el representante del Partido Acción Nacional, que incluye los Capacitadores y los Supervisores Electorales del Proceso Local, ahí podemos irnos, si tomamos en cuenta ese personal para este año, a un universo de más de 30 mil personas.

Pero no es el dato oficial, no es el dato del personal que está permanentemente contratado en la institución y, por tanto, sugeriría, Secretario del Consejo, que enviáramos esa tarjeta para que el representante del Partido Acción Nacional tenga la información completa.

Me parece también que es de reconocerse el tono en el cual el propio Partido Acción Nacional ha venido a expresarse con relación a la propuesta que estamos formulando.

Por lo demás, acompaño las medidas en los términos que están planteados y creo que también vale la pena reconocer a la estructura ejecutiva, pues el esfuerzo que se está realizando para que haya mayor eficacia y eficiencia en el manejo de los recursos institucionales.

El C. Presidente: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral Arturo Sánchez.

El C. Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez: Gracias, Consejero Presidente.

Creo que ya se ha dicho y me sumo a las consideraciones que hizo el Consejero Presidente en la presentación de este punto.

Y además agradecer a los que estuvieron muy cerca de la elaboración de este Proyecto, en el sentido de sí tratar de buscar una argumentación nueva y una, como bien decía el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, precisión más clara de los puntos en los que estamos trabajando.

El Consejero Presidente nos circula un Proyecto en el cual, de adenda al Proyecto de Acuerdo, en donde se plasman claramente las reflexiones que él había hecho, y me parece importante.

Sin embargo, creo que la reflexión a la que nos invita el representante del Partido Acción Nacional resulta importante y debemos poder distinguir los 2 grandes temas.

La importancia de estas medidas, estos 17 rubros específicos en donde el esfuerzo del Instituto es un compromiso, 17 rubros en los que además no implica que las áreas no se comprometan a buscar otros espacios de austeridad durante el ejercicio presupuestal.

Estas medidas en concreto corresponden a este presupuesto, a esta coyuntura...

Sigue 124^a. Parte

Inicia 124ª. Parte

... durante el ejercicio presupuestal.

Estas medidas en concreto, corresponden a este Presupuesto, a esta coyuntura económica del país, a las características de este año, que es año electoral finalmente, 4 meses de este año tienen que ver con la elección de 2018, independientemente de las 4 elecciones locales en las que nos toca participar, independientemente de las nuevas atribuciones que tenemos, ya se han citado algunas, inclusive la Distritación.

De repente uno se levanta con la noticia de que el Constituyente de la Ciudad de México decide cambiar el número de distritos de la Ciudad, y lo que primero se me ocurrió es que hay que volver a distritar la Ciudad para el año 2018, y son cuestiones que más allá del gasto, corresponden a esta coyuntura.

Por eso creo que sí hay que potenciar lo que estamos poniendo en este Proyecto de Acuerdo, de 17 puntos específicos desglosado en un montón de actividades, de lo que nos está solicitando el representante del Partido Acción Nacional.

¿A dónde va la otra reflexión? Sí, en efecto, necesitamos más allá de la coyuntura de este año, darnos el espacio para repensar el Instituto.

Después de la Reforma del año 2014, hubo muy poco tiempo para pensar en un rediseño institucional.

El Consejero Electoral Javier Santiago se empeñó en buscar un mecanismo de búsqueda, de mecanismos de modernización, fortalecimos la Unidad de Planeación, buscamos áreas de Planeación Estratégica que nos lleven a una concepción institucional moderna; diseñamos un Plan Integral para mejorar al Instituto.

Pero en la realidad las reformas de los últimos años, no nos han dado el espacio suficiente para un diseño integral institucional.

Lo hemos tenido que hacer conforme la locomotora va andando. Y éste es el tipo de reto que instituciones como ésta tienen que enfrentar cuando se trata de modernizarse, cuando se trata de planear y sobre todo, cuando se trata de nacionalizar a fondo el gasto.

Recuerdo cuando la Reforma del año 2007 nos dio la obligación de administrar los tiempos del Estado, y la necesidad de generar un monitoreo permanente de todas las señales que se transmiten y la importancia de tenerlo rápido, antes de que empezaran las precampañas locales, en aquel entonces el estado de Nayarit y la velocidad con la que hubo que poner en toda la República antenas y después equipos de cómputo para grabar y demás, en qué momento se podía incluir un Proyecto de esos en un rediseño institucional que realmente nos permitiera ahorrar en personal, ahorrar en estrategias y demás.

Creo que ahí hay un proceso paralelo que el Instituto tiene que comprometerse a hacer hacia el futuro. Hoy estamos hablando de 17 rubros en donde nos comprometemos a realizar ahorros.

Pero en efecto, lo otro está también en marcha, planear bien, diseñar bien, proyectar un tipo de presupuestación distinta, y quizá en esta mesa debieran estar o comparten estos intereses, los representantes del Poder Legislativo, los Consejeros del Poder Legislativo y los partidos políticos.

Quizá también tengamos que tener un espacio de reflexión en donde algunas de las normas que fueron necesarias y urgentes, cuando el Instituto Federal Electoral se creaba, cuando se reformaba en el año 1996 y demás, que en aquel entonces era importante a través de un altísimo costo de ciertos procedimientos, ganar confianza.

Creo que podemos también hacer una reflexión desde el otro...

Sigue 125ª. Parte

Inicia 125ª. Parte

... de un altísimo costo de ciertos procedimientos, ganar confianza.

Creo que podemos también hacer una reflexión desde el otro lado, siempre pongo el ejemplo, nada más por lo exagerado que es, la cadena que implica ir al estado de Chihuahua, diseñar una fórmula especial para el papel, conseguir las fibras específicas; producir papel específico para las boletas electorales, con ciertas características; trasladarlo resguardado por el Ejército a la Ciudad de México, Talleres Gráficos preparando la impresión de las boletas, todo eso cuesta.

¿Todavía necesitamos medidas tan drásticas y costosas para mantener la confianza?

Quizá sí y lo respetaríamos, pero en donde no también habría un espacio en donde podríamos reflexionar en el tipo de institución que queremos, también proyectado a una institución más moderna.

Entiendo el debate sobre los sistemas electrónicos, pero también es cierto que la tecnología debe ser a favor de este tipo de instituciones cuando estamos avanzando en este tipo de proyectos.

Pero hoy termino con esto: Tenemos una propuesta de 17 medidas, una cantidad que comprometemos a buscar la economía por todos lados, 110 millones, si no me equivoco; datos que nos pueden dar una actualidad mayor de cómo se está ejerciendo el Presupuesto, un compromiso de traer a esta mesa cada 3 meses un Informe de cómo va evolucionando el Presupuesto y cómo se están aplicando estas medidas y eso en su conjunto, creo que son buenas noticias.

Vamos para adelante, el Instituto sigue en su compromiso con la sociedad y hay algo que es también muy cierto: Además de todo, necesitamos acercarnos a la sociedad, que entiendan la importancia de estos gastos en bien de la propia sociedad y en bien de la democracia.

Muchas gracias, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Gracias, Consejero Electoral Arturo Sánchez.

Permítanme intervenir, de manera muy breve porque se me agotó el tiempo en la primera intervención, y me siento obligado, como Presidente de este Consejo General, como Presidente de la Junta General Ejecutiva, a hacer una serie de menciones y agradecimientos por el esfuerzo que hoy se está concretando en este Proyecto de Acuerdo.

En primer lugar, quiero agradecer el compromiso y el esfuerzo de la revisión de las propias partidas presupuestales que le correspondían a cada una de las áreas; a todas y

a cada uno de los miembros de la Junta General Ejecutiva que han confeccionado el Proyecto que hoy conocemos.

Gracias por el acompañamiento no solamente formal sino por el acompañamiento en términos de convicción de las decisiones que se han venido tomando en términos de austeridad de los miembros de la Junta General Ejecutiva, de todas y cada una de ellos.

Gracias a todas y cada uno de los Consejeros Electorales que han nutrido y que han permitido que el documento que hoy estamos conociendo goce no solamente de un consenso, sino además sea el reflejo de la pluralidad, de la virtuosa y enriquecedora pluralidad de este órgano.

En particular, gracias al Presidente de la Comisión de Modernización, el Consejero Electoral Javier Santiago, y el Presidente de la otrora Comisión de Presupuesto pero que fue la responsable de elaborar el Presupuesto que hoy hemos venido ajustando, hemos venido repensando el Consejero Electoral Marco Antonio Baños.

Gracias a la Contraloría General del Instituto, al señor Contralor Contador Público Gregorio Guerrero, cuyos consejos y acompañamiento ha sido fundamental no solamente para encauzar el proceso de modernización de este documento, con todas las novedades que se han señalado, es parte, es pieza y componente de ese proceso que está, repito, en curso.

Y particularmente, mi agradecimiento muy puntual, muy específico y más amplio al Secretario Ejecutivo del Instituto y al Director Ejecutivo de Administración...

Sigue 126ª. Parte

Inicia 126ª. Parte

... muy puntual, muy específico y más amplio, el Secretario Ejecutivo del Instituto y al Director Ejecutivo de Administración que nos han permitido en estos meses avanzar con decisiones que no han sido sencillas y que han encontrado complejidades particulares en términos normativos, como por ejemplo, el bien y exitoso concretado proceso de devolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los 1 mil 070 millones de pesos operado el 2 de febrero pasado, al Secretario Ejecutivo Edmundo Jacobo Molina y su equipo, al Licenciado Bogart Cristóbal Montiel y su equipo, mi reconocimiento.

Finalmente, terminar señalando lo siguiente: Esto no es el cierre de una etapa, ni mucho menos, es un paso más como se ha señalado, en un amplio y ambicioso proceso de modernización que tiene la finalidad de volver a esta institución cada vez más, no sólo eficaz como lo ha demostrado a lo largo de más de 27 años de operación electoral, sino cada vez más eficiente, avanzando día a día en la lógica de racionalidad de los recursos.

Eso tiene un propósito muy específico, no es solamente un compromiso público, un compromiso derivado de las funciones que quienes estamos aquí sentados tenemos, sino además parte de una convicción específica que ya se ha mencionado reiteradamente en esta ocasión.

Se trata de un compromiso que atendiendo y entendiendo la difícil situación del país, el comprensible desasosiego de buena parte de la sociedad trata de generar esfuerzos para acercarnos a esa sociedad.

Detrás de esto hay una intención y un mensaje muy claro, es el de ir reconstruyendo paulatinamente los puentes de confianza sin los cuales esta autoridad no podrá cumplir su finalidad Constitucional.

Tenemos en puerta convocar a 140 mil ciudadanos para que operen las casillas de 4 elecciones, tenemos en puerta, agradecería una pregunta vista la generosidad y que estamos en segunda ronda. El Consejero Electoral Ciro Murayama desea hacerme una pregunta, que acepto con mucho gusto.

Y termino en breve.

Tenemos en puerta el convocar para el próximo año a 930 mil aproximadamente ciudadanas y ciudadanos que tendrán que operar como propietarios las más de, alrededor de 154 mil casillas. Estamos hablando de una Convocatoria que para 2018 implicará más de un cuarto de millón, de ciudadanas y ciudadanos para hacer posibles las elecciones y cuya participación depende en gran medida de la confianza que tengan en esta autoridad.

No solamente estamos tomando decisiones que tienen que ver con una responsabilidad pública derivada de nuestro ejercicio, sino estamos tratando de mandar un mensaje de

confianza y de empatía con una sociedad sin cuya colaboración las elecciones simple y sencillamente no podrán concretarse.

A todos ustedes, muchas gracias por haber podido concretar este esfuerzo, repito, que es un eslabón más en un proceso todavía inacabado y que tiene todavía pendientes.

Tiene el uso de la palabra el Licenciado Alejandro Muñoz, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: Gracias, Consejero Presidente. Le iba a preguntar, nada más que se adelantó.

El C. Presidente: ¿O es intervención?

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: No,

El C. Presidente: Ah, no. Muchas gracias. Adelante.

El C. Licenciado Alejandro Muñoz García: De todos es conocido que la economía nacional está atravesando por un momento difícil.

Creo que aquí es cuando cobra importancia que el gasto público sea ejercido con eficiencia...

Sigue 127ª. Parte

Inicia 127ª. Parte

... atravesando por un momento difícil.

Creo que aquí es cuando cobra importancia que el gasto público se ha ejercido con eficiencia, con eficacia, con economía, con transparencia y, desde luego, con honradez.

En esa dirección es de reconocer al Instituto Nacional Electoral que haya dado una muestra de acompañar estas medidas, que ya desde que hubo un Decreto en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el Ejercicio 2017 ya venían también estas medidas de austeridad.

Pero de verdad que es reconocible al Instituto Nacional Electoral que, entre otras medidas, haya decidido reintegrar el monto que tenía destinado para la construcción de su nueva sede, y ahora también es reconocible que presente estas 17 medidas adicionales para un gasto eficiente que tanto necesitamos.

Por eso el Partido Revolucionario Institucional se suma a estas medidas de austeridad, se suma también a este gasto inteligente que tanto necesitamos.

Hoy creemos que lo que nos proponen en el Instituto Nacional Electoral con este Proyecto, incrementa el compromiso de este Instituto con eficientar el gasto.

Desde luego que estas medidas, que consideramos óptimas, las apoya el Partido Revolucionario Institucional, destinando realmente los recursos para los programas que se necesitan, como son los compromisos electorales que tenemos en puerta, tanto de este año como en el 2018.

También hemos visto que se está haciendo un gran esfuerzo para que no queden esos programas, como bien ya dijeron aquí de redistribución, que estarán por concluir tanto la local que inició 2016 y que va a concluir en el 2017, y las que están pendientes por alguna Resolución judicial, que eso sí es importante.

Creo que esto genera certeza y mayor confianza, como han dicho, por parte del Instituto a la ciudadanía. Los partidos políticos creo que también tenemos que sumarnos a esta parte de un gasto más eficiente, más inteligente y más austero.

Así es que nosotros, todo lo que tenga que ver con estas medidas de austeridad del Instituto Nacional Electoral, que nos ha mencionado, las reconocemos, bienvenidas sean, las celebramos y, sobre todo, decirles que es un gran esfuerzo que merece toda la ciudadanía.

A veces parece que la austeridad es muy difícil cuando se nos impone, pero no cuesta ningún trabajo cuando se tiene.

Muchas gracias.

El C. Presidente: Gracias, señor representante.

De no haber intervenciones, Secretario del Consejo, le agradecería que tomara la votación correspondiente.

El C. Secretario: Con mucho gusto, Consejero Presidente.

Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado en el orden del día como el punto número 19, tomando en consideración en esta votación los añadidos que señaló el Consejero Presidente en la presentación en su primera intervención y las sugerencias que nos han hecho llegar los Consejeros para mejorar el documento que está a nuestra consideración.

Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.

Aprobado por unanimidad, Consejero Presidente.

El C. Presidente: Muchas gracias, Secretario del Consejo.

Le pido que realice las gestiones necesarias para publicar el Acuerdo recién aprobado en el Diario Oficial de la Federación.

Le pido que continúe con el siguiente punto del orden del día.

El C. Secretario: El siguiente punto del orden del día, es el relativo a Asuntos Generales.

El C. Presidente: De nueva cuenta, señoras y señores Consejeros y representantes, en términos de lo previsto por el artículo 14, párrafo 17 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General les consulto si desean agendar algún punto en este apartado.

De no ser así...

Sigue 128^a. Parte

Inicia 128ª. Parte

... en este apartado.

De no ser así, se han agotado, señoras y señores Consejeros y representantes, los asuntos del orden del día.

Les agradezco a todos ustedes su presencia, por lo que se levanta esta sesión.

---oo0oo---